



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

## **ACUERDO No. 14 (24 de Diciembre de 2014)**

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO RENTAS DEL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA-CUNDINAMARCA”**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA CUNDINAMARCA** en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 313 de la constitución política de Colombia, la ley 110 de 1993, ley 136 de 1994, decreto 111 de 1996, decreto 896 de 1997, ley 617 de 2000, ley 715 de 2001, ley 1148 de 2007, la ley 1176 de 2007, ley 1368 de 2009, estatuto orgánico de presupuesto municipal, demás normas legales vigentes, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus Intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, igualmente el artículo 313, numeral 4 de la misma Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo los parámetros jurídicos votar los tributos y gastos locales

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 32, numeral 7, dispone que además de las funciones que se señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la Ley.

Que artículo 363 de la Constitución Política dispone que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que mediante el Acuerdo 027 de Noviembre 29 de 2005, se establecieron normas referentes al sistema tributario a aplicar en el Municipio de Guayabal de Siquima las cuales requieren modificarse de tal forma que se ajuste a contemplar aspectos no regulados o que por la modernización del Estado se requiere adecuar algunas competencias en Hacienda Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

Que las normas tributarias municipales en cuanto al régimen procedimental se deben armonizar conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que es deber de la persona y del ciudadano contribuir a los gastos e inversiones del Municipio, dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo.

Que el Municipio debe contar con una herramienta con el objeto de lograr un cambio de actitud de los ciudadanos frente a las normas y frente al sistema tributario que contribuya a un mejoramiento sustancial no solo de los recaudos sino además de la relación entre los contribuyentes y la Administración.

Que de acuerdo a las consideraciones anteriores, se requiere y es fundamental que el ente territorial disponga del estatuto de rentas municipal, que contenga los principios generales, la naturaleza y el esquema que regula los diferentes tributos locales, a efectos de mejorar la eficiencia, gestión, capacidad fiscal y el recaudo de los ingresos del Municipio, y ofrecer al contribuyente la compilación de dichas normas, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Administración Municipal

Por lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA:**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**EL TRIBUTO**

**ARTÍCULO 1.** Adoptar el Estatuto Rentas para el Municipio de Guayabal de Siquima, el cual tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas y contribuciones, así como



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

su administración, determinación, discusión, control y recaudo, cobro e imposición de sanciones lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio.

El Estatuto contempla igualmente las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios y de las autoridades encargadas del recaudo, fiscalización y cobro correspondiente a la administración de los impuestos, tasas y contribuciones.

Sus disposiciones rigen dentro de la jurisdicción de todo el territorio del Municipio de Guayabal de Siquima –Cundinamarca; bajo el siguiente articulado con base en el deber de los ciudadanos y de las personas en general a contribuir con los gastos e inversiones del Municipio, dentro de los conceptos constitucionales de justicia y equidad.

**ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO.** El sistema tributario del Municipio de Guayabal de Siquima, se funda en los principios de equidad, equidad horizontal y vertical, progresividad y eficiencia económica, simplicidad, protección de rentas, unidad de presupuesto, buena fe y transparencia, además de los principios de legalidad, capacidad de pago, proporcionalidad, neutralidad, no con fiscatoriedad, debido proceso y sus normas no serán aplicadas con retroactividad.

La Constitución Política consagra los siguientes principios:

**JERARQUÍA DE LAS NORMAS.**

**ARTÍCULO 3.** La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

**DEBER DE CONTRIBUIR:** Artículos 95-9. Son deberes de la persona y del ciudadano: contribuir al funcionamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.

**IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY TRIBUTARIA:** Inciso 2° del artículo 363. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**EQUIDAD, EFICIENCIA Y PROGRESIVIDAD:** Inciso 1.º del artículo 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

El principio de equidad impone al sistema tributario afectar con el mismo rigor a quienes se encuentren en la misma situación, de tal suerte que se pueda afirmar que las normas tributarias deben ser iguales para iguales y desiguales para desiguales

La Progresividad. Fiscalmente es el gravamen en aumento acelerado cuanto mayor es la riqueza y la renta. Eficiencia. Este principio busca que el recaudo de los impuestos y demás contribuciones se hagan con el menor costo administrativo para el Estado, y la menor carga económica posible para el contribuyente.

**IGUALDAD:** El artículo 13 de la C.P establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades. El artículo 100 de la Carta Política otorga a los extranjeros los mismos derechos civiles y garantías de los colombianos, permitiendo algunas limitaciones legales.

La Corte Constitucional ha delimitado el alcance de este principio, señalando que no puede entenderse una igualdad matemática, ignorando los factores de diversidad propios de la condición humana.

**COMPETENCIA MATERIAL:** Artículo 317 de la C.P. Sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.

La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

**PROTECCIÓN A LAS RENTAS:** Artículo 294 de la C.P. La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución política.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**UNIDAD DEL PRESUPUESTO:** Artículo 345 de la C.P. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

**CONTROL JURISDICCIONAL:** Artículo 241 de la C.P. A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo.

Con tal fin cumplirá las siguientes funciones: (...)

Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.

**RESPECTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES:** Entre los derechos fundamentales que pueden citarse en materia tributaria encontramos el derecho de petición (Art. 23 C. P.), como el derecho que tienen los ciudadanos de presentar ante las autoridades peticiones respetuosas y a obtener pronta respuesta. Así como el derecho al debido proceso para toda clase de actuaciones administrativas y judiciales y la consecuente nulidad, de pleno derecho, de las pruebas obtenidas con violación del debido proceso (Art. 29 C. P.).<sup>11</sup>.

**LA BUENA FE:** Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

**RESPONSABILIDAD DEL ESTADO:** Artículo 9.º. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste. El artículo 9.º de



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

la Carta impone responsabilidad al agente que en detrimento de alguna persona desconoce un mandato constitucional y no le exime el mandato superior.

**LEGALIDAD:** Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

**REPRESENTACION:** Artículo 338 de la Constitución, denominado el principio de representación popular en materia tributaria, según el cual no puede haber impuesto sin representación. Por ello la Constitución autoriza únicamente a las corporaciones de representación pluralista -como el Congreso, las asambleas y los concejos- a imponer las contribuciones fiscales y parafiscales

**PARAGRAFO:** además de los principios del sistema tributario, toda actuación fiscal en el municipio de Guayabal de Siquima debe fundarse en los principios de: coordinación, concurrencia, subsidiaridad, complementariedad, eficiencia, responsabilidad y transparencia, participación, sostenibilidad, asociatividad, economía y buen gobierno; que rigen la administración pública moderna. (Ley 1551 de 2012).

**ARTÍCULO 4. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.** La obligación tributaria se origina a favor del Municipio de Guayabal de Siquima, y a cargo de los sujetos pasivos y demás responsables de los tributos municipales, creados en este estatuto y todos aquellos que en



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

virtud de una norma superior se puedan generar dentro de los seis (6) meses siguientes, a la entrada en vigencia de esta norma, sin que ello implique modificación o actualización.

**ARTÍCULO 5. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS.** La Secretaría de Hacienda Municipal tendrá la competencia para la administración y control de los tributos Municipales, sin perjuicio de lo previsto en normas especiales. Dentro de sus funciones corresponde a La Secretaría de Hacienda la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y/o compensación y cobro de los tributos Municipales, así como la imposición de sanciones; el cobro administrativo, el cobro persuasivo y el cobro coactivo, de los impuestos territoriales.

## CAPÍTULO II

### ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL

**ARTÍCULO 6. OBJETO Y CONTENIDO.** El presente Estatuto tiene por objeto la definición y regulación general de las rentas e ingresos municipales de Guayabal de Siquima y el procedimiento aplicable a la administración, control, fiscalización, determinación, liquidación, devolución Y/o compensación, discusión, recaudo y cobro de los tributos Municipales, así como la imposición de sanciones y el cobro administrativo y coactivo de los recursos territoriales.

**PARAGRAFO:** Se define como rentas municipales: corresponde a las rentas municipales como producto del recaudo de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones, importes por servicios, aportes, participaciones, aprovechamientos, ingresos ocasionales y todos los provenientes de los recursos del Capital.

**ARTÍCULO 7. TRIBUTOS MUNICIPALES.** Los siguientes son los tributos que se adoptan en el Municipio de Guayabal de Siquima, los cuales son rentas de su propiedad o tiene participación en su recaudo:



#### IMPUESTOS:

1. Impuesto predial unificado (Ley 44 de 1990)
2. Impuesto de industria y comercio el complementario de Avisos y tableros. (Ley 14 de 1983)
3. Impuesto de Espectáculos públicos.
4. Impuesto de Juegos y Azar.
5. Impuesto de delineación o construcción urbana.
6. Impuesto a la Publicidad Exterior Visual.(Ley 140 de 199, art 14)
7. Impuesto de Rifas.
8. Impuesto de Juegos.
9. Estampilla Pro- Cultura (Ley 397 de 1997, Ley 666 de 2001).
10. Estampilla Pro – Personas Adultos Mayores (Ley 687 de 2001).
11. Impuesto de Registro de patentes, marcas y herretes

#### TASAS, DERECHOS Y RECARGOS:

1. Sobretasa ambiental
2. Sobretasa Bomberil ( Ley 322 de 1996)
3. Sobretasa a la gasolina motor. (Ley 488 de 1998)
4. Comparendo Ambiental

#### CONTRIBUCIONES:

- a. Contribución de Valorización Municipal.
- b. Participación en plusvalía (Ley 388 de 1997).
- c. Contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones.

**ARTÍCULO 8. RENTAS NO TRIBUTARIAS.** Son aquellas provenientes de fuentes distintas a los gravámenes a la propiedad, a la renta o al consumo.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**ARTÍCULO 9. OTROS INGRESOS.** Los otros ingresos de propiedad del Municipio de Guayabal de Siquima, que se constituyen como rentas de su propiedad se clasifican en:

- a. Tasas o tarifas.
- b. Derechos.
- c. Rentas Ocasionales.
- d. Rentas contractuales.
- e. Contribuciones

**ARTÍCULO 10. NORMATIVIDAD VIGENTE.** Los acuerdos, decretos, resoluciones y demás normas reglamentarias de los tributos Municipales continuarán vigentes en tanto no resulten contrarias a lo dispuesto en el presente Estatuto y no estén reguladas en el mismo.

**ARTÍCULO 11. RÉGIMEN APLICABLE A OTROS IMPUESTOS.** Los nuevos tributos autorizados por la ley y que se adopten con posterioridad al presente acuerdo, se registrarán por las normas sustanciales que los regulen, pero en los aspectos procedimentales se someterán a lo establecido en este Acuerdo, si dichos impuestos son creados o autorizados por ley o norma superior, dentro de los seis (6), meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo, los mismos serán incorporados a este estatuto por decreto y su estructura así definida tomara vigencia inmediata.

## TÍTULO PRIMERO

### FUNDAMENTOS, LIQUIDACIÓN Y COBRO DE TRIBUTOS MUNICIPALES

#### CAPÍTULO I

#### IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**ARTÍCULO 12. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El Impuesto predial unificado a que hace referencia este capítulo es el tributo autorizado por la Ley 44 de 1990 y 1450 de 2011, como resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

- a) El impuesto predial, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las leyes 14 de 1983, 55 de 1985, 75 de 1986, decreto 1421 de 1993.
- b) El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el decreto 1333 de 1986.
- c) El impuesto de estratificación socio-económica creado por la Ley 9 de 1989.
- d) La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9ª de 1989.

**ARTÍCULO 13. HECHO GENERADOR.** El hecho generador lo constituye la propiedad, la tenencia y/o posesión de los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Guayabal de Siquima. También se gravan con el impuesto predial unificado las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora. De igual manera, de conformidad con el numeral tercero del artículo sexto de la Ley 768 de 2002, están gravadas con el impuesto predial unificado las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación, cuando por cualquier razón estén en manos de particulares.

**ARTÍCULO 14. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Guayabal de Siquima, es el sujeto activo del impuesto predial unificado, que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, recaudo, fiscalización, liquidación, determinación, discusión, devolución y/o compensación y cobro.

**ARTÍCULO 15. SUJETO PASIVO.** Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, será la persona natural o jurídica, propietaria, poseedora o tenedora de predios, construcciones, edificaciones o mejoras ubicados en la jurisdicción del Municipio de Guayabal de Siquima. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor, o el tenedor del predio. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad o de



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

copropiedad, serán solidariamente responsables los propietarios del bien divisible o indivisible, salvo en el caso de los bienes comunes del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal que continuará sujeto a la regla establecida en el inciso segundo del artículo 16 de la ley 675 de 2001.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

En el caso del que el bien pertenezca a un patrimonio autónomo, la responsabilidad del pago recaerá en cabeza de la Sociedad fiduciaria con cargo a los recursos de patrimonio autónomo correspondiente, en el evento en que el patrimonio no tenga dineros a su favor para el cumplimiento de la obligación tributaria aquí descrita, responderán solidariamente por estas sumas de forma solidaria el fideicomitente y el beneficiario del contrato fiduciario.

**PARAGRAFO 1°.** Igualmente son sujetos pasivos del impuesto los particulares que sean ocupantes concesionarios o tenedores de las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación. El pago de este impuesto no genera ningún derecho sobre el terreno ocupado.

**PARAGRAFO 2°.** Las sociedades fiduciarias también son sujetos pasivos del impuesto predial unificado en relación con los bienes que hagan parte de los patrimonios autónomos que administren.

**PARAGRAFO 3°.** Igualmente son sujetos pasivos del impuesto los particulares que sean beneficiarios de herencias, donaciones, ley de tierras, reforma agraria que se conviertan en propietarios, ocupantes concesionarios o tenedores de inmuebles, construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre los predios de la jurisdicción.

**ARTÍCULO 16. BASE GRAVABLE.** La base gravable para liquidar o facturar el impuesto predial unificado será el avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto, emitido por la autoridad catastral competente y adoptada en debida forma en el municipio de Guayabal de Siquima. En el caso del párrafo primero del artículo anterior, la base gravable para liquidar y facturar el impuesto predial será el avalúo de las mejoras o



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

construcciones levantadas sobre el suelo de los bienes de uso público de propiedad de la nación, emitido por la autoridad catastral competente.

**Parágrafo. Ajuste anual de la base.** El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del primero de enero de cada año, en el porcentaje que determine el gobierno y no será aplicable a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido fijado o reajustado en el respectivo año motivo del reajuste.

**ARTÍCULO 17. CAUSACIÓN.** . El impuesto predial unificado se causa el 1° de enero del respectivo año gravable.

**ARTÍCULO 18 PERÍODO GRAVABLE.** El período gravable del Impuesto Predial Unificado es anual y está comprendido entre el primero 1° de Enero y el treinta y uno 31 de diciembre del respectivo año.

**ARTÍCULO 19. EXIGIBILIDAD.** La Administración Municipal señalará los plazos para el pago de la obligación correspondiente a cada vigencia, fecha a partir de la cual se generan los correspondientes intereses de mora.

**ARTÍCULO 20. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** Las tarifas del impuesto predial unificado para el sector Urbano y Rural del municipio de Guayabal de Siquima serán las siguientes:

RANGO DE AVALUO		TARIFA		
		URBANO POR MIL	RURAL POR MIL	TASA
De 0 a	10,000,000	6	5	
10,000,001	25,000,000	7	6	
25,000,001	50,000,000	8	7	
Mayores de	50,000,001	8	8	



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

Predios Urbanos no edificados y los urbanizables no urbanizados	16		
Entidades Oficiales Urbanas	16		
Predios destinados a veraneo y recreación		16	
Predios destinados actividad industrial, agropecuaria y explotación minera de material, gravas, arena, canteras y similares			16

**ARTÍCULO 21. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS.** Según lo ordenado por la ley y en orden a garantizar los principios de equidad vertical y progresividad, para los efectos relacionados con las tarifas del Impuesto Predial Unificado, los predios ubicados en el municipio de Guayabal de Siquima se clasifican según su uso de la siguiente forma:

- 1. Uso residencial.** Son predios residenciales los destinados exclusivamente a la vivienda habitual de las personas.
- 2. Predios industriales.** Son predios industriales aquellos donde se desarrollan actividades de producción, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales y que no estén clasificados dentro de los predios industriales mineros.
- 3. Predios comerciales.** Son predios comerciales aquellos en los que se ofrecen, transan o almacenan bienes y servicios.
- 4. Uso hotelero.** El uso hotelero es aquel que se adelanta en locales, terrenos y edificaciones destinados al hospedaje o vivienda de paso de viajeros y turistas.
- 5. Entidades de beneficencia.** Son los predios de propiedad de las entidades de beneficencia dedicados exclusivamente al desarrollo del objeto social de esos organismos.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**6. Entidades educativas.** Son los predios de propiedad de instituciones educativas dedicados exclusivamente al desarrollo del objeto social de esos organismos.

**7. Institucionales oficiales.** El uso institucional es aquel que se adelanta en establecimientos destinados al funcionamiento de las instituciones nacionales, departamentales y municipales, que prestan los diferentes servicios y cumplen las funciones constitucionales y legales requeridas para el soporte de todas las actividades de la población.

**8. Lotes.** Son predios pertenecientes al suelo urbano, suburbano y rural; que no han adelantado proceso de urbanización y que pueden ser desarrollados urbanísticamente y los predios urbanos edificables no edificados. Encuadran también es esta definición, aquellos predios urbanos improductivos o cuyas construcciones, a criterio de la Secretaría de Hacienda Municipal, no estén adecuadas o no sean compatibles con el uso establecido para ellos en el esquema de ordenamiento territorial E.O.T.

**9. Predios urbanizables no urbanizados.** Son todos aquellos que teniendo la posibilidad de dotación de servicios públicos domiciliarios, desagregación, infraestructura vial; no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente.

**10. Predios urbanizados no edificados o con suspensión de la construcción.** Se consideran predios urbanizados no edificados los ubicados en el perímetro urbano de Guayabal de Siquima, destinados a la venta por lotes en zonas industriales, residenciales, comerciales, de servicios o mixtas, con infraestructura de servicios públicos y autorizada según las normas y reglamentos urbanos vigentes (ley 388 de 1997 y 142 de 1994), que habiendo sido fraccionados materialmente y que pertenecen a una o varias personas jurídicas o naturales, se haya ordenado la suspensión de la construcción, por decisión de autoridad correspondiente.

**11. Predios rurales con explotación agropecuaria.** Son predios ubicados en los sectores rurales del Municipio de Guayabal de Siquima, destinados en forma exclusiva a la agricultura o ganadería.

**12. Predios de protección ambiental.** Son aquellos predios que han sido considerados por la autoridad competente (Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca – CAR –



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

Municipio de Guayabal de Siquima), como de conservación o protección ambiental, bajo el procedimiento establecido por la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 22. VERIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL.** El propietario o poseedor de predios está obligado a cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión hayan sido incorporados en el catastro desde la misma vigencia en que estos existan jurídicamente, en virtud del otorgamiento de una escritura pública y su respectiva inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; no valdrá como excusa para la demora en el pago del impuesto predial unificado la circunstancia de faltar alguno de sus predios por inscribirse.

Así mismo el propietario o poseedor está obligado a mantener actualizada en el catastro la información relativa al predio gravado con el impuesto cuando quiera que sobre este se efectúen divisiones, cambios de propietario, englobes, agregaciones o se incluya área construida.

En estos casos el impuesto predial se causará a partir de la vigencia siguiente a aquella en que se generó su existencia jurídica, englobe, división, agregación o inclusión de área construida sin importar que su inscripción en el catastro haya sido posterior y que por consiguiente el impuesto predial respectivo haya sido facturado en vigencias posteriores. De igual forma se causarán intereses de mora sobre el impuesto causado cuando quiera que las vigencias no pagadas se hayan vencido conforme a lo establecido en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 23. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.** El monto del impuesto se establece mediante la multiplicación del avalúo por la tarifa correspondiente y dividiendo luego entre mil (1.000).

**ARTÍCULO 24. LÍMITE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.**

Independientemente de lo establecido en el artículo 6 de la ley 44 de 1990, el impuesto predial unificado resultante de aplicar el nuevo avalúo o la actualización del mismo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

La limitación prevista en el inciso anterior, no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

**ARTÍCULO 25 EXCLUSIONES.** Estarán excluidos del impuesto predial unificado los Siguietes inmuebles:

1. Los predios beneficiados con la exclusión del impuesto en virtud de convenios o tratados internacionales en los términos que señalen dichos convenios.
2. Los predios de propiedad de las misiones diplomáticas, embajadas y consulados acreditados en nuestro país.
3. Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto y casa Cural y los de otras iglesias o templos diferentes a ésta reconocidas por el estado Colombiano, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y cúrales, y seminarios conciliares.
4. Las tumbas y bóvedas de los cementerios siempre y cuando estén en cabeza de los particulares, debiendo cancelarse los impuestos por el resto de las áreas libres y comunes en nombre de los parques cementerios y/o de sus dueños.
5. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, no podrán ser gravados con impuesto ni por la Nación ni por las entidades territoriales.
6. Los predios que se encuentren definidos legalmente como propiedad de las juntas de acción comunal del municipio.
7. Los inmuebles de propiedad del Municipio de Guayabal de Siquima, a menos que se encuentren en posesión o usufructo de particulares.
8. De acuerdo con el artículo 674 del Código Civil, los bienes de uso público con excepción de las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación, cuando estén en manos de particulares.



9. Los predios en los que funciones instituciones educativas de carácter oficial.

**Parágrafo 1º** . Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.

**Parágrafo 2º**. El reconocimiento de exenciones de que trata del literal 11, será concedido mediante resolución por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal cumplidos los requisitos legales.

**ARTÍCULO 26. EXONERACION.** Estarán exonerados del impuesto predial unificado los siguientes inmuebles hasta por el término de cinco años contados a partir del 2015:

1. Los predios o parte de los mismos, que estén ubicados en las Reservas forestales del Municipio de Guayabal de Siquima, los cuales deben allegar la certificación de Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca – CAR donde conste que el predio está incluido en esa área que compone la reserva así como de la Oficina de Planeación, y cuyo uso actual exclusivo sea para la conservación de las especies nativas y de bosques naturales. La exoneración solo aplica para el área de reserva, para lo cual la Secretaría de Hacienda realizara la respectiva liquidación en forma proporcional al área y la tarifa para predios de uso agropecuario.
2. Las personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el Municipio de Guayabal de Siquima, respecto de los bienes que resulten afectados en las mismas, en las condiciones que para el efecto se establezcan en el decreto reglamentario.

**Parágrafo 1º**. El término de aplicación de las exenciones del literal 1 La oficina de Planeación Municipal deberá delimitar la zona e identificar los números prediales y las áreas de cada predio a exonerar, con apoyo de la información expedida por Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca – CAR. Serán exentos los predio que por causa



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

naturales hayan sufrido efectos de inundación o devastación en un porcentaje similar al área afectada del predio, predios que deberán ser certificados por planeación Municipal.

**Parágrafo 2º.** El término de aplicación de las exenciones del literal 2, no podrá en ningún caso exceder el término de 10 años de conformidad con el artículo 258 del decreto Ley 1333 de 1986. La Administración Municipal reglamentará el procedimiento pertinente.

**ARTÍCULO 27. INCENTIVOS POR PRONTO PAGO.** La Secretaría de Hacienda efectuará descuentos por pronto pago del impuesto predial unificado. El pago oportuno del tributo se efectuará a más tardar en el mes de noviembre del año respectivo, sin embargo, se conceden los siguientes beneficios por pronto pago a los contribuyentes que se encuentren a paz y salvo por las vigencias anteriores:

<b>PLAZO DE PAGO</b>	<b>INCENTIVO</b>
Hasta el 31 de Marzo	25%
Hasta el 30 de Abril	15%
Hasta el 31 de Mayo	10%
Hasta el 30 de junio	0%

**Parágrafo:** Todo pago que se realice con posterioridad al 30 de Junio del correspondiente año fiscal generará intereses por mora a la tasa vigente para el momento del pago.

### **SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 28. RECAUDO CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL - CAR.** En la facturación del impuesto predial unificado se incluirá el cobro de la sobretasa al medio ambiente la cual será equivalente al uno cinco por mil (1.5%) sobre el avalúo catastral, con destino a la Corporación Autónoma Regional, la cual deberá



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

cancelar el contribuyente, Junto con el impuesto Predial, en las mismas oportunidades y condiciones establecidas para éste tributo.

El porcentaje será transferido trimestralmente por la tesorería Municipal a la Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca – CAR, A la cual pertenece el Municipio de Guayabal de Siquima.

**ARTÍCULO 29. PAZ Y SALVOS.** La administración Municipal de Guayabal de Siquima, implementará sistemas de información a través de los cuales se certifique que el contribuyente se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado.

**PARAGRAFO 1°.** para adelantar cualquier trámite de tipo administrativo ante las entidades del municipio de Guayabal de Siquima, tramites de tipo notarial, servicios de urbanismo, trámites ante inspecciones de policía municipal, procesos contractuales con el municipio, desenglobes, deslindes, amparos posesorios, divisiones, y en general todo aquel tramite que tenga lugar de manera directa e indirecta sobre predio; el sujeto pasivo respectivo, deberá presentar en todos los casos el respectivo paz y salvo municipal, por todo concepto.

**PARAGRAFO 2°.** Igualmente los sujetos pasivos del impuesto que actualmente sean beneficiarios y/o en un futuro puedan llegar a ser beneficiarios de programas y proyectos sociales, que se lleven a cabo en jurisdicción del municipio de Guayabal de Siquima, sean estos programas y proyectos de orden internacional, nacional, departamental o municipal, tendrán como requisito adicional para acceder a los mismos, el paz y salvo municipal por concepto de impuestos municipales. Los efectos del presente párrafo estarán sujetos tan solo en la aplicación de programas y proyectos que afecten o mejoren infraestructura del orden municipal.

**PARAGRAFO 3°.** Igualmente los sujetos pasivos del impuesto que requieran contratar con el municipio servicios de maquinaria agrícola y maquinaria pesada, o cualquier otro servicio, deben estar a paz y salvo por concepto de impuestos municipales.

**PARAGRAFO 4°.** Igualmente los sujetos pasivos del impuesto beneficiarios de proyectos y programas de vivienda de interés social, vivienda de interés prioritario, saneamiento básico, tendrán como requisito adicional el paz y salvo por concepto de impuestos municipales.



**PARAGRAFO 5°.** De todas maneras en la ejecución del presupuesto del municipio, y en virtud del principio de priorización del gasto y focalización de la inversión; el municipio de Guayabal de Siquima, priorizará y promoverá inversiones en aquellos sectores del municipio donde sus habitantes, demuestren disciplina y pago de los tributos municipales; respetando eso si los derechos constitucionales y legales, de manera especial el derecho a la igualdad.

### **SOBRETASA O RECARGO BOMBERIL**

**ARTÍCULO 30. AUTORIZACIÓN LEGAL.** La sobretasa que trata este capítulo se registrará por la Ley 1575 de 2012. ART. 37 —Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.

**ARTÍCULO 31. HECHO GENERADOR.** Constituye hecho generador de esta sobretasa, la realización del hecho generador del impuesto predial.

**ARTÍCULO 32. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Guayabal de Siquima es el sujeto activo de la sobretasa bomberil que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, determinación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTÍCULO 33. SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo de esta sobretasa será la persona natural, jurídica o sociedad de hecho contribuyente del impuesto predial unificado.

**ARTÍCULO 34. BASE GRAVABLE.** Constituye base gravable de la sobretasa bomberil el valor liquidado por impuesto predial.

**ARTÍCULO 35 CAUSACIÓN.** La sobretasa se causa en el momento en que se causa el impuesto predial.

**ARTÍCULO 36. TARIFA.** La sobretasa bomberil sobre la base gravable será así:



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

La cual será equivalente al uno por ciento (1%) únicamente sobre la liquidación del impuesto Predial

La sobretasa será transferida al cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guayabal de Siquima, de los recursos obtenidos mediante suscripción de un convenio de interés público entre la entidad y el Municipio de Guayabal de Siquima.

**ARTICULO 37 DESTINACIÓN ESPECÍFICA.** Los recaudos por concepto de la sobretasa bomberil se destinarán al financiamiento de la actividad bomberil en el Municipio de Guayabal de Siquima, actividad que debe ser coordinada con el departamento y la nación.

Dichos recursos se transferirán al cuerpo de bomberos Voluntarios del Municipio de Guayabal de Siquima mediante suscripción de un convenio de interés público, entre el cuerpo de bomberos y el municipio de Guayabal de Siquima.

**Parágrafo 1.** El convenio a que hace referencia el presente artículo , estará representado en el suministro , dotación y mantenimiento de materiales e insumos necesarios para el buen funcionamiento del cuerpo de bomberos voluntarios el Municipio de Guayabal de Siquima.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ARTÍCULO 38. AUTORIZACIÓN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este código, comprende los impuestos de industria y comercio, y su complementario el impuesto de avisos y tableros, autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986.

**ARTÍCULO 39. HECHO IMPONIBLE.** El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Guayabal de Siquima, que se cumplan en forma permanente, u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**ARTÍCULO 40. HECHO GENERADOR.** El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Guayabal de Siquima. Las actividades desarrolladas por las entidades que conforman el sistema financiero y asegurador, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo modifiquen o adicionen, son consideradas actividades de servicios para efectos del impuesto de industria y comercio unificado.

**ARTÍCULO 41. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Guayabal de Siquima es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTÍCULO 42. SUJETO PASIVO.** Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio la persona natural o jurídica, o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria. Son contribuyentes del impuesto de industria y comercio, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado. Para todos los efectos tributarios de este impuesto, la administración tributaria municipal, podrá clasificar a los contribuyentes y declarantes por la forma de desarrollar sus operaciones, el volumen de las mismas o por su participación en el recaudo, respecto de uno o varios de los impuestos que administra. Para efecto de lo dispuesto en el presente acuerdo, la administración tributaria municipal adoptará al grupo o grupos de contribuyentes que clasifique la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN— para efectos tributarios.

**ARTÍCULO 43. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.** Es aquella que surge a cargo del sujeto pasivo y a favor del sujeto activo, como consecuencia de la realización del hecho punible.

**ARTÍCULO 44. BASE GRAVABLE.** El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada mensualidad, se liquidará con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el año inmediatamente anterior en el ejercicio de la actividad o actividades gravadas. Se entiende por ingresos brutos del contribuyente, lo facturado por ventas, comisiones, intereses, honorarios, ingresos por servicios prestados y todo ingreso originado o conexo con la actividad gravada. Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

declaraciones, el monto de sus ingresos correspondientes con la parte exenta o no sujeta. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de exentos.

**ARTÍCULO 45. ACTIVIDAD INDUSTRIAL.** Se considera actividad industrial la dedicada a la producción, extracción, fabricación, manufacturación, confección, reparación, maquinaria, ensamble de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que éste sea y las demás descritas como actividades industriales en el Código de Identificación Internacional Unificado (CIIU).

**ARTÍCULO 46. ACTIVIDAD COMERCIAL.** Se considera actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes como otras actividades industriales o de servicios.

**ARTÍCULO 47. ACTIVIDAD DE SERVICIO.** Se considera como actividad de servicio, incluida la actividad financiera, toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas y demás sujetos pasivos, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concreten la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual, mediante la realización de una o varias de las siguientes actividades:

Expendio de bebidas y comidas, servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles, administración de propiedad horizontal, instalación de comunicaciones telefónicas, energía eléctrica, televisión por cable, satelital, antenas de telefonía celular, Internet, exploraciones sísmicas, minerales o de cualquier índole, servicios de publicidad, Interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, decoración, salones de belleza, peluquería, spa, centros de estética, masajes, depilación, cuidados de mascotas, seguridad y vigilancia, vacunación, fumigación, portería, servicios funerarios, servicios de salud y odontología diferentes de los prestados con motivo del POS, estética dental, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automotoras y afines, lavado, limpieza y teñido, costura, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga (sic)



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

audio y video, servicios temporales de empleados (servicios de mano de obra), servicios de recreación y turismo, servicio de internet o juegos de videos o cualquier forma de entretenimiento en que se interactúe con un sistema de imagen o sonido, cualquier acción destinada a permitir el desarrollo de actividades deportivas o lúdicas, gimnasios, billares, salones de ajedrez, cartas, actualización catastral, avalúos de bienes muebles, inmuebles e intangibles, servicios de asesoría técnica, auditoría, servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho y personas naturales, almacenamiento, educación, clases, enseñanza, instrucción en alguna profesión oficio o actividad, alumbrado público, abono, arado de terrenos, recolección de productos, cuando sean prestados por personas diferentes del productor, notariales, cobro de cartera, delegación o concesión de actividades administrativas, servicios u obras públicas, administración de bienes muebles, inmuebles e intangibles, servicios públicos, servicios de televisión satelital o por cable, las licencias y autorizaciones para el uso y explotación, a cualquier título, de bienes incorporales o intangibles, asesoría y auditoría, los arrendamientos de bienes corporales muebles, incluidos los correspondientes a naves, aeronaves y demás bienes muebles destinados al servicio de transporte, los servicios de traducción, corrección o composición de texto, los servicios de seguro, reaseguro y coaseguro, los servicios de conexión o acceso satelital, cualquiera que sea la ubicación del satélite, el servicio de televisión satelital recibido en el municipio, servicios de aseo, vigilancia y temporales de empleo, toda obligación de hacer, en la que no medie relación laboral, y que genere a cargo del beneficiario el pago de una remuneración o contraprestación

## ARTÍCULO 48. CÓDIGO DE ACTIVIDADES Y TARIFAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ACTIVIDADES INDUSTRIALES

CODIGO	DESCRIPTOR	TARIFA
1101	Producción de alimentos (excepto bebidas); fabricación de hielo, fabricación de alimentos para animales, fabricación de muebles de madera, fabricación de puertas y ventanas, confección de prendas de vestir, molinos tostadoras y trilladoras en	5 x 1000



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

	general, ornamentación y similares.	
<b>1102</b>	Extracción y transformación de gravillas, arcillas, arenas y similares	7 x 1000
<b>1104</b>	Plantas generadoras de Energía eléctrica	7 x 1000
<b>1105</b>	Pasteurizadoras	7 x 1000
<b>1107</b>	Fabricación de Alimentos para animales	7 x 1000
<b>1108</b>	Fabricación de muebles de madera y metálicos	7 x 1000
<b>1109</b>	Fabricación de puertas, ventas y demás elementos de ornamentación	7 x 1000
<b>1110</b>	Fabricación y ensamble de maquinaria y equipo	7 x 1000
<b>1114</b>	Industria de productos minerales no metálicos (excepto de explotación de canteras y areneras)	7 x 1000
<b>1116</b>	Demás actividades Industriales	7 x 1000

## ACTIVIDADES COMERCIALES

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPTOR</b>	<b>TARIFA</b>
<b>2101</b>	Ventas de productos agropecuarios, depósitos de productos e insumos agrícolas en bruto	6 x 1000
<b>2102</b>	Venta o distribución de drogas o medicamentos	6 x 1000
<b>2103</b>	Graneros, ventas de pollo, expendios de leche	6 x 1000



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

<b>2104</b>	Ventas de libros y textos escolares	6 x 1000
<b>2105</b>	Depósitos de abarrotes mayoritarios	6 x 1000
<b>2106</b>	Ventas de artículos eléctricos, ferreterías	6 x 1000
<b>2107</b>	Venta de maderas y materiales de construcción	10 x 1000
<b>2108</b>	Venta de productos veterinarios	7 x 1000
<b>2109</b>	Venta de cigarrillos, rancho y licores	6 x 1000
<b>2110</b>	Venta de joyas, relojes y piedras preciosas	6 x 1000
<b>2111</b>	Venta de prendas de vestir	6 x 1000
<b>2112</b>	Expendio de Carnes	6 x 1000
<b>2113</b>	Venta de electrodomésticos y de repuestos s	7 x 1000
<b>2114</b>	Venta de motocicletas, bicicletas, automóviles y venta de repuestos.	8 x 1000
<b>2115</b>	Venta de Combustible	10 x 1000
<b>2116</b>	Demás actividades Comerciales	9 x 1000

## ACTIVIDADES DE SERVICIOS

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPTOR</b>	<b>TARIFA</b>
<b>3101</b>	Servicios de restaurantes, cafeterías, Heladerías, fuentes de soda, loncherías,	8 x 1000



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

	estaderos, y similares	
<b>3102</b>	Servicios de cafés, cantinas, bares, mixtas (canchas de tejo y mesas de billar)	8 x 1000
<b>3103</b>	Estudios fotográficos	8 x 1000
<b>3104</b>	Servicios de transporte terrestre de pasajeros y mercancías	10 x 1000
<b>3105</b>	Sitios de recreación, clubes sociales	8 x 1000
<b>3106</b>	Monta – llantas, lavado de carros, taller de ornamentación, aparcaderos.	8 x 1000
<b>3107</b>	Cooperativas	8 x 1000
<b>3108</b>	Lavanderías	8 x 1000
<b>3109</b>	Taller de servicios mecánicos, engrase y cambio de aceite	7 x 1000
<b>3110</b>	Servicio de depósitos y bodegas	8 x 1000
<b>3111</b>	Salas de cine, alquiler de películas	8 x 1000
<b>3112</b>	Salas de belleza	8 x 1000
<b>3113</b>	Servicios funerarios	8 x 1000
<b>3114</b>	Emisoras, colegios, universidades privadas	8 x 1000
<b>3115</b>	Casas de empeño, intermediación comercial, agencia de arrendamiento de bienes inmuebles,	8 x 1000



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

<b>3116</b>	Contratistas de construcción y urbanización, profesionales liberales o independientes, consultores jurídicos	8 x 1000
<b>3117</b>	Parqueaderos	8 x 1000
<b>3118</b>	Actividades Financieras, realizadas por entidades financieras vigiladas por la Superfinanciera	5 x 1000
<b>3119</b>	Empresas Prestadoras o Generadoras de Energía	8 x 1000
<b>3120</b>	Otras actividades de servicio no especificada previamente	6 x 1000

**ARTÍCULO 49. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO EN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.** Para efectos del artículo 24-1 de la Ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final y se liquida sobre el valor promedio mensual facturado.

**ARTÍCULO 50. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO PARA EL SECTOR FINANCIERO.** En los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, que presten las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria y aquellas reconocidas por la ley, se entenderán realizados en donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público.

**ARTÍCULO 51. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.** Los elementos del impuesto de industria y comercio, son los siguientes:



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**Período de causación.** El impuesto de industria y comercio se causa a partir de la fecha de generación del primer ingreso gravable (primera venta o prestación del servicio) hasta su terminación, y se pagará desde su causación con base en el promedio mensual estimado y consignado en la matrícula. Pueden existir períodos menores (fracción de año) en el año de inicio o de terminación de actividades.

**Año base.** Es aquel en el cual se generan los ingresos gravables en desarrollo de actividad y que deben ser declarados en el año siguiente.

**Período gravable.** Es el número de meses del año en los cuales se desarrolla la actividad.

**Base gravable.** El impuesto de industria y comercio se liquidará con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenido durante el período gravable. Para determinarla se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, las deducciones relativas a industria y comercio, beneficios tributarios y no sujeciones contempladas en los acuerdos y demás normas vigentes.

**Tarifa.** Son los valores (tarifas que se pagan anualmente) definidos por la ley y adoptados por los acuerdos vigentes, que aplicados a la base gravable determina la cuantía del impuesto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando el establecimiento comercial, industrial o de servicios, se instale por primera vez, deberá inscribirse en la base de datos de industria y comercio y el periodo gravable iniciará a los dos (2) meses siguientes a la inscripción.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando un establecimiento comercial, industria o de servicios, se instale por primera vez y no se inscriba en la base de datos de industria y comercio, el Municipio realizará la inscripción y el periodo gravable se iniciara de forma inmediata.

**ARTÍCULO 52. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA.** Para efectos de identificación de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros en el Municipio de Guayabal de Siquima se utilizará el nombre o razón social, cedula de ciudadanía o NIT.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**PARÁGRAFO.** En el momento de la solicitud de la cancelación del registro del contribuyente, deberá presentar declaración y pagar fracción de año transcurrido hasta la fecha de terminación de la actividad y lo que adeude por los años anteriores.

**ARTÍCULO 53. BASE GRAVABLE PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y DE SERVICIOS.** La base gravable para las actividades de comercio y de servicios se determinará por los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios del año inmediatamente anterior. Hacen parte de esta base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos.

**PARÁGRAFO.** Ingresos no operacionales. En aplicación de lo dispuesto en este artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que tengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal. Se entenderá por actividad principal aquella, entre las actividades gravadas, que genere el mayor valor de ingresos.

**ARTÍCULO 54 VALORES DEDUCIBLES O EXCLUIDOS.** De las bases gravables descritas en el presente Código se excluyen:

1. El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales.
2. Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para industria y comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones:
  - a. Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta.
  - b. Que el activo sea de naturaleza permanente.
  - c. Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades.
3. El monto de los subsidios percibidos (CERT).
4. Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

5. Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente. Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento.
6. Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajuste por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones.
7. El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos, tabaco elaborado.
8. Los ingresos recibidos por personas naturales por concepto de dividendos, rendimientos financieros y arrendamiento de inmuebles.
9. Los ingresos por dividendos y participaciones registrados en la contabilidad por el monto de participación, según normas contables y de la superintendencia de sociedades, se gravarán cuando sean decretados.

**PARÁGRAFO 1.** Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 de presente artículo, se consideran exportadores:

1. Quienes vendan directamente al exterior artículos de producción nacional.
2. Las sociedades de comercialización internacional que vendan a compradores en el exterior artículos producidos en Colombia por otras empresas.
3. Los productores que venda en el país bienes de exportación a sociedades de comercialización internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados

**PARÁGRAFO 2.** Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a las partes exentas o de prohibido gravamen.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**ARTÍCULO 55. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE.** Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones: 1. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.

En caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas el exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en el evento de investigación se le exigirá al interesado: La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo.

Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número de documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguiente a la fecha de expedición del certificado de compra al productor. Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportada por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del Documento Anticipado de Exportación —DAEX— de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984. En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la administración tributaria, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

**ARTÍCULO 56. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES.** Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:

1. Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros y bolsa, los cuales pagarán el impuesto de industria y comercio y



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

de avisos sobre el promedio mensual de ingresos brutos, entendiendo como tal es el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

2. Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles pagarán el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, tomando como base gravable el margen bruto generado por la actividad de comercialización determinado por el mercado o fijado por el Gobierno nacional mientras sea éste quien lo determine.

**PARÁGRAFO 1.** Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

**PARÁGRAFO 2.** Para todos los efectos fiscales se estiman los ingresos brutos del distribuidor minorista de combustibles líquidos y derivados del petróleo, por venta de ellos, el que resulte de multiplicar el respectivo margen de comercialización por el número de galones vendidos, restándole el porcentaje de margen de pérdida por evaporación (Ley 6 de 1992).

**PARÁGRAFO 3.** Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicio, deberán pagar por éstos de conformidad con las bases establecidas en el presente código.

**ARTÍCULO 57. GRAVAMEN DE LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL.** Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que ejerza actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros en la jurisdicción del Municipio de Guayabal de Siquima, en forma ocasional o transitoria conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 14 de 1983, deberá cancelar el impuesto correspondiente.

**PARÁGRAFO 1.** Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que con carácter de empresa realicen actividades ocasionales de construcción deberán cancelar en la fecha de terminación y venta de la obra los impuestos generados y causados en desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la(s) tarifa(s) correspondiente(s),



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

incluyendo o denunciando sus ingresos brutos gravables en el renglón correspondiente del formulario oficial.

**PARÁGRAFO 2.** Las actividades ocasionales serán gravadas por la administración municipal, de acuerdo con su actividad y con el volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente o en su defecto estimados por la Secretaría de Hacienda Municipal.

**PARÁGRAFO 3.** Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, deberán informar y pagar los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, mediante la presentación de la declaración privada anual o por fracción de año a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 58. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES.** Cuando un contribuyente realice varias actividades en el mismo local ya sean comerciales, industriales, de servicios, o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo con el movimiento contable en los libros legalmente registrados. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

**ARTÍCULO 59. ACTIVIDADES NO SUJETAS.** No se gravan las siguientes actividades con el impuesto de industria y comercio:

1. Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por la Nación, los departamentos o municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.
2. La producción primaria agrícola, ganadera, avícola y otras especies menores sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya proceso de transformación por elemental que éste sea.
3. La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

4. La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el Municipio desean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto de los impuestos de industria y comercio.
5. Las realizadas por establecimientos educativos de carácter oficial, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos y movimientos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud y las iglesias (Ley 124/74).
6. La primera etapa de transformación realizada en los predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya proceso de transformación por elemental que éste sea.
7. Las actividades artesanales, entendidas como aquellas realizadas por personas naturales de manera manual y des automatizada, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, sin la intervención en la transformación de más de cinco personas, simultáneamente.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando las entidades descritas en el numeral 5 realicen actividades industriales, comerciales o de servicios, serán sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros en lo relativo a tales actividades. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá exigir, a estas entidades, copia de sus estatutos y certificado de inscripción en el Registro Mercantil o en la entidad que ejerza vigilancia y control, a efectos de comprobar la procedencia del beneficio.

**PARÁGRAFO 2.** Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria y agrícola, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados y la utilización sea estrictamente manual.

**PARÁGRAFO 3.** Solamente el Concejo Municipal podrá establecer exenciones del impuesto de industria y comercio, y de su complementario de avisos y tableros, diferentes a las aquí establecidas.

**ARTÍCULO 60. DEDUCCIÓN O EXCLUSIÓN DE INGRESOS POR ACTIVIDADES NO SUJETAS.** Los contribuyentes que desarrollen actividades exentas o no sujetas al



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

impuesto de industria y comercio y el de avisos y tableros, podrán descontar de la base gravable de su declaración el valor correspondiente a la parte exenta o no sujeta. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de exentos o amparados por la prohibición legal o no sujeción invocando la norma a la cual se acogen.

Para determinar la base gravable se deben excluir del total de ingresos brutos los siguientes valores: el monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros, y soportes contables del contribuyente. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos, el valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado, el monto de los subsidios percibidos y los ingresos provenientes de exportaciones.

**PARÁGRAFO 1.** Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios, deben ser relacionados por el contribuyente, junto con su declaración y liquidación privada en anexo independiente, describiendo el hecho que lo generó e indicando el nombre, documento de identidad o NIT, dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

**PARÁGRAFO 2.** La Secretaría de Hacienda Municipal reglamentará la forma y procedimiento para la expedición de resoluciones de no sujeción, las cuales se expedirán al contribuyente.

**PARÁGRAFO 3.** El simple ejercicio de las profesiones liberales por parte de personas naturales no está sujeto al impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros en el Municipio de Guayabal de Siquima, conforme a Ley 14 de 1983, a menos que se lleve a cabo a través de sociedades comerciales o de hecho.

**ARTÍCULO 61. ACTIVIDADES INFORMALES.** Defínanse como actividades económicas de carácter informal, las realizadas por personas naturales dentro de la jurisdicción del Municipio, mediante el ofrecimiento al público de bienes, mercaderías o servicios en lugares públicos o en instalaciones de carácter provisional.

**ARTÍCULO 62. VENDEDORES AMBULANTES.** Son quienes en forma periódica y valiéndose de algún medio recorren el municipio ofreciendo bienes o servicios al público, en desplazamientos continuos dentro de una zona o varias.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**ARTÍCULO 63. VENDEDORES ESTACIONARIOS.** Son quienes ofrecen bienes o servicios en lugares públicos con cierta regularidad, mediante la ubicación de un mueble, chasa, vitrina, entre otros.

**ARTÍCULO 64. VENDEDORES TEMPORALES.** Son los que se establecen en ciertos lugares del perímetro urbano, con ocasión de eventos especiales o de determinadas temporadas comerciales, por un término inferior a treinta (30) días y ofrecen productos o servicios al público en general.

**ARTÍCULO 65. OBLIGACIÓN Y VIGENCIA DEL PERMISO.** Las personas que pretendan desarrollar actividades económicas de carácter Informal dentro de la jurisdicción del Municipio, deben obtener previamente el respectivo permiso expedido por la Administración municipal. Este permiso es personal e intransferible y en ningún caso puede expedirse más de un permiso a la misma persona.

**ARTÍCULO 66. VIGENCIA.** El permiso expedido por el Alcalde municipal o por quien éste delegue será válido por el número de meses para los que ha sido solicitado, sin exceder la vigencia fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 67. TARIFAS POR IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LAS ACTIVIDADES INFORMALES PERMANENTES Y TRANSITORIAS.** Las tarifas serán las siguientes:

**ACTIVIDADES INFORMALES PERMANENTES**

Tarifa en S. M. L. D. V.	
Venta de cacharros, ropa, zapatos y similares	1.5
Venta de bebidas alcohólicas, gaseosas, fritos y comidas Rápidas	1.5
Venta de comidas rápidas, fritos, y gaseosas	1.5
Venta de cigarros, confitería	1.5
Venta de abarrotes, verduras, legumbres, víveres, frutas, etc.	1.5



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

Venta de servicios, (reparaciones, repuestos, etc.)	1.5
Otras actividades informales permanentes	1.5

### ACTIVIDADES INFORMALES TRANSITORIAS

Tarifa en S. M. L. D. V.	
Venta de cacharros, ropa, zapatos y similares	0.5
Venta de bebidas alcohólicas, gaseosas, fritos y comidas Rápidas	0.5
Venta de cigarros, confitería	0.5
Venta de abarrotes, verduras, legumbres, víveres, frutas, etc.	0.5
Venta de servicios, (reparaciones, repuestos, etc.)	0.5
Vehículos distribuidores de productos como carnes frías procesadas, lácteos, café, alimentos en general, elementos de aseo, otros productos.	0.5
Otras actividades informales transitorias	0.5
Vehículos transitorios ventas varias y actividades recreativas	1

**PARÁGRAFO.** Los vehículos distribuidores de productos, así como los demás comerciantes incluidos en este artículo, pueden obviar este proceso presentando la declaración de industria y comercio e impuesto complementario de avisos y tableros y cancelar por mensualidad.

### ARTÍCULO 68. CAUSACION.

**ACTIVIDADES INFORMALES PERMANENTES** en el momento de la aprobación del permiso por el Alcalde Municipal; Su causación será mensual.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**ACTIVIDADES INFORMALES TRANSITORIAS** en el momento de la aprobación del permiso por el Alcalde Municipal, Su causación por cada día que se ejerza el comercio

**ARTÍCULO 69. BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO.** Las bases gravables para las actividades desarrolladas por entidades del sector financiero tales como: bancos, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que defina como tales la Superintendencia Bancaria e instituciones financieras reconocidas por la ley, serán las siguientes: Para los Bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- Cambios
- Posición y certificación de cambio - Comisiones
- De operaciones en moneda nacional De operaciones en moneda extranjera Intereses
- De operaciones con entidades públicas De operaciones en moneda nacional De operaciones en moneda extranjera
- Rendimientos de la inversión de la sección de ahorro - Ingresos varios
- Ingresos con operaciones con tarjetas de crédito

Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros

- Cambios
- Posición y certificados de cambio - Comisiones
- De operaciones en moneda nacional De operaciones en moneda extranjera - Intereses
- De operaciones en moneda nacional De operaciones en moneda extranjera De operaciones en moneda pública
- Ingresos varios

Para las compañías de seguros de vida, seguros generales y compañías reaseguradoras los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:



- Intereses
- Comisiones
- Ingresos varios.

Para almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- Servicios de almacenaje en bodegas y silos
- Servicios de aduanas
- Servicios varios
- Intereses recibidos
- Comisiones recibidas
- Ingresos varios

Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:

- Intereses
- Comisiones
- Dividendos
- Otros rendimientos financieros.

Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1.º de este artículo en los rubros pertinentes.

#### **ARTÍCULO 70. IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL DEL SECTOR FINANCIERO.**

Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que trata el presente capítulo que realicen sus operaciones en el Municipio de Guayabal de Siquima, además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos en el presente código, pagarán por cada oficina comercial adicional la suma de cuatro (4) SMLMV. Anuales, cifra que se ajustará anualmente tomando como base el IPC de cada año.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**ARTÍCULO 71. INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA.** Los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a persona natural o jurídica, se entenderán realizados en el municipio de Guayabal de Siquima para aquellas entidades financieras cuya principal, sucursal, agencia u oficina abierta al público opere en este municipio. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Guayabal de Siquima.

**ARTICULO 72. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.** La superintendencia Bancaria suministrará al Municipio de Guayabal de Siquima, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable descrita en este código para efectos de su recaudo.

**ARTÍCULO 73. RÉGIMEN SIMPLIFICADO.** Es un tratamiento de excepción por medio del cual la Secretaría de Hacienda Municipal libera de las obligaciones de presentar la declaración privada de industria y comercio anual a los pequeños contribuyentes sometidos a dicho régimen.

**ARTICULO 74. REQUISITOS PARA PERTENECER AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.** Los contribuyentes que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios, estarán sometidos al régimen simplificado siempre y cuando reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Que sea persona natural.
2. Que ejerza la actividad gravable en un solo establecimiento o lugar físico.
3. Que el total del impuesto por concepto de Industria y Comercio que se liquidaría para el período gravable que debería declarar no supere los cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (S. M. L. D. V.) durante el citado período. Este valor se obtiene de multiplicar el valor de los ingresos gravables por la tarifa correspondiente a la actividad desarrollada.
4. Que el contribuyente haya presentado al menos una declaración del impuesto desde el inicio de su actividad en el Municipio de Guayabal de Siquima.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**PARÁGRAFO.** Los contribuyentes del régimen simplificado, deberán informar todo cambio de actividad, en el término de un mes contados a partir del mismo, mediante solicitud escrita.

La naturaleza del régimen simplificado se dará en forma temporal a los contribuyentes que cumplan con los requisitos mencionados y que no cuenten con el registro único tributario, no obstante la calidad y clasificación del contribuyente será producto de los trámites que este efectúe ante la DIAN.

**ARTÍCULO 75. TARIFA.** Los contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado pagarán una tarifa mensual equivalente a un treinta y cinco por ciento (35%) S. M. D. L. V. por concepto de impuesto de industria y comercio.

**ARTÍCULO 76. INGRESO DE OFICIO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.** La administración municipal podrá incluir oficiosamente en el régimen simplificado aquellos contribuyentes a quienes mediante inspección tributaria les haya comprobado la totalidad de los requisitos para pertenecer a dicho régimen.

**ARTÍCULO 77. INGRESO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO POR SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE.** El contribuyente del régimen común podrá solicitar su inclusión al régimen simplificado hasta el último día hábil del mes de enero de cada período gravable; dicha petición deberá realizarse por escrito y presentarse en la Secretaría de Hacienda Municipal, dirigida al secretario del despacho.

Quien la presente por fuera del término legal aquí establecido estará sujeto a la sanción por extemporaneidad en la declaración privada, en el caso de que la petición sea negada por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal.

La Secretaría de Hacienda Municipal en el término de dos (2) meses estudiará la solicitud de inclusión en el régimen simplificado, donde el contribuyente deberá demostrar plenamente el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 63 del presente código.

**ARTÍCULO 78. INFORMACIÓN SOBRE RETIRO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.** Los contribuyentes que estén incluidos dentro del régimen simplificado y dejen de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el artículo 63 del presente código, deberán



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

regresar al régimen ordinario presentando la declaración privada de industria y comercio correspondiente dentro de los plazos fijados en este código.

**ARTÍCULO 79. LIQUIDACIÓN Y COBRO.** El impuesto para los contribuyentes del régimen simplificado se facturará por cuotas mensuales durante el período gravable.

El Municipio presume que el ajuste realizado cada año al inicio de la vigencia fiscal, para los contribuyentes del régimen simplificado, constituye su impuesto oficial para la citada vigencia, sin perjuicio de las investigaciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO 80. BASE GRAVABLE EN LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD EN SALUD.** Sólo pueden ser objeto de gravamen los recursos que las EPS y las IPS captan por concepto de sobre aseguramientos o planes complementarios por fuera de lo previsto en el POS y todos los demás que excedan los recursos exclusivos para la prestación del POS. Por lo tanto sólo habría lugar para aplicar el impuesto de industria y comercio sobre la actividad comercial y de servicios de las EPS que comprometen recursos que excedan los destinados exclusivamente para prestación del POS, pues son ingresos propios de las EPS sobre los cuales puede recaer el citado gravamen impositivo, sin que esté vulnerando el artículo 48 Superior (C-1040 del 5 de noviembre de 2003).

También son ingresos de las Empresas Promotoras de Salud y en consecuencia no se excluyen de la base gravable del impuesto de industria y comercio, los percibidos por concepto de cuotas moderadoras y copagos, de conformidad con el inciso tercero del artículo 197 de la Ley 100 de 1993 (Sentencia del 3 de julio de 2003, Rad. 13263 Consejera ponente: Ligia López Díaz).

**ARTÍCULO 81. REBAJA EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR PÉRDIDA OPERACIONAL.** Cuando un ente económico presente pérdida determinada por los ingresos, costos y gastos de venta en el ejercicio de sus actividades dentro de la jurisdicción del Municipio de Guayabal de Siquima, en el período gravable objeto del beneficio, podrá solicitar rebaja en el impuesto de industria y comercio del 20% sólo en proporción de los ingresos generados en el Municipio de Guayabal de Siquima, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

1. Solicitud escrita presentada por el contribuyente interesado, representante legal o apoderado debidamente constituido, sustentando los motivos y causas que dieron origen a la pérdida operacional.
2. Ser contribuyente del impuesto de industria y comercio por más de tres años y haber cumplido con la obligación de presentar las declaraciones privadas de industria y comercio dentro de los primeros tres meses de cada año, sin que exceda el último día hábil del mes de marzo.
3. La solicitud deberá presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del vencimiento de plazo para declarar, adjuntando los informes financieros de propósito especial que requiera la administración.
4. Tendrán derecho a solicitar rebaja por pérdida los contribuyentes que a la fecha de la solicitud estén activos en el registro de industria y comercio y al día con el impuesto a la fecha de la solicitud.
- 5-Tendra una rebaja del 50% del impuesto de industria y comercio todos aquellos contribuyentes del sector comercial y de servicios por un término de cinco (5) años que contraten mano de obra adicional de por lo menos tres (3) personas residentes o un discapacitado en el municipio de Guayabal de Siquima y cuyos salarios estén cumpliendo con el régimen laboral Colombiano. Sera requisito estar inscrito en la Secretaría de Hacienda, y la contratación se debe mantener por el mismo tiempo de la rebaja (5 años).
- 6- Las madres o padres cabeza de hogar y egresados de entidades como el Sena y jóvenes menores de 26 años que puedan crear establecimientos comerciales o de servicios que generen empleo formal con personas residentes en el municipio tendrán como incentivo una rebaja del impuesto de industria y comercio por los tres (3) primeros años, será requisito estar inscrito en la Secretaría de Hacienda Municipal.
7. Serán exentas del impuesto de Industria y comercio por un término de cinco (5) años aquellos establecimientos Industriales, que inicien actividades en el Municipio y creen mínimo cinco (5) empleos directos, la contratación se debe mantener por el mismo tiempo de la rebaja (5 años).



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**PARÁGRAFO.** Cuando la rebaja concedida genere saldo a favor, éste se compensará para futuros pagos de impuestos de industria y comercio y avisos y tableros.

**ARTÍCULO 82. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.** Las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades gravadas por el Impuesto de Industria y Comercio dentro de la jurisdicción del Municipio; están obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que realicen dentro del territorio de la jurisdicción del Municipio de Guayabal de Siquima las actividades que de conformidad con las normas sustanciales estén gravadas o exentas del impuesto. Dicha declaración se presentará de forma anual en los formularios prescritos por la Secretaría de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 83. PLAZO PARA DECLARAR.** La declaración del impuesto de industria y comercio y de su complementario impuesto de avisos y tableros debe presentarse y pagarse antes del 28 de Febrero de cada año; vencida esta fecha el contribuyente podrá presentarla y cancelarla liquidando para el efecto la sanción por extemporaneidad y los intereses de mora causados por mes o fracción de retardo.

**PARAGRAFO 1.** Cuando la declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros ICA, no se presenta dentro del plazo máximo establecido para declarar y pagar, la sanción por extemporaneidad es del 5% por mes o fracción de mes calendario de retardo, sobre el valor del impuesto a cargo sin exceder del 100% del impuesto.

Cuando los contribuyentes corrijan sus declaraciones del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros ICA, por mayor valor, es decir cuando han declarado y pagado un valor inferior al que les corresponde, la sanción por corrección es del 10% sobre la diferencia o el mayor valor a pagar entre la corrección y la declaración inicial.

**PARAGRAFO 2.** Quienes declaren y paguen en su totalidad el impuesto de industria y comercio antes del 28 de Febrero, tendrán derecho a un descuento del 10% del valor a pagar por concepto de impuesto de industria y comercio.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**ARTÍCULO 84. DECLARACIÓN POR CLAUSURA.** Si un contribuyente clausura definitivamente sus actividades antes del 31 de diciembre del respectivo año gravable, debe presentar una declaración por el período del año transcurrido hasta la fecha de cierre, esta declaración se presentará y cancelará dentro del mes siguiente a la fecha de cierre. Pasado este tiempo el contribuyente deberá liquidar la sanción por extemporaneidad.

**ARTÍCULO 85. CRUCE DE INFORMACIÓN.** La Administración Municipal a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y obrando de conformidad con el artículo 53 de la Ley 55 de 1985, podrá solicitar a la Cámara de Comercio y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- o viceversa, información sobre actividades comerciales y declaraciones presentadas por los contribuyentes, en materia de impuesto de renta e impuesto al valor agregado (IVA).

**ARTÍCULO 86. INGRESOS BRUTOS.** Se entiende por ingresos brutos del contribuyente lo facturado por ventas, comisiones, los intereses, los honorarios, los arriendos, los pagos por servicios prestados y todo ingreso aunque no se trate del renglón propio del objeto social o actividad principal del contribuyente.

## **SISTEMA DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ARTÍCULO 87. SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Establézcase el sistema de retención del impuesto de industria y comercio, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el municipio, el cual deberá practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

Las retenciones se aplicarán siempre y cuando la operación económica cause el impuesto de industria y comercio en el municipio. Las retenciones de industria y comercio practicadas serán descontables del impuesto a cargo de cada contribuyente en su declaración privada correspondiente al mismo período gravable.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**ARTÍCULO 88. TARIFA DE LA RETENCIÓN.** La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio, por compra de bienes y servicios, será la que corresponda a la respectiva actividad económica desarrollada por el contribuyente de acuerdo con las tarifas establecidas por el Municipio.

Cuando no se establezca la actividad, la retención del impuesto de industria y comercio será del diez por mil. Esta será la tarifa con la que quedará grabada la respectiva operación.

**Parágrafo:** Se aplicará retención del 10% sobre el valor total líquido del contrato, a las personas naturales o jurídicas que aunque no realicen actividad gravable en forma permanente en el Municipio de Guayabal de Siquima, lo hagan en forma ocasional mediante la suscripción de contratos con la Administración municipal, Concejo municipal y Personería municipal, de Guayabal de Siquima.

**ARTÍCULO 89. BASE GRAVABLE DE LA RETENCIÓN.** La retención del impuesto de industria y comercio deberá practicarse sobre el 100% del valor de la transacción comercial.

**ARTÍCULO 90. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Con relación con los impuestos de Industria y Comercio y Avisos y Tableros administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal son Agentes de Retención:

1. El Municipio de Guayabal de Siquima
2. Los establecimientos públicos del orden Nacional, Departamental y Municipal.
3. La Nación y la Gobernación del departamento de Cundinamarca.
4. Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con establecimiento de comercio y las Unidades Administrativas con Régimen Especial; ubicado en el Municipio.
5. Las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que se encuentren catalogadas como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

Nacionales —DIAN— y que sean contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el municipio.

6. Las personas jurídicas ubicadas en el municipio, cuando realicen compras a distribuidores de bienes o prestadores de servicios en operaciones gravadas en el municipio con el impuesto de industria y comercio.

7. Las empresas de transporte cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, de actividades gravadas en el municipio con el impuesto de industria y comercio.

8. Los que mediante resolución de la Alcaldía Municipal - Secretaría de Hacienda Municipal designe como agentes de retención del impuesto de industria y comercio.

**Parágrafo:** También son Agentes retenedores los contribuyentes con actividad de transporte, que presten su servicio bajo la modalidad de encargo para terceros, quienes deberán retener el diez (10) por mil del total de los pagos que efectúen a los propietarios de los vehículos, cualquiera que sea la cifra pagada.

**ARTÍCULO 91. CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCIÓN.** Se deberá hacer la retención a todos los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio y de Avisos, esto es, a los que realizan actividades comerciales, industriales, de servicios, financieras, y en general, las que reúnen lo requisitos para ser gravadas con este impuesto que se encuentre en la jurisdicción del Municipio de Guayabal de Siquima , directa o indirectamente, sea persona natural o jurídica o sociedad de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, con establecimientos de comercio o sin ellos.

También serán objeto de retención por el valor del impuesto de Industria y Comercio correspondiente, los constructores al momento de obtener el paz y salvo para la venta del inmueble.

La base para la retención será el total de los pagos que efectúe el Agente Retenedor, siempre y cuando el concepto del pago corresponda a una actividad gravable con el



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

impuesto de Industria y Comercio, sin incluir en la base gravable otros impuestos diferentes al de Industria y Comercio a que haya lugar.

Se aplicará retención a las personas naturales o jurídicas que aunque no realicen actividad gravable en forma permanente en el Municipio de Guayabal de Siquima, lo hagan en forma ocasional mediante la suscripción de contratos con la Administración municipal, Concejo municipal y Personería municipal, de Guayabal de Siquima. En los casos en que exista contrato de mandato comercial con o sin representación, donde el mandante sea uno de los agentes retenedores enunciados en este artículo, el mandatario tendrá la obligación de cumplir con todas las obligaciones formales establecidas para los agentes de retención.

**Parágrafo 1º.** No se efectuará retención a quienes desarrollen actividades excluidas del impuesto.

Tampoco se efectuará retención a los pagos efectuados a las entidades prestadoras de servicios públicos en relación con la facturación de éstos servicios, y los recursos de la unidad de pago por capitación (UPC) del sistema de seguridad social en salud.

**Parágrafo 2º.** Los agentes retenedores, en caso de duda sobre el sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, elevarán consulta a la Secretaría de Hacienda Municipal.

**Parágrafo 3º.** Quien incumpla con la obligación consagrada en este artículo se hará responsable del valor a retener.

**ARTÍCULO 92. DECLARACIÓN DE RETENCIONES.** Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros, tienen la obligación de presentar y cancelar la declaración Bimestral de la retención efectuada, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo bimestre que se declara, en la ventanilla que para tal efecto designe la Secretaría de Hacienda Municipal, bancos u otras entidades financieras con las cuales el Municipio de Guayabal de Siquima tenga convenio sobre el particular.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

La declaración tributaria Bimestral, deberá estar suscrita por: los gerentes, administradores y en general por los representantes legales de las personas jurídicas y sociedades de hecho responsables de la retención. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la entidad, designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la Secretaría de Hacienda Municipal mediante certificado anexo a la declaración.

El incumplimiento de esta disposición acarrea el cobro de intereses moratorios iguales a la tasa de interés vigente para el impuesto de Renta y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el la Ley 788 de 2002 y demás normas vigentes.

**Parágrafo 1º:** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo bimestre que se declara, los bancos u otras entidades financieras con las cuales el Municipio de Guayabal de Siquima tenga convenio sobre el particular. (en el evento de recaudarse por fuera de la Secretaría de Hacienda Municipal,) deberá enviar a la Secretaría de Hacienda Municipal, la relación de las retenciones, autorretenciones, entidad retenedora, NIT o Cédula y el valor correspondiente de lo recaudado.

**Parágrafo 2º:** Cuando la corrección implique pago de un mayor valor, los agentes retenedores podrán corregir las declaraciones presentadas dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del vencimiento del término para declarar, en cuyo caso habrá lugar al cobro de sanciones e intereses moratorios sobre dicho valor, iguales a la tasa de interés vigente para el Impuesto de Rentas y Complementario, por cada día calendario.

**Parágrafo:** La retención se causará en la fecha de emisión de la factura, nota de cobro o documento equivalente, pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

### CAPÍTULO III

#### IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

**ARTÍCULO 93. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de avisos y tableros, a que hace referencia este código, se encuentra autorizado por las leyes 97 de 1913, 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.



## **ARTÍCULO 94. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS**

**SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Guayabal de Siquima.

**SUJETO PASIVO.** Son las personas naturales, jurídicas, o las definidas en el artículo 33 de este código, que desarrollen una actividad gravable con el impuesto de industria y comercio y coloquen avisos para la publicación o identificación de sus actividades o establecimientos.

**MATERIA IMPONIBLE.** Para el impuesto de avisos y tableros, la materia imponible está constituida por la colocación de avisos y tableros que se utilizan como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público dentro de la jurisdicción del Municipio de Guayabal de Siquima.

**HECHO GENERADOR.** La manifestación externa de la materia imponible en el impuesto de avisos y tableros está dada por la colocación efectiva de los avisos y tableros.

El impuesto de avisos y tableros se genera para todos los establecimientos del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos. El hecho generador también lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros y pasajes comerciales, así como todo aquel que sea visible desde las vías de uso o dominio público y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte.

**BASE GRAVABLE.** Será el total del impuesto de industria y comercio.

**TARIFA.** Será el 15% sobre el impuesto mensual de industria y comercio.

**OPORTUNIDAD Y PAGO.** El impuesto de avisos y tableros se liquidará y cobrará conjuntamente con el impuesto de industria y comercio.

**PARÁGRAFO 1.** Los retiros de avisos sólo proceden a partir de la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando no haya informado en la declaración privada sobre dicha vigencia.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**PARÁGRAFO 2.** Las entidades del sector financiero también son sujetas del gravamen de avisos y tableros, de conformidad con lo establecido en este artículo.

**PARÁGRAFO 3.** No habrá lugar a su cobro cuando el aviso o tablero se encuentre ubicado en el interior de un edificio o en la cartelera del mismo, o cuando no obstante encontrarse ubicado en la parte exterior no trascienda al público en general. Igualmente, el hecho de utilizar avisos y tableros con los cuales se promocionen productos o marcas comerciales sin que haga referencia a la actividad, productos o nombres comerciales de contribuyente, no generará para éste el impuesto en comento.

Teniendo en cuenta que el impuesto de avisos y tableros se recauda como complementario de Industria y Comercio a la persona natural o jurídica que desarrolle actividades industriales comerciales y de servicios y que además utilice el espacio público en la colocación de avisos y tableros.

Establézcanse las siguientes tarifas a la utilización del espacio público con la colocación de avisos, tableros y publicidad exterior visual.

**PASACALLES.** La tarifa a cobrar será de cuatro (04) salarios mínimos diarios legales vigentes. El máximo que podrá permanecer instalado será inferior a 30 días calendario.

**AVISOS NO ADOSADOS A LA PARED INFERIOR MÁXIMO OCHO METROS CUADRADOS.** Se cobrarán quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por año instalado o fracción de año.

**PENDONES Y FESTONES.** Se cobrará cuatro (04) salarios mínimos diarios legales vigentes. El máximo que podrán permanecer instalados será inferior a 30 días calendario.

**AFICHES Y VOLANTES.** Estarán exentos del impuesto, pero como contraprestación deberá destinar el 10% del elemento publicitario para un mensaje cívico. La fijación de los afiches no podrá superar los 30 días calendario y solo podrá colocarse en lugares autorizados por la oficina de Planeación Municipal.

**PUBLICIDAD MÓVIL.** El sujeto activo es el ente territorial por donde circule la misma y la tarifa establecida será de medio (1/2) salarios mínimos legales diarios por hora de actividad. Los establecimientos que utilicen medios electrónicos (equipos de sonido,



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

equipos amplificadores) donde estén promoviendo su actividad o tengan contaminación auditiva (música, etc.) , tendrán un horario de 8 am a 12 m y de 2 PM a 5 Pm, previo permiso de la Secretaria de Gobierno y deberán cancelas en la Secretaría de Hacienda cuatro (4) SMLDV

**PARÁGRAFO 1.** Aquellos establecimientos que instalen más de un aviso publicitario deberán, además de solicitar autorización a la Oficina de Planeación

Municipal, cancelar el valor equivalente a un(1) salario mínimo diario legal vigentes por cada aviso adicional al principal.

**PARÁGRAFO 2.** Aquellos establecimientos que por alguna razón estén exentos del pago del impuesto de industria y comercio, pagarán en forma mensual medio (0.5) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada aviso como publicidad exterior visual.

**PARÁGRAFO 3.** El propietario de la publicidad comercial temporal deberá desfijarla una vez se cumpla la fecha para la cual fue autorizado, so pena de que la administración lo haga a costas del mismo.

**ARTÍCULO 95. FORMA DE PAGO.** Una vez facturado el impuesto, se procederá a su cancelación dentro de las fechas de vencimiento que fije la Administración. En aquellos casos en los que se presenten pagos extemporáneos, parciales o incumplimientos, se aplicarán los intereses de mora con base en la tasa de interés vigente para el impuesto de renta y complementarios establecida por el Gobierno nacional.

**PARÁGRAFO.** La cancelación de la tarifa prevista en este código no otorga derecho para ubicar pasacalles en cualquier sitio del municipio y bajo el mero querer del interesado, para ubicarlos requiere sujeción a las limitaciones legales y reglamentarias vigentes.

## CAPÍTULO IV



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

## MPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

**ARTÍCULO 96. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto a la publicidad exterior visual está autorizado por la Ley 140 de junio 23 de 1994.

**ARTÍCULO 97. HECHO GENERADOR.** Está constituido por la exhibición o colocación de todo tipo de publicidad exterior visual, diferente del logo, símbolo o nombre colocado en su respectiva sede o establecimiento.

**PARÁGRAFO 1°.** Se entiende por publicidad exterior visual gravada con el presente impuesto el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, pasacalles, dummies, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales o aéreas.

**PARAGRAFO 2°.** No se gravarán los avisos, vallas o señales destinadas a la seguridad, prevención de accidentes y protección del medio ambiente.

**ARTÍCULO 98. SUJETO ACTIVO.** Es sujeto activo del impuesto el Municipio de Guayabal de Siquima y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro. Tratándose de publicidad móvil es sujeto activo si el móvil circula en su jurisdicción.

**ARTÍCULO 99. SUJETOS PASIVOS.** Son sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho propietarias de las vallas. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo, y la agencia de publicidad.

**ARTÍCULO 100. BASE GRAVABLE Y TARIFAS.** Las tarifas del impuesto a la publicidad exterior visual, por cada elemento, serán las siguientes:

1. La publicidad exterior visual con área superior a 2 metros cuadrados e inferior a 7 Metros cuadrados pagaran una tarifa equivalente al 7% del salario mínimo mensual Vigente por cada año o la fracción correspondiente.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

2. La publicidad exterior visual mayor a 7 metros cuadrados, pagarán una tarifa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por cada año, o la fracción correspondiente.
3. La publicidad exterior visual con área igual o superior a 8 metros cuadrados y hasta 16 metros cuadrados, pagará la suma equivalente a uno y medio (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada año, o la fracción correspondiente.
4. La publicidad exterior visual con área superior a 16 metros cuadrados y hasta 32 metros cuadrados pagará la suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada año o la fracción correspondiente.
5. La publicidad exterior visual con área superior a 32 metros cuadrados y hasta 48 metros cuadrados pagará la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada año o la fracción correspondiente.
6. La publicidad exterior visual móvil exhibida dentro de la Jurisdicción del Municipio, pagará la suma equivalente al 10% de un salario mínimo legal mensual vigente por mes, siempre y cuando la sede de la empresa de publicidad exterior visual sea el Municipio de Guayabal de Siquima.; si la sede de la empresa de publicidad exterior visual es diferente al municipio, se cobrará el 40% de un salario mínimo legal mensual vigente por mes o fracción de mes que permanezca exhibida la publicidad exterior visual en la jurisdicción Municipal.

Establézcase la siguiente tarifa para el cobro del Impuesto de Publicidad Exterior Visual por concepto de instalación o fijación de pasacalles, pendones, avisos, carteles o afiches y la distribución de volantes así:

**PASACALLES O PASAVÍAS:** Podrán colocarse por un tiempo no superior a los 90 días antes del evento y durante el desarrollo del mismo y se cobrará el 3% de un salario mínimo legal mensual por cada uno de ellos; los pasacalles deberán ser registrados ante Planeación Municipal y desmontados dentro de las siguientes 48 horas después de terminado el evento o actividad.

**PENDONES O GALLARDETES:** Podrán colocarse por un tiempo no superior a los 15 días antes del evento y durante el desarrollo del mismo y se cobrará el 2% de un salario



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

mínimo legal mensual por cada uno de ellos; los pendones deberán ser registrados ante Planeación y desmontados dentro de las siguientes 24 horas después de terminado el evento o actividad.

**AVISOS NO ADOSADOS A LAS FACHADAS CON TAMAÑOS INFERIORES A 8 METROS CUADRADOS:** Se cobrará medio (0.5) salario mínimo legal mensual, por año instalado o fracción de año.

**AFICHES Y VOLANTES:** Estarán exentos del impuesto. La fijación de los afiches en las carteleras locales no podrá superar los 30 días calendario.

**GLOBOS ANCLADOS, ELEMENTOS INFLABLES, MUÑECOS, MANIQUÍES, DUMIS Y SIMILARES:** 0,5 salarios mínimos diarios legales vigentes por cada día de exhibición.

**PERIFONEO:** sobre este particular las normas de policía se encargan de preservar la tranquilidad ciudadana mediante el control del ruido; la tarifa será equivalente al 0.5 SMDLV por cada día de perifoneo (máximo cuatro (04) horas al día).

**OTROS SISTEMAS DE PUBLICIDAD:** la tarifa será equivalente al 0.5 SMDLV.

**ARTÍCULO 101. CAUSACIÓN.** El impuesto se causa en el momento de la solicitud de registro o renovación del uso del espacio público ante la Secretaría de Planeación o entidad que haga sus veces o en el momento de la exhibición o colocación de la valla o elemento de publicidad exterior visual por primera vez o a la renovación, lo que ocurra primero.

Mientras la estructura de la valla siga instalada se causará el impuesto.

Este impuesto se causa sin perjuicio del impuesto de industria y comercio a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 102. LIQUIDACIÓN Y PAGO.** El impuesto será liquidado por la Secretaría de Planeación y el responsable del impuesto deberá consignarlo dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la liquidación. En todo caso, deberá acreditarse el pago del impuesto antes de que se efectúe el registro de la publicidad.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

Cuando se encuentren vallas instaladas sin autorización de la administración, cualquier persona o autoridad remitirá esta información a La Secretaría de Hacienda Municipal, para que se realice liquidación de aforo y se determine el impuesto a cargo y los intereses de mora desde cuando haya tenido ocurrencia el hecho generador.

**ARTÍCULO 103. CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE ESPACIO PÚBLICO.** Los contribuyentes del impuesto sobre publicidad exterior deben dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, 9° de 1989, 388 de 1997, y leyes que las adicionen o modifiquen.

## CAPÍTULO V

### IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 104. IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.** El impuesto de espectáculos públicos se encuentra establecido en el artículo 7° de la Ley 12 del 23 de septiembre de 1932, ley 33 de 1968, decreto 1333 de 1986, ley 181 de 1995, ley 1493 de 2011 y demás disposiciones complementarias.

El cual a partir de la ley 1493 de 2011 se convierte en una La contribución parafiscal se destina al sector cultural en artes escénicas del correspondiente municipio o distrito en el cual se realice el hecho generador; la misma será recaudada por el Ministerio de Cultura y se entregará a los entes territoriales para su administración conforme se establece en los artículos 12 y 13 de la ley 1493 de 2011. La contribución parafiscal estará a cargo del productor del espectáculo público quien deberá declararla y pagarla en los términos del artículo noveno de la misma ley.

**DECLARACIÓN Y PAGO.** los productores permanentes que hayan realizado espectáculos públicos de artes escénicas en el bimestre, deberán declarar y pagar la contribución parafiscal en los mismos plazos establecidos para presentar y pagar la declaración de IV A. los productores ocasionales presentarán una declaración por cada espectáculo público que realicen dentro de los cinco días hábiles siguientes a su realización. la declaración y pago de la contribución parafiscal se realizará ante las entidades financieras designadas por el Ministerio de Cultura dentro de los plazos y condiciones que el mismo señale.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

Se podrán designar como agentes de retención a las personas o entidades encargadas de la venta o administración de la boletería o derechos de asistencia de los espectáculos públicos en artes escénicas quienes declararán y consignarán la contribución parafiscal en tal condición. los productores deducirán del monto de la contribución parafiscal a consignar el monto de las retenciones que les hayan efectuado.

**Parágrafo 1°.** Cuando el productor del Espectáculo Público de las artes escénicas no esté registrado de conformidad con lo previsto en el artículo decimo de esta ley 1493 de 2011, solidariamente deberán declarar y pagar esta contribución parafiscal los artistas, intérpretes o ejecutantes y quienes perciban los beneficios económicos del espectáculo público en artes escénicas.

**Parágrafo 2°.** Se incluyen dentro de los ingresos base para la liquidación de la Contribución Parafiscal, los aportes en especie, compensaciones de servicios, cruces de cuentas, o cualquier forma que financie la realización del espectáculo, cuando como contraprestación de los mismos se haga entrega de boletería o de derechos de asistencia; la base en este caso será el valor comercial de la financiación antes señalada.

**ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.** la Cuenta Especial de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas estará a cargo del Ministerio de Cultura, entidad que trasladará los recursos a los municipios a través de las secretarías de hacienda o quienes hagan sus veces, las cuales a su vez, deberán transferir los recursos a las secretarías de cultura o quienes hagan sus veces.

Estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Los recursos de que trata este artículo no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto de los municipios o distritos y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad municipal o distrital.

**Parágrafo 1°.** Estos recursos no podrán sustituir los recursos que los municipios o distritos destinen a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrán destinarse estos recursos al pago de nómina ni a gastos administrativos.



**Parágrafo 2°.** Los demás lineamientos sobre el impuesto de Espectáculos públicos serán los dispuestos en la ley 1493 de 2011 y demás normas que en futuro la deroguen

## CAPÍTULO VI

### IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA Y RURAL

**ARTÍCULO 105. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de delineación urbana se encuentra autorizado por las leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 72 de 1926, 89 de 1930, 79 de 1946, 33 de 1968, 9 de 1989 y el artículo 233 del Decreto 1333 de 1986, Ley 388 de 1997.

**ARTICULO 106. CAUSACIÓN.** Es el impuesto que recae sobre la autorización para adelantar obras de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios, de construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones, y para la intervención y ocupación del espacio público.

**ARTÍCULO 107.- HECHO GENERADOR.** El hecho generador del impuesto de Delineación urbana es la construcción, ampliación, modificación, remodelación, restauración, reforzamiento estructural, reparaciones locativas, demolición o adecuación de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones, así mismo las licencias de urbanización, parcelación o subdivisión y la constitución de propiedades horizontales que tengan lugar en la jurisdicción del Municipio de Guayabal de Siquima.

#### **PARGRAFO: CLASES DE LICENCIAS:**

Licencias de urbanización.

Licencias de parcelación.

Licencias de subdivisión.

Licencia de construcción.

Licencias de intervención y ocupación del espacio público.

**ARTÍCULO 108. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo del impuesto de delineación es el Municipio de Guayabal de Siquima, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, determinación, discusión, recaudo, devolución y cobro.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**ARTÍCULO 109. SUJETOS PASIVOS.** Son sujetos pasivos del impuesto de Delineación los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el Municipio de Guayabal de Siquima y solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, adecuación de obras o construcciones. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

Subsidiariamente son sujetos pasivos los titulares de las licencias de construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el Municipio de Guayabal de Siquima y para el caso de reconocimiento de construcciones, el titular del acto de reconocimiento de construcción.

**ARTÍCULO 110. BASE GRAVABLE.** La base gravable del impuesto de Delineación es el número de metros cuadrados de cualquiera de los actos definidos en el hecho generador.

**ARTÍCULO 111. CELEBRACIÓN DE CONVENIOS.** La Administración Municipal podrá celebrar convenios de cooperación con agremiaciones o entidades del sector de la construcción, con el propósito de fijar indicadores de los hechos generadores.

**ARTÍCULO 112. TARIFAS.** Las tarifas para el impuesto de delineación serán las siguientes:

### PARA CONSTRUCCIÓN

Para soluciones de vivienda de interés social cuando se trate de proyectos para soluciones de vivienda de interés social



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

TARIFA: construcción e urbanismo proyecto desarrollado por la Administración 0% y el 80% del valor a cancelar por la licencia de construcción si se trata de un proyecto desarrollado por particulares.

### LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACION

RANGO 1	TARIFA M2
DE 0 HASTA 70 m2	3% del s.m.d l.v.
DE 71 HASTA 150 m2	8% del s.m.d l.v.
DE 151 HASTA 200 m2	12% del s.m.d l.v.
DE 201 HASTA 250 m2	20% del s.m.d l.v.
DE 251 EN ADELANTE	25% del s.m.d l.v.

### LICENCIA DE DEMOLICION

RANGO 1	TARIFA M2
DE 0 HASTA 70 m2	1.5% del s.m.d l.v.
DE 71 HASTA 150 m2	4.0% del s.m.d l.v.
DE 151 HASTA 200 m2	6.0% del s.m.d l.v.
DE 201 HASTA 250 m2	10.0% del s.m.d l.v.
DE 251 EN ADELANTE	12.0% del s.m.d l.v.

### LICENCIA DE PARA CERRAMIENTO

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"  
Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)  
Correo electrónico [concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)  
Pagina web [www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](http://www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

RANGO 1	TARIFA M2
DE 0 HASTA 21 mL	3% del s.m.d l.v.
DE 22 HASTA 50 mL	8% del s.m.d l.v.
DE 51 HASTA 100 mL	2% del s.m.d l.v.
DE 101 EN ADELANTE	20% del s.m.d l.v.

**APROBACIÓN DE PLANOS**

RANGO 1	TARIFA M2
DE 0 HASTA 70 m2	3% del s.m.d l.v.
DE 71 HASTA 150 m2	6% del s.m.d l.v.
DE 151 HASTA 200 m2	8% del s.m.d l.v.
DE 201 HASTA 250 m2	10% del s.m.d l.v.
DE 251 EN ADELANTE	12% del s.m.d l.v.

**PARA DEMARCACIONES DE PARAMETROS**

DE 0 A 150 M2	1.0 s.m.d.l.v.
DE 151 A 250 M2	1.5 s.m.d.l.v.
DE 251 A 500 M2	2.0 s.m.d.l.v.
DE 501 A EN ADELANTE	3.0 s.m.d.l.v.

**PRESUPUESTO DE CONSTRUCCION**



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**PRESUPUESTO**

**TARIFA**

HASTA	30 salarios mínimos	10 % del SMLM
DE 30.1 a	60 salarios mínimos	15 % SMLM
DE 60.1 a	90 salarios mínimos	20 % SMLM
DE más de	90 salarios mínimos	30 % SMLM

**SUBDIVISION DE PREDIOS RURALES Y URBANOS**

De 0 a 1.000 m2	Dos (2) salarios mínimos legales diarios.
De 1001 a 5.000 m2	Medio (0.5) salario mínimo legal mensual.
De 5.001 a 10.000 m2	Un (1) salario mínimo legal mensual.
De 10.001 a 20.000 m2	Uno y medio (1.5) salarios legales mensuales.

**PARAGRAFO 1°.** Los planes de vivienda catalogados como de interés social y/o prioritario, por autogestión, certificado por la oficina de planeación municipal de Guayabal de Siquima.

**PARAGRAFO 2°.** La tarifa de delineación de predios, serán las siguientes:  
Para Predios con un Índice de ocupación hasta de 100 m.2 pagarán cuatro (4) S.M.D.L.V.  
Para predios con un Índice de ocupación de más de 100 m.2 pagarán el equivalente a dos (2) S.M.D.L.V. por cada 100 m.2 adicionales.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**PARAGRAFO 3°.** Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de las tarifas para licencia lotes o subdivisión de predios, se cobraran las siguientes expensas por loteo resultante, Así:

**Expensas por licencias de subdivisión:** Las solicitudes de licencias de subdivisión en las modalidades de subdivisión rural y subdivisión urbana generan en favor del municipio una expensa única equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente al momento de la radicación.

Las expensas por la expedición de licencias de subdivisión en la modalidad de loteo, se liquidaran sobre el área de la manera como se encuentra en el cuadro.

**ARTÍCULO 113.- LIQUIDACIÓN Y PAGO.** El impuesto será liquidado por la Secretaría de Planeación y será cancelado en la Secretaría de Hacienda del Municipio, en forma inmediata a la solicitud de la licencia.

**PARAGRAFO.** El pago del impuesto será requisito indispensable para la entrega de las licencias, permisos, autorizaciones o el documento respectivo.

**ARTÍCULO 114.- RENOVACIÓN.** La renovación de la delimitación y/o demarcación tendrá una tarifa de 1.5 S.M.D.L.V.

**ARTÍCULO 115.- VIGENCIA.** La vigencia de la demarcación urbana será de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO 116.- EXENCIÓN.** Estarán exentas del pago del impuesto de delimitación urbana, las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés social o de interés prioritario, construidas por las Entidades Gubernamentales. Para los efectos aquí previstos se entenderá por vivienda de interés social y prioritario las definidas por la ley.

**ARTÍCULO 117.- PROYECTOS POR ETAPAS.** En el caso de licencias de construcción para varias etapas, las declaraciones y el pago del anticipo, impuesto, sanciones e intereses, se podrán realizar sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que se inicie y se finalice la respectiva etapa.

**ARTÍCULO 118.- CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA.** La presentación de la declaración del impuesto de Delimitación y el pago respectivo, no impide la aplicación de las sanciones



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

pecuniarias a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la respectiva licencia.

**ARTICULO 119. OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA URBANISITICA:** Toda obra de construcción que se adelante en sus modalidades de Obra nueva, ampliación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, cerramiento y reconocimiento de construcciones, previstas en los artículos 7 y 64 del Decreto 1469 de 2010 o la norma que lo adicione o modifique, en las áreas urbanas, suburbanas y rurales del Municipio de Guayabal de Siquima, deberán contar con la respectiva Licencia urbanística expedida por la secretaria de planeación municipal.

## CAPÍTULO VII

### PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 120. DEFINICIÓN.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política de 1991, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementado su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho al Municipio de Guayabal de Siquima, a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones (art.73 ley 388/97).

**ARTÍCULO 121. HECHO GENERADOR.** Se constituye en hechos generadores de la participación en la plusvalía de que trata el artículo 73 de la Ley 388 de 1997, las acciones urbanísticas según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, y que autorizan específicamente ya sea de destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien a incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el Esquema de Ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen. Son hechos generadores los siguientes:

1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como urbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen de usos de suelo.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevado el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a su vez (Art.74 Ley 388 de 1997).

Constituye también hecho generador de participación en el efecto plusvalía, la ejecución de obras públicas previstas en el esquema de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, siempre y cuando su financiación n o provenga de la contribución de valorización.

**PARAGRAFO.** En el Esquema de ordenamiento territorial de Guayabal de Siquima, o en los instrumentos que lo desarrollen, se especificaran y delimitaran las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas con templadas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada uno por separado, para determinar el efecto plusvalía o los derechos adicionales de construcción o desarrollo cuando fuere el caso.

**ARTICULO 122. SUJETOS PASIVOS.** Son sujetos pasivos de la Participación del Municipio de Guayabal de Siquima en la Plusvalía generada por las acciones urbanísticas de acuerdo con el artículo 73 de la Ley 388 de 1997 las personas naturales y jurídicas, propietarios o poseedores de los inmuebles afectados por dichas actuaciones.

**ARTICULO 123. SUJETOS ACTIVOS.** Se constituye en sujeto activo de la Participación en la Plusvalía el municipio de Guayabal de Siquima.

**ARTICULO 124. DEL MONTO DE LA PARTICIPACION.** La tasa de participación que se imputará a la plusvalía del mayor valor por metro cuadrado, es la siguiente:

TASAS DE PARTICIPACIÓN EN PLUSVALIA HECHOS GENERADORES	TASA DE PARTICIPACIÓN
V.I.S. con fondos Municipales	0%



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

V.I.S. con fondos particulares	5%
Mayor aprovechamiento del suelo	15%
Ejecución de obra pública	20%
Incorporación de suelo de expansión o suburbano	20%
Modificación del régimen o zonificación	20%

**ARTICULO 125. DE LA CLASIFICACION DEL EFECTO PLUSVALIA.** Para efectos de liquidar la participación del Municipio de Guayabal de Siquima en la Plusvalía generada por las acciones urbanísticas se tendrá en cuenta, si se trata de incorporación del Suelo Rural al de Expansión Urbana, de clasificación de parte del Suelo como suburbano, del cambio de uso, y del mayor aprovechamiento del suelo.

**ARTÍCULO 126. DE LA PLUSVALÍA GENERADA POR LA INCORPORACIÓN DEL SUELO RURAL AL DE EXPANSIÓN URBANA Y POR LA CLASIFICACIÓN DE PARTE DEL SUELO RURAL COMO SUBURBANO.** Cuando se incorpore suelo rural al de expansión urbana, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento.

1. Se establecerá el precio comercial de los terrenos en cada una de las zonas o subzonas beneficiadas, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la Plusvalía. Esta determinación se hará una vez se expida el acto administrativo que defina la nueva clasificación del suelo correspondiente.

2. Una vez se apruebe el plan parcial o las normas específicas de las zonas o subzonas beneficiarias, mediante las cuales se asignen usos, intensidades y zonificación, se determina el nuevo precio comercial de los terrenos comprendidos en las correspondientes zonas o subzonas, como terrenos con características similares de zonificación, uso, intensidad de uso y localización.

Este precio se denominará nuevo precio de referencia.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

3. El mayor valor generado por metro cuadrado, se estimará de la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística, al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo.

El efecto total de plusvalía, para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie de cada predio objeto de la participación en la plusvalía (Art. 75 Ley 388 de 1997).

**ARTÍCULO 127. DE LA PLUSVALÍA PRODUCTO DEL CAMBIO DE USO.** Cuando se autorice el cambio de uso a uno más rentable, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se establecerá el precio comercial de los terrenos en cada una de las zonas y subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas y homogéneas, antes de la acción urbanísticas generadoras de la plusvalía.

2. Se determinará el nuevo precio comercial que se utilizará en cuanto base del cálculo del efecto plusvalía en cada una de las zonas o subzonas considerada, como equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de uso y localización. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.

3. El mayor valor generado por metro cuadrado, se estimará como de la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística, al tenor de lo establecido en los numerales 1y 2 de este artículo el efecto total de la plusvalía, para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie de cada predio objeto de la participación en la Plusvalía (Art. 76 Ley 388 de 1997).

**ARTÍCULO 128. DEL EFECTO PLUSVALÍA GENERADORA POR EL MAYOR APROVECHAMIENTO DEL SUELO.** Se determinará el precio comercial por metro cuadrado de los inmuebles en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía. Este precio servirá como precio de referencia por metro cuadrado.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

El número total de metros cuadrados que se estimará como objeto del efecto plusvalía será para el caso predio individual igual al área potencial adicional de edificación autorizada. Por potencial adicional de edificación, se entenderá la cantidad de metros cuadrados de edificación que la nueva norma permite en la respectiva localización, como la diferencia en el aprovechamiento del suelo, antes y después de la acción urbanística generadora. El monto total del mayor valor será igual al potencial adicional de edificación de cada predio individual multiplicado por el precio de referencia, y el efecto plusvalía por metro cuadrado será equivalente al producto de la división del monto total por área del predio objeto de la participación en la plusvalía (Art. 77 Ley 388 de 1997).

**ARTÍCULO 129. DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.** Cuando se ejecuten obras públicas previstas en el Esquema de Ordenamiento Territorial de Guayabal de Siquima, o en los planes parciales o en los instrumentos que lo desarrollen y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, las autoridades del Municipio, podrán determinar el mayor valor adquirido por los predios en razón de tales obras, y liquidar la participación que le corresponde, conforme a la siguiente regla.

1. El efecto plusvalía se calculará antes, durante o después de concluidas las obras, sin que se constituya en límite al costo estimado o real de la ejecución de las obras. Para este efecto la Administración, mediante acto que no podrá producirse después de seis (6) meses de concluidas las obras, determinará el valor promedio de la plusvalía estimada que se produjo por metro cuadrado y definirá las excepciones a que haya lugar.
2. En todo caso cuando sea pertinente, se aplicará en las disposiciones de liquidación y valor de la participación de que trata el presente acápite de Participación en la Plusvalía.
3. La participación en la plusvalía generada por la construcción de obras pública se exigirá y cobrará en los mismos eventos y términos regulados en este Estatuto sobre exigibilidad y cobro de la participación. (artículo 77 ley 388 de 1997)

**ARTÍCULO 130. ÁREA OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA.** El número total de metros cuadrados que se considerará como objeto de la participación en la plusvalía será, para el caso de cada inmueble, igual al área total del mismo destinada al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a las



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público, las cuales deben estar contempladas en el Esquema de ordenamiento, o en los instrumentos que lo desarrollen.

**ARTÍCULO 131. DOS O MÁS HECHOS GENERADORES.** Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón de las decisiones administrativas detalladas en los artículos precedentes, en el cálculo de mayor valor por metro cuadrado se tendrán en cuenta los valores acumulados, cuando hubiere lugar.

**ARTÍCULO 132. EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACIÓN.** La participación en la plusvalía a que tiene derecho el Municipio de Guayabal de Siquima, sólo será exigible en el momento en que se presente para el propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya declarado un efecto de plusvalía, en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Cuando se solicite licencia de Urbanización o de Construcción, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997. Para este evento el efecto plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcularse, aplicando el efecto plusvalía por metro cuadrado a número total del metro cuadrado adicional objeto de la licencia correspondiente.
2. Cuando se trate del cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
3. En actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que trata los numerales 1 y 3 del artículo 74 de la Ley 388 de 1997.
4. Mediante la adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establecen en el artículo 88 y siguiente a la Ley 388 de 1997.

**PARÁGRAFO 1°.** Para la expedición de licencias o permisos, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia de dominio, en relación con inmuebles sujetos a la aplicación de la participación en la plusvalía, será necesario acreditar su pago.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**PARÁGRAFO 2°.** Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en los eventos pre vistos en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las situaciones previstas. En todo caso responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

**ARTICULO 133. PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALIA.** Para el caso de Guayabal de Siquima será el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o los peritos técnicos debidamente inscritos en las Lonjas o instituciones análogas, los que establecerán los precios comerciales por metro cuadrado de los inmuebles, teniendo en cuenta su situación anterior a la acción o acciones urbanísticas; y determinara el correspondiente precio de referencia tomando como base de cálculo los parámetros establecidos en los artículos 75, 76 y 77 de la Ley 388 de 1997.

Para el efecto, dentro de los SESENTA (60) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de este estatuto, y de acuerdo con el Esquema de ordenamiento territorial o de los instrumentos que lo desarrollan o complementan, en el cual se concretan las acciones urbanísticas que constituyen los hechos generadores de la participación en la plusvalía; el Alcalde Municipal de Guayabal de Siquima, por intermedio de la Secretaría de Planeación Municipal, procederá a estimar el mayor valor por metro cuadrado en cada una de las zonas o subzonas consideradas.

Una vez recibida la solicitud proveniente del Alcalde Municipal, el IGAC o el perito evaluador contarán con un plazo inmodificable de sesenta (60) días hábiles para ejecutar lo solicitado. Transcurrido este término, y sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por la morosidad de funcionario o los funcionarios responsables, y de la responsabilidad contractual en el caso del perito privado, la Administración podrá solicitar un nuevo peritazgo que determine el mayor valor o monto de la plusvalía de acuerdo con los procedimientos y parámetros instituidos.

**ARTICULO 134. DE LA LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA.** Con base en la determinación del efecto plusvalía por metro cuadrado calculado por el IGAC o por perito privado para cada zona o subzona objeto de la participación, el señor Alcalde Municipal de Guayabal de Siquima, a través de la Secretaría de Hacienda y en coordinación con la Secretaría de Planeación, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, a la



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

causación del efecto de plusvalía en relación con cada uno de los inmuebles objeto de la misma aplicará las tasas correspondientes, de conformidad con lo autorizado en el presente acuerdo por el Concejo Municipal.

A partir de la fecha en que la Administración Municipal disponga de la liquidación del monto de la participación correspondiente a todos y cada uno de los predios beneficiados con las acciones urbanísticas, contará con un plazo de treinta (30) días hábiles, para expedir el acto administrativo que la determina, y para notificarlo a los propietarios o poseedores, para lo cual procederán mediante tres (3) avisos publicados en un medio de amplia circulación en el municipio; cumpliendo lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** Contra los anteriores actos de la Administración procederá exclusivamente el recurso de reposición dentro de los términos previstos para tal efecto en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

**ARTICULO 135. DE LA PUBLICIDAD FRENTE A TERCEROS.** Para los fines de publicidad frente a terceros, una vez en firme el acto administrativo de liquidación del Efecto Plusvalía, se ordenará su inscripción en el folio de matrículas inmobiliarias en cada uno de los inmuebles. Para que puedan registrarse acto de transferencia del dominio sobre los mismos, será requisito esencial el certificado de la Administración Municipal en el cual se haga constar que se ha pagado la participación en la plusvalía correspondiente.

**ARTICULO 136. DEL PAGO DE LA PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA.** En razón de que el pago de la participación en la plusvalía al Municipio, se hace exigible en oportunidad posterior, de acuerdo con lo determinado en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997 el monto de la participación correspondiente a cada predio se ajustará de acuerdo con la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC), a partir del momento en que quede en firme el acto de liquidación de la participación.

**ARTICULO 137. DE LAS FORMAS DE PAGO.** La participación en la plusvalía podrá pagarse mediante una de las siguientes formas:

1. Efectivo.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

2. Transfiriendo al Municipio, una porción del predio objeto de la misma, de valor equivalente a su monto. Esta forma sólo será procedente si el propietario o poseedor, llegan a un acuerdo previo con la Administración sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia, para lo cual la Administración Municipal de Guayabal de Siquima, tendrá en cuenta el avalúo que hará practicar por IGAC o por peritos privados debidamente contratados para tal efecto.
3. El pago mediante la transferencia de una porción del terreno podrá canjearse por terrenos localizados en otras zonas de área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de los valores correspondientes.
4. Reconociendo formalmente al Municipio de Guayabal de Siquima o a una de sus entidades descentralizadas un valor accionario o un interés social equivalente a la participación, a fin de que el Municipio adelante conjuntamente con el propietario un programa o proyecto de construcción o urbanización determinado sobre el predio respectivo.
5. Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, para la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado, cuya inversión sea equivalente al monto de la plusvalía, previo acuerdo con la Administración Municipal a cerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas.
6. Mediante la adquisición anticipada de títulos valores representativos de la participación en la plusvalía liquidada, en los términos previstos en el artículo 88 y siguiente de la Ley 388 de 1997.
7. Con bonos ambientales para lo cual se tendrá en cuenta el valor del bono y que el predio objeto de bonificación se encuentre en jurisdicción del municipio de Guayabal de Siquima.
8. Con la entrega de terrenos rurales de utilidad pública y de uso estratégico para conservación del medio ambiente y/o la producción de agua.

**PARAGRAFO.** Las modalidades de pago de que trata este artículo podrán ser utilizadas alternativamente o en forma combinada.



## CAPITULO VIII

### ESTAMPILLA PROCULTURA

**ARTICULO 138. AUTORIZACION LEGAL.** La estampilla pro cultura se encuentra autorizada por la Ley 397 de 1997 en su artículo 38, modificado por la Ley 666 de 2001.

**ARTICULO 139. HECHO GENERADOR.** El hecho generador lo constituye la suscripción de contratos con la Administración municipal, Concejo municipal y Personería municipal, de Guayabal de Siquima.

**ARTICULO 140. SUJETOS ACTIVOS.** Se constituye en sujeto activo el municipio de Guayabal de Siquima.

**ARTÍCULO 141. SUJETOS PASIVOS.** Son sujetos pasivos la persona natural o jurídica que celebre cualquier tipo de contrato o contratos, regulados en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, con las entidades descritas en el hecho generador.

**ARTICULO 142. BASE GRAVABLE.** El valor liquidado por la estampilla se obtendrá de aplicar la tarifa al hecho económico gravado por todos los contratos suscritos, tomando el valor del contrato y descontado el IVA e impuestos municipales.

**ARTICULO 143. TARIFA.** El contratista deberá cancelar el 2% del valor del contrato.

**PARAGRAFO.** Se exceptúan del uso de la estampilla pro-cultura, los convenios Inter-administrativos celebrados directamente con el Municipio, convenios solidarios firmados con las juntas de acción comunal, convenios con otros Municipios, con el Departamento o con la Nación, los contratos de empréstito, los contratos de seguros y los contratos del régimen de seguridad social en salud.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

Se excluye del cobro de la estampilla por solicitud de constancias a las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, y a su vez a los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal, Comuneros, Veedores y Jueces de Paz y Reconsideración, en el ejercicio de sus funciones y el interés general.

**ARTICULO 144. DESTINACIÓN DE RECURSOS.** Los recursos que se obtengan con el uso de la Estampilla Pro-cultura serán destinados así: a.- Un 70% de los recursos para promoción de eventos culturales b.- Un 30% para apoyo a bibliotecas municipales.

**ARTICULO 145. PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR EL COBRO DE LAS ESTAMPILLAS.** Los agentes responsables de efectuar el cobro de las estampillas deberán pagar los valores recaudados por este concepto, a más tardar el día quince (15) del mes siguiente al de la fecha de recaudo acompañado de un informe detallado de contribuyentes y montos.

**PARÁGRAFO.** Cuando el último día del plazo para el pago, no sea hábil, se trasladará para el día hábil siguiente.

## CAPITULO IX

### ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y LA TERCERA EDAD

**ARTÍCULO 146. AUTORIZACION LEGAL.** La Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor fue creada mediante la Ley 687 del 15 de agosto de 2001, modificada por la Ley 1276 de Enero 5 de 2009, que ordena la emisión de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y la tercera edad; como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de centros de bienestar del anciano y centros de vida para la tercera edad.

**ARTICULO 147. HECHO GENERADOR.** Constituye hecho generador la suscripción de contratos por las modalidades de suministros, servicios, consultoría, arrendamiento, publicidad, obra pública, administración delegada, honorarios y aseguramiento; que se celebren con el municipio de Guayabal de Siquima, con el Concejo Municipal y Personería Municipal.



**ARTICULO 148. SUJETO PASIVO.** Las personas naturales y jurídicas, de naturaleza pública o privada, con o sin ánimo de lucro, sociedades de hecho, consorcios o uniones temporales que suscriban contratos o adiciones a los mismos, con el Municipio, con el Concejo Municipal y Personería Municipal. El o los contratos deben corresponder a los descritos en el hecho generador.

**ARTICULO 149. SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Guayabal de Siquima.

**ARTICULO 150. BASE GRAVABLE:** Para el cobro de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y la tercera edad, se tendrá como base gravable, el valor del contrato descontado el IVA e impuestos municipales.

**ARTICULO 151. TARIFA.** El contratista deberá cancelar el 4% del valor del respectivo contrato.

**ARTICULO 152. LIQUIDACIÓN Y RECAUDO.** La liquidación y recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, estará a cargo de La Secretaría de Hacienda Municipal, la cual dispondrá de una cuenta específica. El Concejo Municipal y Personería Municipal, podrán adelantar el recaudo. La Estampilla se causara en cada pago parcial o total que se realice al sujeto pasivo descrito en este Acuerdo.

**ARTICULO 153. AUTORIZACIÓN.** Autorízase al señor alcalde municipal para definir: la estructura de la estampilla y la modalidades, denominaciones y usos de los recursos los cuales deben priorizarse en: Centros de vida, Atención Integral y, Atención Primaria al Adulto Mayor.

**PARAGRAFO.** El Alcalde Municipal de Guayabal de Siquima, será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la Estampilla y delegará en la dependencia que considere el manejo de los mismos.

## CAPITULO X

### **SOBRETASA A LA GASOLINA**

“CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL”  
Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)  
Correo electrónico [concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)  
Pagina web [www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](http://www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**ARTÍCULO 154. MARCO LEGAL.** La sobretasa a la Gasolina Motor Extra y Corriente, está autorizada por la Ley 488 de 1998 y Ley 788 de 2002.

**ARTICULO 155. SOBRETASA A LA GASOLINA.** La sobretasa a la gasolina motor extra y corriente, es del dieciocho punto cinco por ciento (18.5%) del precio.

**ARTICULO 156. HECHO GENERADOR.** El hecho generador está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada en jurisdicción del municipio de Guayabal de Siquima.

**ARTICULO 157. BASE GRAVABLE.** La base gravable está constituida por el valor de la referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

**ARTÍCULO 158. SUJETO ACTIVO.** Se constituye en sujeto activo el municipio de Guayabal de Siquima.

**ARTICULO 159. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de la sobretasa a la gasolina los productores, importadores y distribuidores mayoristas de gasolina extra y corriente. Además son responsables del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporta o expenden y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores según el caso.

**ARTÍCULO 160. RESPONSABLES DEL RECAUDO.** Son responsables del recaudo de la sobretasa los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente.

**PARAGRAFO.** Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten y expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas.

**ARTÍCULO 161. CAUSACIÓN.** La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista enajena la gasolina motor extra o corriente al distribuidor minorista o



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista retira el bien para su propio consumo.

**ARTICULO 162. DECLARACIÓN Y PAGO.** Los responsables del recaudo, o sea, los distribuidores mayoristas, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa en la Secretaría de Hacienda Municipal o en la entidad financiera señalada para tal fin, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal, y deben ser presentadas y pagadas en las entidades bancarias autorizadas por el Municipio de Guayabal de Siquima.

**PARAGRAFO.** La Administración Municipal, a través de La Secretaría de Hacienda, será la encargada de administrar coordinar y vigilar el recaudo de la sobretasa según Acuerdo No. 003 de Mayo 17 de 2010.

**ARTICULO 163. OBLIGACIONES DE LOS RECAUDADORES DE LA SOBRETASA.** Los responsables de la sobretasa deberán:

1. Presentar ante las entidades financieras autorizadas y dentro de los 15 días hábiles, del mes siguiente al de la Causación, señalada en el artículo anterior, suscrita por el representante legal y el contador, anexando los recibos de consignación, actas de consumo, calibración y manejo y cualquier información adicional que el recaudador considere necesaria para demostrarla veracidad del recaudo.
2. Atender todos los requerimientos que La Secretaría de Hacienda Municipal realice para la administración, vigilancia y control de la sobretasa.
3. Informar dentro de los primeros ocho (8) días de cada mes, los cambios que se presenten en el expendio, originados por las modificaciones en el propietario, razón social, representante legal y/o cambio de surtidores.

**ARTICULO 164. RESPONSABILIDAD PENAL Y SANCIONES.** El responsable de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente que no consigne las sumas recaudadas por



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

concepto de dichas sobretasas, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación.

Los recaudadores de la sobretasa serán sancionados por La Secretaría de Hacienda así:

- 1- Los responsables del recaudo de la sobretasa que declaren una suma inferior a lo realmente recaudado por dicho concepto les serán aplicados la sanción por inexactitud establecida en este Estatuto.
- 2- Cuando la Secretaría de Hacienda conozca por algún medio que el responsable del recaudo de la sobretasa no está cumpliendo con lo establecido y no atienda los requerimientos o no presente las declaraciones, será sancionado de conformidad con lo establecido por el presente Estatuto, sin perjuicio del pago de lo que corresponda a la sobretasa del veinticinco (25%) del precio de venta.

El recaudador responsable de la sobretasa que no consigne dentro del término aquí previsto, será sancionado de conformidad con lo previsto en este Estatuto.

**ARTICULO 165. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES.** Salvo en lo dispuesto expresamente en este capítulo, La Secretaría de Hacienda aplicará el procedimiento general para imponer sanciones consagrado en el presente Estatuto.

**ARTICULO 166. SANCIÓN POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DE LA SOBRETASA.** Cuando el responsable de la sobretasa a la gasolina no presente la declaración mensual correspondiente se le impondrá sanción de cierre del establecimiento que en todo caso no puede ser inferior a tres (3) días. También se aplicará el cierre hasta por ocho (8) días, cuando no presente las actas y documentos de control o realice ventas por fuera de los registros. Esta sanción se reducirá conforme a la gradualidad del proceso de determinación oficial. En los casos de reincidencia se aplicará el doble de la sanción por cada nueva infracción.

**ARTICULO 167. SANCIÓN POR INCUMPLIR LA CLAUSURA.** Sin perjuicio de las sanciones de tipo policivo en que incurra el contribuyente, responsable o agente retenedor, cuando rompa los sellos oficiales, o por cualquier otro medio abra o utilice el



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

sitio o sede clausurado durante el término de la clausura, se le podrá incrementar el término de clausura, hasta por un mes. Esta ampliación de la sanción de clausura, se impondrá mediante resolución, previo traslado de pliego cargos por el término de diez días para responder. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez días siguientes a su notificación, quien deberá fallar dentro de los diez días siguientes a su interposición.

**ARTICULO 168. SANCIONES POR EVASIÓN DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA.**

Se presume que existe evasión de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente, cuando se transporte, almacene o enajene por quienes no tengan autorización de las autoridades competentes. En estos casos, además del cobro de la sobretasa, determinada directamente o por estimación, se ordenará el decomiso de la gasolina motor y solo se devolverá cuando se acredite el pago de la sobretasa y de las sanciones. Adicionalmente, se tomarán las siguientes medidas policivas y de tránsito: Los vehículos automotores que transporten sin autorización gasolina motor extra y corriente, serán retenidos por 15 días y hasta por 60 días en caso de reincidencia y se informara a las autoridades penales y de tránsito correspondientes; todo ello ajustado al debido proceso. Los sitios de almacenamiento o expendio de gasolina motor extra y corriente que no tengan autorización para realizar tales actividades serán cerrados inmediatamente como medida preventiva de seguridad, por un mínimo de ocho días y hasta tanto se desista de tales actividades o se adquiera la correspondiente autorización.

Las autoridades de tránsito y de policía, deberán colaborar para el cumplimiento de las anteriores medidas y podrán actuar en caso de flagrancia.

**ARTÍCULO 169. INSCRIPCION DE RESPONSABLES DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR.** Los responsables de la Sobretasa a la Gasolina Motor deberán inscribirse ante la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante el diligenciamiento del formato diseñado para ello.

**ARTÍCULO 170. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DE LA SOBRETASA.** Los responsables de la sobretasa a la gasolina motor, deberán liquidarla, recaudarla, declararla y pagarla, llevar libros y cuentas contables, y en general tendrán todas las obligaciones que para los responsables del impuesto de industria y comercio, se establecen en el presente Estatuto. Los responsables de la sobretasa, están obligados al recaudo y pago de la misma. En caso de que no lo hicieren responderán por ella, bien sea



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

mediante liquidación privada u oficial de la sobretasa. Para efectos de la administración, procedimientos y régimen sancionatorio, se aplicará lo previsto en este estatuto respecto del impuesto de industria y comercio.

**ARTÍCULO 171. PRESUNCION DE EVASION EN LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR.** Se presume que existe evasión de la sobretasa a la gasolina motor, cuando se transporte, se almacene o se enajene por quienes no tengan autorización de las autoridades competentes.

## CAPITULO XI

### TASAS, IMPORTES Y DERECHOS POR MONOPOLIO DE EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE RIFAS

**ARTÍCULO 172. DEFINICIÓN.** Es una modalidad de juego de suerte y de azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado y que el plan de premios no exceda de 250 salarios mínimos mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 173. PROHIBICIONES.** Están prohibidas las rifas de carácter permanente, entendidas como aquellas que realicen personas naturales o jurídicas, por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que se tiene derecho a participar por razón de la rifa. Se considera igualmente de carácter permanente toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar y sea cual fuere el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales la realice.

Las boletas de las rifas no podrán contener series, ni estar fraccionadas. Se prohíbe la rifa de bienes usados y las rifas con premios en dinero. Están prohibidas las rifas que no utilicen los resultados de la lotería tradicional para la realización del sorteo.

**ARTÍCULO 174. COMPETENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS RIFAS.** Corresponde al municipio de Guayabal de Siquima, la explotación de las rifas que



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

operen dentro de su jurisdicción. La Secretaría de Gobierno Municipal o la dependencia que haga sus veces, es la autoridad competente para expedir permiso de ejecución de rifas.

**ARTÍCULO 175. MODALIDAD DE OPERACIÓN DE LAS RIFAS.** Sólo se podrá operar el monopolio rentístico sobre rifas mediante la modalidad de operación por intermedio de terceros mediante autorización. En consecuencia, no podrá venderse, ofrecerse o realizarse rifa alguna que no esté previa y debidamente autorizada mediante acto administrativo expedido por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 176. REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN.** Toda persona natural o jurídica que pretenda operar una rifa, deberá con una anterioridad no inferior a cinco (5) días calendario a la fecha prevista para la realización del sorteo, dirigir solicitud escrita a la Secretaría Municipal de Gobierno o la dependencia que haga sus veces, en la cual deberá indicar:

1. Nombre completo o razón social y domicilio del responsable de la rifa.
2. Si se trata de personas naturales adicionalmente, se adjuntará fotocopia legible de la cédula de ciudadanía así como del certificado judicial del responsable de la rifa; y tratándose de personas jurídicas, a la solicitud se anexará el certificado de existencia y representación legal, expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.
3. Nombre de la rifa.
4. Nombre de la lotería con la cual se verificará el sorteo, la hora, fecha y lugar geográfico, previsto para la realización del mismo.
5. Valor de venta al público de cada boleta.
6. Número total de boletas que se emitirán.
7. Número de boletas que dan derecho a participar en la rifa.
8. Valor del total de la emisión, y



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

9. Plan de premios que se ofrecerá al público, el cual contendrá la relación detallada de los bienes muebles, inmuebles y/o premios objeto de la rifa, especificando su naturaleza, cantidad y valor comercial incluido el IVA.

**ARTÍCULO 177. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN.** La solicitud presentada ante la autoridad competente de que trata el artículo anterior, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Comprobante de la plena propiedad sin reserva de dominio, de los bienes muebles e inmuebles o premios objeto de la rifa, lo cual se hará conforme con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

2. Avalúo comercial de los bienes inmuebles y facturas o documentos de adquisición de los bienes muebles y premios que se rifen.

3. Garantía de cumplimiento contratada con una compañía de seguros constituida legalmente en el país, expedida a favor de la entidad concedente de la autorización. El valor de la garantía será igual al valor total del plan de premios y su vigencia por un término no inferior a SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de realización del sorteo.

4. Texto de la boleta, en el cual deben haberse impreso como mínimo los siguientes datos:

- El número de la boleta;
- El valor de venta al público de la misma;
- El lugar, la fecha y hora del sorteo,
- El nombre de la lotería tradicional o de billetes con la cual se realizará el sorteo,
- El término de la caducidad del premio;
- El espacio que se utilizará para anotar el número y la fecha del acto administrativo que autorizará la realización de la rifa;
- La descripción de los bienes objeto de la rifa, con expresión de la marca comercial y si es posible, el modelo de los bienes en especie que constituye cada uno de los premios;
- El valor de los bienes en moneda legal colombiana;
- El nombre, domicilio, identificación y firma de la persona responsable de la rifa;
- El nombre de la rifa;



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

- La circunstancia de ser o no pagadero el premio al portador.

Texto del proyecto de publicidad con que se pretenda promover la venta de boletas de la rifa, la cual deberá cumplir con el manual de imagen corporativa de la autoridad que autoriza su operación.

**ARTÍCULO 178. PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN.** Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al DIEZ (10%) por ciento, de los ingresos brutos, los cuales corresponden al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.

Realizada la rifa se ajustará el pago los derechos de explotación al valor total de la boletería vendida.

**PARÁGRAFO.** El derecho de explotación se causa sin perjuicio del impuesto de industria y comercio a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 179. REALIZACIÓN DEL SORTEO.** El día hábil anterior a la realización del sorteo, el organizador de la rifa deberá presentar ante la autoridad competente que concede la autorización para la realización del juego, las boletas emitidas y no vendidas; de lo cual, se levantará la correspondiente acta y a ella se anexarán las boletas que no participan en el sorteo y las invalidadas.

En todo caso, el día del sorteo, el gestor de la rifa, no puede quedar con boletas de la misma. Los sorteos deberán realizarse en las fechas predeterminadas, de acuerdo con la autorización proferida por la autoridad concedente.

Si el sorteo es aplazado, la persona gestora de la rifa deberá informar de esta circunstancia a la entidad concedente, con el fin de que ésta autorice nueva fecha para la realización del sorteo; de igual manera, deberá comunicar la situación presentada a las personas que hayan adquirido las boletas y a los interesados, a través de un medio de comunicación local, regional o nacional, según el ámbito de operación de la rifa.

En estos eventos, se efectuará la correspondiente prórroga a la garantía.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**ARTÍCULO 180. OBLIGACIÓN DE SORTEAR EL PREMIO.** El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público. En el evento que el premio o premios ofrecidos no queden en poder del público en la fecha prevista para la realización del sorteo, la persona gestora de la rifa deberá observar el procedimiento señalado en este acuerdo.

**ARTÍCULO 181. ENTREGA DE PREMIOS.** La boleta ganadora se considera un título al portador del premio sorteado, a menos que el operador lleve un registro, de los compradores de cada boleta, con talonarios o colillas, caso en el cual la boleta se asimila a un documento nominativo; verificada una u otra condición según el caso, el operador deberá proceder a la entrega del premio inmediatamente.

**ARTÍCULO 182. VERIFICACIÓN DE LA ENTREGA DEL PREMIO.** La persona natural o jurídica titular de la autorización para operar una rifa deberá presentar ante la autoridad concedente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de los premios, la declaración jurada ante notario por la persona o personas favorecidas con el premio o premios de la rifa realizada en la cual conste que recibieron los mismos a entera satisfacción. La inobservancia de este requisito le impide al interesado tramitar y obtener autorización para la realización de futuras rifas.

**ARTÍCULO 183. VALOR DE LA EMISIÓN Y DEL PLAN DE PREMIOS.** El valor de la emisión de las boletas de una rifa, será igual al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas. El plan de premios será como mínimo igual al cincuenta por ciento (50%) del valor de la emisión.

**PARÁGRAFO.** Los actos administrativos que se expidan por las autoridades concedentes de las autorizaciones a que se refiere el presente decreto, son susceptibles de los recursos en la vía gubernativa previstos en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones administrativas. Los actos de tramite o preparatorios no están sujetos a recursos.

**ARTÍCULO 184. OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LOS OPERADORES.** Las autoridades Municipales encargadas de autorizar las actividades sujetas a este derecho de explotación, podrán exigir el registro de estos contribuyentes y la presentación de pólizas para garantizar el pago de los impuestos. Las compañías de seguros sólo cancelarán dichas pólizas, cuando el asegurado acredite copia del pago de la totalidad de



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

los derechos de explotación; si no lo hiciera dentro de los dos meses siguientes, la compañía pagará el derecho asegurado al municipio de Guayabal de Siquima y repetirá contra el contribuyente. La garantía señalada en este artículo será equivalente al 20% del total del aforo de la boletería certificado por su superior u organizador. Los operadores, deberán conservar el saldo de las boletas selladas y no vendidas para efectos de ponerlas a disposición de los funcionarios de la Administración Municipal, cuando exijan su exhibición.

**ARTICULO 185. OBLIGACION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL.** Para efectos de control, la Secretaría de Gobierno Municipal o la dependencia que haga sus veces, deberá remitir cada vez que se genere una concesión de rifa, a la Secretaría de Hacienda Municipal, copia de las resoluciones mediante las cuales se otorgaron y/o negaron permisos para la realización de rifas, expedidas en el mes inmediatamente anterior.

**PARGRAFO.** Se exceptúan del pago del tributo de RIFAS Y JUEGOS, las rifas que correspondan a actividades comunitarias, estudiantiles, institucionales; que no generen utilidad privada. Para tal efecto estas entidades solo debe solicitar autorización para emitir boletería ante la secretaria de gobierno municipal de Guayabal de Siquima, o quien haga sus veces.

## CAPITULO XII

### CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD

**ARTÍCULO 186. AUTORIZACION LEGAL.** La Contribución especial de seguridad fue establecida en el Art. 120 de la Ley 418 de 1997 modificada por el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, se aplica sobre los contratos de obra pública.

**ARTÍCULO 187. HECHO GENERADOR.** Lo constituye la celebración o adición al valor de los contratos de obra pública existentes, suscritos con el municipio de Guayabal de Siquima.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**ARTÍCULO 188. SUJETO PASIVO.** Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con el municipio de Guayabal de Siquima, y con entidades de derecho público del orden departamental y nacional que deban.

**PARÁGRAFO 1º.** En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

**PARAGRAFO 2º.** En caso de tratarse de entidades de derecho público del orden departamental o nacional, que ejecuten proyectos que favorezcan a varios municipios, incluido el municipio de Guayabal de Siquima, se deberá cancelar como contribución especial de seguridad; el equivalente al monto de los dineros invertidos en jurisdicción del municipio de Guayabal de Siquima.

**PARÁGRAFO 3º.** Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere este artículo, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.

**ARTÍCULO 189. BASE GRAVABLE.** El valor total del contrato y de la adición, en caso de presentarse adiciones.

**ARTÍCULO 190. TARIFAS.** El cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

**ARTÍCULO 191. CAUSACIÓN.** La contribución especial de seguridad se causa en el momento de la celebración del contrato o su adición. La entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.

**ARTÍCULO 192. DESTINACIÓN.** Los recursos que se recauden por este concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público.

### CAPITULO XIII

#### REGISTRO DE PATENTES, MARCAS, HERRETES Y PLAQUETAS

**ARTÍCULO 193. HECHO GENERADOR.** El hecho generador se constituye por registro de toda marca, herrete o plaqueta que sea utilizado en el municipio de Guayabal de Siquima

**ARTÍCULO 194. BASE GRAVABLE.** La base gravable la constituye la diligencia de inscripción de la patente, marca y/o herrete, ante la administración municipal.

**ARTÍCULO 195. TARIFA.** La tarifa para el correspondiente registro de patentes, marcas y/o herretes es de un salario mínimo diario legal vigente, (1) SMDLV.

**PARÁGRAFO.** El valor que resulte se aproximará al múltiplo de cien más cercano.

**ARTÍCULO 196. REGISTRO.** La Administración Municipal por intermedio de la secretaria de gobierno, llevará un registro de todas las patentes, marcas o herretes con el dibujo o adherencia de los mismos para lo cual llevará un libro donde conste: Número de orden, nombre, identificación y dirección del propietario de la patente, marca y/o herrete, y fecha de registro.

### CAPITULO XIV

#### DE LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN

**ARTICULO 197. DEFINICIÓN.** La Contribución de valorización, es un gravamen real sobre las propiedades inmuebles, sujeta a registro, destinado a la construcción de una obra, plan o conjunto de obras de interés públicos, que se impone a los propietarios o poseedores de aquellos bienes inmuebles que se benefician con la ejecución de las obras.

**ARTICULO 198. HECHO GENERADOR.** El hecho generador de la contribución de valorización es la construcción de las obras de interés público que beneficien de manera



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

directa a los propietarios de los inmuebles; dichas obras pueden ser ejecutadas directamente o por delegaciones de una o más entidades de derecho público dentro de los límites del Municipio de Guayabal de Siquima.

**ARTICULO 199. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo de la contribución de valorización es el municipio de Guayabal de Siquima.

**ARTICULO 200. SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo de la contribución de valorización son los propietarios de los inmuebles que se benefician con la ejecución de la obra o proyecto o todos los propietarios de predios en el Municipio de Guayabal de Siquima, según el caso.

**ARTÍCULO 201. FORMAS DE APLICACIÓN DE LA VALORIZACIÓN.** La aplicación de la contribución por Valorización en el Municipio de Guayabal de Siquima, debe realizarse utilizando uno de los siguientes conceptos:

**a ) Por Beneficio Directo :** el gravamen se aplicará por Beneficio Directo cuando se trate de la construcción de una obra pública puntual, o de un conjunto de obras públicas que presenten una continuidad espacial, geométrica y geográfica.

**b ) Por Beneficio General :** El gravamen se aplicará por Beneficio General cuando se trate de la construcción de un conjunto de obras públicas ubicadas en diferentes lugares del Territorio Municipal y que por su localización, tipo de obra y significación urbana generan beneficio a toda Guayabal de Siquima.

**ARTÍCULO 202. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO.** Cualquier obra que se programe para ser financiada por el sistema de valorización, requiere autorización previa del concejo municipal de Guayabal de Siquima, y en dicha autorización deberá contemplarse, los beneficios de la obra, los beneficiarios directos e indirectos, el grado de beneficio y el valor proporcional a pagar por el grado de beneficio. En todo caso en ningún momento se podrán financiar proyectos en el municipio por el sistema de valorización sino hasta por el 50% del valor total del proyecto.

**PARAGRAFO.** Una vez autorizado el alcalde en virtud del presente artículo, este deberá notificar a las beneficiarios del proyecto de los beneficios del mismo y de su responsabilidad frente a la financiación del proyecto. Si la comunidad beneficiaria del



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

proyecto no está de acuerdo con el sistema de financiación, este podrá interponer los recursos de ley que considere necesarios.

## CAPITULO XV

### DEL COMPARENDO AMBIENTAL

**ARTÍCULO 203. DEFINICIÓN DE COMPARENDO AMBIENTAL.** Es un instrumento legal y reglamentario que permite la imposición de sanciones a las personas naturales y jurídicas que con su acción y omisión, causen daños que impacten el ambiente.

**ARTÍCULO 204. INSTAURACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL.** La instauración del instrumento de comparendo ambiental en el municipio de Guayabal de Siquima, estará a cargo de la alcaldía y las autoridades ambientales, quienes determinarán, en principio y teniendo en cuenta la reglamentación nacional, que se expida para la materia, el procedimiento para el diligenciamiento del mismo.

**ARTÍCULO 205. SUJETOS PASIVOS DEL COMPARENDO AMBIENTAL.** Son sujetos pasivos del instrumento de comparendo ambiental todas las personas naturales y jurídicas, que con su acción y omisión, cometan las conductas descritas como dañinas, generando impacto negativo contra el ambiente.

**ARTÍCULO 206. CONDUCTAS DAÑINAS DEL AMBIENTE.** Para efectos del presente acuerdo, son conductas dañinas o infracciones en contra del ambiente, las siguientes:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
3. Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad Competente.
4. Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

- 5.** Arrojar basura y escombros a fuentes de aguas y bosques.
- 6.** Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección, en concordancia con el Decreto 1713 de 2002.
- 7.** Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de éstos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos.
- 8.** Dificultar, de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros.
- 9.** Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
- 10.** Realizar quema de basura y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente.
- 11.** Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basura.
- 12.** Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, actividades estas que causen acumulación o esparcimiento de basura.
- 13.** Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno.
- 14.** Darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos.
- 15.** Fomentar el trasteo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados.
- 16.** Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estática a las vías públicas, parques o áreas públicas.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**17.** Disponer de Desechos Industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.

**18.** El no recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada e informada y debidamente justificada.

**19.** Uso y disposición inadecuado de material orgánico en descomposición en Zonas Urbanas.

**20.** La movilización de material orgánico en descomposición en las zonas que conforman el parque Municipal la Plaza de Mercado y la Empresa Social del Estado salud Guayabal de Siquima.

**ARTÍCULO 207. DE LAS SANCIONES DERIVADAS DEL INSTRUMENTO DE COMPARENDO AMBIENTAL.** Se impondrán con ocasión a la comisión de conductas descritas en el artículo anterior, del presente acuerdo, las siguientes sanciones:

**1.** Citación al infractor para que asista a un programa de educación ambiental y cívica.

**2.** En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos.

**3.** Multa hasta por dos (2) salario mínimo mensuales vigente por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad del impacto ambiental.

**4.** Multa hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta, sin embargo nunca será inferior a MEDIO (0.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**PARAGRAFO:** las conductas aplicables y el valor aplicable a cada conducta lo reglamentara el gobierno de acuerdo a la normatividad Vigente.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

5. Si es reincidente, sellamiento de inmuebles. (Parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994).

6. Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros. Si el desacato persiste en grado extremo, cometiéndose reiteradamente la falta.

**ARTÍCULO 208. COMPETENCIA.** La Administración municipal de Guayabal de Siquima, a través de la Secretaría de Gobierno, establecerá el procedimiento para la imposición y aplicación de las correspondientes sanciones, brindando las garantías para el debido proceso, conforme a lo establecido en la Ley 1259 de 2008.

**ARTÍCULO 209. DIFUSION E INDUCCION.** La alcaldía difundirá e instruirá a la población, a través de medios de comunicación, talleres, exposiciones y demás formas pedagógicas que considere suficientes, acerca de la fecha en que empezará a regir el comparendo ambiental y la forma como operará.

## TÍTULO SEGUNDO

### TASAS Y DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### SERVICIOS TÉCNICOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 210. SERVICIOS TÉCNICOS DE PLANEACIÓN.** Los servicios y tasas prestados por la Oficina de Planeación serán los siguientes:

#### APROBACIÓN DE PLANOS

RANGO 1		TARIFA M2
DE	O HASTA 70 m2	3% del s.m.d l.v.
DE	71 HASTA 150 m2	6% del s.m.d l.v.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

DE 151	HASTA	200 m2	8% del s.m.d.l.v.
DE 201	HASTA	250 m2	10% del s.m.d.l.v.
DE 251	EN ADELANTE		12% del s.m.d.l.v.

**PARA DEMARCAIONES DE PARAMETROS**

DE 0	A	150 M2	1.0 s.m.d.l.v.
DE 151	A	250 M2	1.5 s.m.d.l.v.
DE 251	A	500 M2	2.0 s.m.d.l.v.
DE 501	A	EN ADELANTE	3.0 s.m.d.l.v.

**PRESUPUESTO DE CONSTRUCCION**

**PRESUPUESTO**

**TARIFA**

HASTA	30 salarios mínimos	10 % s.m.d.l.v
DE 30.1	a 60 salarios mínimos	15 % s.m.d.l.v
DE 60.1	a 90 salarios mínimos	20 % del s.m.d.l.v



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

DE más de 90 salarios mínimos 30 % s.m.d.l.v

### LICENCIA DE USO Y FUNCIONAMIENTO

1.0.....DE 1 S.M.D.L.V.

### CERTIFICACION DE NOMENCLATURA

0.5.....DE 1 S.M.D.L.V

### CERTIFICACION DE ESTRATO

0.5.....DE 1 S.M.D.L.V

### OTRAS CERTIFICACIONES

0.5.....DE 1 S.M.D.L.V

### INSCRIPCION EN EL LIBRO DE PROPONENTES COMO ARQUITECTO O INGENIERO

2.0.....DE 1 S.M.D.L.V

### INSCRIPCION EN EL LIBRO DE PROPONENTES COMO PROVEEDORES

2.0.....DE 1 S.M.D.L.V



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

## INSCRIPCION EN EL LIBRO DE PROPONENTES COMO MAESTROS DE OBRA

1.0.....DE 1 S.M.D.L.V

### CAPÍTULO II

#### SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA TECNICA Y AGROPECUARIA

**ARTÍCULO 211. SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA TECNICA Y AGROPECUARIA** Los servicios y tasas prestados por la unidad de asistencia técnica agropecuaria la cual se prestara a pequeños productores, a fin de proporcionarles el acceso a medicamentos y servicios con destinación al Fondo de Reinversión Agropecuaria y dichas tasas y servicios serán los siguientes:

Venta de medicamentos e insumos	30% del costo de Adquisición
Venta de Material Genético	50% del Costo de la Adquisición

Servicios Médicos Profesionales (Inseminación Artificial, esterilización canina y felino, Castración de Equinos, bovinos y porcinos)



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**Parágrafo:**  
sancionara  
término de  
productores  
utilicen

ESPECIE	CANTIDAD/EDAD	VALOR SMDLV
CERDOS	HASTA 2 MESES	0.25% de SMDLV
CERDOS	PATRONES O ADULTOS	0.75% de SMDLV
EQUINOS	1	1.50% de SMDLV
BOVINOS	1	0.75% de SMDLV

Se  
el  
por el  
un (1) año a  
que no

adecuadamente los insumos, medicamentos. La sanción consta del retiro de los beneficios es decir cancelaran el 100% del costo de los medicamentos e insumos del costo de Adquisición.

### CAPÍTULO III

#### PAZ Y SALVO- CONSTANCIA Y CERTIFICACIONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 212. COBERTURA.** El paz y salvo municipal es el único documento para demostrar por parte del contribuyente que se encuentra a paz y salvo con el fisco municipal de GUAYABAL DE SIQUIMA .

**ARTÍCULO 213. EXPEDICIÓN.** Para la expedición del certificado de paz y salvo se requiere:



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

1. Solicitud dirigida al Secretario de Hacienda Municipal informando el motivo por el cual se necesita el paz y salvo.
2. Cédula de ciudadanía o NIT del interesado.
3. Último recibo de pago del impuesto por el cual solicita el paz y salvo.

**ARTÍCULO 214. CONTRATISTA.** Los contratistas del municipio deberán acreditar en todo contrato que celebren el paz y salvo municipal y nacional en el municipio de GUAYABAL DE SIQUIMA .

**ARTÍCULO 215. CONSTANCIA DE CERTIFICACIONES.** Todo paz y salvo, certificaciones, revalidaciones, duplicaciones, constancias y demás documentos de este carácter que expidan las dependencias del gobierno municipal tendrán un valor equivalente al 35% del salario mínimo diario mensual vigente a la fecha el cual se ajustara al 100 más cercano.

#### CAPITULO IV

#### TASA POR OCUPACIÓN DE VÍAS Y LUGARES PÚBLICOS

**ARTÍCULO 216. HECHO GENERADOR.** Lo constituye la ocupación de una vía o lugar destinado al uso público, por parte de los particulares con:

- Materiales de construcción
- Andamios
- Cercos
- Escombros, y
- Cualquier otra ocupación del espacio público.

**ARTÍCULO 217. SUJETO ACTIVO.** Es el municipio de GUAYABAL DE SIQUIMA - CUNDINAMARCA, como ente administrativo y a cuyo favor se establece el gravamen de



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

ocupación de vías y lugares públicos y por consiguiente, en él radica la potestad de liquidación, cobro, investigación, recaudo y administración.

**ARTÍCULO 218- SUJETO PASIVO.** Son los contribuyentes o responsables del pago del tributo las personas que ocupen las vías o lugares públicos con elementos como los señalados en el Artículo 171 del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 219 BASE GRAVABLE.** Está se liquidará sobre el área total de la ocupación o afectación (ruptura) de las vías o lugares públicos en metros cuadrados o lineales según corresponda

**ARTÍCULO 220. TARIFAS**

**OCUPACION DE VIAS O LUGAR PÚBLICO**

**1.0.....DE 1 S.M.D.L.V X M2**

**AFECTACIÓN (RUPTURA) DE VIAS O LUGAR PÚBLICO**

**3.0.....DE 1 S.M.M.L.V X M2**

**ARTÍCULO 221. DETERMINACIÓN DE LA TASA.** La tasa será la resultante de multiplicar el número de mtrs. Cuadrados y / o mtrs. Lineales de la ocupación por la tarifa establecida en el artículo anterior y luego por el número de días de ocupación según el caso que corresponda.

**ARTÍCULO 222. CARÁCTER DEL PERMISO.** Los permisos para ocupación de vías y lugares públicos son intransferibles, y se conceden en consideración a la persona y por consiguiente no podrá ser objeto de negociaciones o traspaso.

**ARTÍCULO 223. VENCIMIENTO DEL PERMISO.** Si vencido el tiempo del permiso la persona continúa ocupando la vía tendrá un recargo equivalente al 1% del salario mínimo mensual vigente por cada día de ocupación sin permiso.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**ARTÍCULO 224. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO.** Para obtener el permiso de ocupar una vía o lugar público, deberá tener el visto bueno de la Oficina de Planeación Municipal, la cual estipulará el tiempo y hora de la ocupación de la vía pública.

**ARTÍCULO 225. RETIRO DEL PERMISO.** Por razones de orden publico, de conveniencia económica o de interés comunitario, el Gobierno municipal podrá cancelar cualquier autorización por ocupación de vías y lugares públicos justificando oportunamente el retiro.

## CAPITULO V

### PESAS Y MEDIDAS

**ARTÍCULO 226. COBRO DEL DERECHO.** Este derecho se cobra por el uso de pesas romanas, básculas y demás medidas que se usen con fines comerciales en el municipio de GUAYABAL DE SIQUIMA .

**ARTÍCULO 227. VIGILANCIA Y CONTROL.** Todas las pesas y medidas, lo mismo que los instrumentos de pesar y medir que se usen en las ventas para el público, serán denunciadas por sus dueños o tenedores ante la Secretaría de Gobierno, Inspección de Policía con indicación de las sedales y características que sirvan para identificarlas CC. Art. 60 Dec. 956 de 1931.

**ARTÍCULO 228. SELLO DE SEGURIDAD.** Como refrendación se colocará un sello de seguridad, el cual debe contener entre otros, los siguientes datos:

- a) Número de orden
- b) Nombre y dirección del propietario
- c) Instrumentos de pesa y medida
- d) Fecha de registro
- e) Fecha de vencimiento del registro



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**ARTÍCULO 229. TARIFA.** La tarifa se cobrará en razón a la actividad comercial correspondiendo al ocho (8%) por ciento del aforo del impuesto de industria y comercio general.

**TITULO TERCERO**

**CAPITULO I**

**OTRAS RENTAS NO TRIBUTARIAS**

**ARTÍCULO 230. FIJACION DE PRECIOS Y CANONES:** Establecer los precios a cobrar por el uso de bienes públicos muebles e inmuebles, tales como plaza de mercado, escenarios deportivos, alquiler de muebles e inmuebles públicos, maquinaria y equipos, locales y coliseos, otros. Igualmente determinará los valores por adjudicación de baldíos, así como el valor de las multas que la administración deba imponer

**ALQUILER DE MAQUINARIA, VEHICULOS, INMUEBLES, MUEBLES, EQUIPOS Y OTROS.**

**ARTÍCULO 231. ADMINISTRACION.** El recaudo de los dineros provenientes de las tarifas establecidas mediante en los artículos siguientes, será a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 232. ALQUILER DE MAQUINARIA.**

HORA DE RETROEXCAVADORA	Cinco (5) Salarios Mínimos Diarios Legales vigentes
HORA DE MOTONIVELADORA	Ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales vigentes
HORA DE VIBROCOMPACTADOR	Cinco (5) Salarios Mínimos diarios Legales Vigentes



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

HORA VOLQUETA	Dos y medio (2,5) Salarios Mínimos diarios Legales Vigentes
------------------	---

**PARÁGRAFO:** El valor recaudado por el alquiler de la Retroexcavadora y Motoniveladora será destinado exclusivamente al rubro de mantenimiento de vías, del presupuesto Municipal de Guayabal de Siquima Cundinamarca.

**ARTÍCULO 233. ALQUILER DE MAQUINARIA AGRÍCOLA** y/o de prestación de servicios hasta por un valor equivalente a un salario mínimo mensual vigente

IMPLEMENTO	TARIFA
FUMIGADORA MOTOR	20% S.M.D.L.V.
MOTOSIERRA	25% S.M.D.L.V.
AHOYADORA	15% S.M.D.L.V.
ATARRAYA	15% S.M.D.L.V.
CHINCHORRO	15% S.M.D.L.V.
BASCULA ELECTRICA TRU-TEST	50% S.M.D.L.V.
FUMIGADORA MANUAL	15% S.M.D.L.V.
GUADAÑA	25% S.M.D.L.V.

**PARAGRAFO 1:** Para cada uno de los conceptos anteriores el beneficiario deberá asumir el 100% del costo por daño del equipo.

**PARAGRAFO 2:** Tendrá el beneficiario que cancelar en la Secretaria De Hacienda el doble del valor diario de alquiler por cada día de retraso en la fecha de entrega pactada.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**ARTÍCULO 234. ALQUILER BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y OTROS.** Dentro de los bienes muebles e inmuebles y otros que son susceptibles de alquiler están:

SALA DE VELACION	5 SMDLV
LOCALES E INSTALACIONES	22 SMDLV

**ARTICULO  
235.  
ALQUILER**

**DE MOBILIARIO:** El alquiler de sillas y mesas de propiedad del Municipio y que formen parte del inventario del Municipio de Guayabal de Siquima y que sean por fuera de la instalación, tendrán las siguientes tarifas

**a)** Alquiler (24 Horas) por mesa el equivalente al cinco (5) por ciento (%) de un salario mínimo diario legal vigente.

**b)** Alquiler (24 Horas) por silla el equivalente al dos punto cinco (2.5) por ciento (%) de un salario diario mínimo legal vigente.

**PARÁGRAFO:** en caso de hurto o pérdida del alquiler de los bienes muebles enunciados en los Artículos 233, 234, 235, del presente acuerdo, el usuario responderá por el valor total del bien según inventarios en perfecto estado de conservación y mantenimiento. ■

**ARTÍCULO 236. PROCEDIMIENTO PARA ALQUILER.** La secretaria que tenga a su cargo el Almacén en común acuerdo con el almacenista establecerá las condiciones y procedimientos para el alquiler de los bienes muebles que tengan a su cargo.

## TITULO CUARTO

### PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. ASPECTOS GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### IDENTIFICACIÓN, ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**ARTÍCULO 237. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA.** Para efectos de la identificación de los contribuyentes en el municipio se utilizará el RUT, asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN—, y en su defecto la cédula de ciudadanía.

**ARTÍCULO 238. ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN.** El contribuyente, responsable, preceptor, agente retenedor o declarante, puede actuar ante la Secretaría de Hacienda municipal, personalmente o por medio de sus representantes o apoderados. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados y actuar como agentes oficiosos en los términos de este acuerdo.

La persona que invoque una representación acreditará su personería en la primera actuación. La presentación de los escritos y documentos puede hacerse personalmente o a través de otra persona, en cuyo caso deberá demostrarse la identificación del contribuyente.

El signatario que se encuentre en lugar distinto al de la sede, podrá presentar sus escritos ante cualquier autoridad local, la cual dejará constancia de su presentación. En este caso, los términos para la autoridad competente empezarán a correr el día siguiente de la fecha de recibo.

**PARÁGRAFO.** Los contribuyentes mayores de dieciséis (16) años se consideran plenamente capaces para ejercer los derechos y las obligaciones relativas a los impuestos municipales.

**ARTÍCULO 239. REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS.** La representación de las personas jurídicas será ejercida por el presidente, el gerente o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido por los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o gerente, para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el Registro Mercantil.

**ARTÍCULO 240. AGENCIA OFICIOSA.** Los abogados en ejercicio de la profesión podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos. La actuación del agente oficioso deberá ser ratificada por el contribuyente dentro de los dos



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

(2) meses siguientes a la misma, en caso contrario, el funcionario respectivo declarará desierta la actuación.

**ARTÍCULO 241. EQUIVALENCIA DEL TÉRMINO CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE.** Para efectos de las normas de procedimiento tributario, se tendrán como equivalentes los términos de contribuyente o responsable.

**ARTÍCULO 242. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria los jefes de las divisiones y dependencias de la misma de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios del nivel profesional en quienes se deleguen tales funciones.

El Secretario de Hacienda Municipal, tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones y conocer de los asuntos que se tramitan en su administración, previo aviso al jefe de la unidad correspondiente.

**ARTÍCULO 243. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.** La administración tributaria podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el Libro V del Estatuto Tributario Nacional.

## CAPÍTULO II

### DIRECCIÓN Y NOTIFICACIÓN

**ARTÍCULO 244. DIRECCIÓN FISCAL.** Es la registrada o informada a La Secretaría de Hacienda por los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, preceptores y declarantes.

**ARTÍCULO 245. DIRECCIÓN PROCESAL.** Si durante el proceso de de-terminación y discusión del respectivo tributo, el contribuyente señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la notificación se deberá efectuar a dicha dirección.



**ARTÍCULO 246. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** Las notificaciones se practicarán:

1. Personal
2. Por correo
3. Por edicto
4. Por publicaciones en un diario de amplia circulación.
5. notificación electrónica.

**ARTÍCULO 247. NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES.** Las actuaciones administrativas en general, deberán notificarse por correo o personalmente. La notificación de las actuaciones de las oficinas de impuestos locales, deberá hacerse a la dirección informada por el responsable en su última declaración, relación o informe, o a la última registrada en La Secretaría de Hacienda o informada como cambio de dirección. Cuando no se haya informado una dirección, la actuación administrativa se notificará a la que establezcan las oficinas de rentas, por cualquier medio. Agotados los medios anteriores sin establecer dirección alguna, la notificación se hará por publicación en un medio de amplia divulgación. Las providencias que reciban recursos se notificarán personalmente o por edicto una vez pasados diez días siguientes contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación.

**ARTÍCULO 248. NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para efectos de la notificación personal, ésta se efectuará directamente al contribuyente, previa citación, con el fin de que comparezca a notificarse en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de introducción de la misma. La constancia de la citación se anexará al expediente. Al hacerse la notificación personal, se entregará al notificado copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión correspondiente.

**ARTÍCULO 249. NOTIFICACIÓN POR CORREO.** La notificación por correo se practicará mediante el envío de una copia del acto correspondiente a la dirección informada por el contribuyente, responsable, retenedor o declarante, o la establecida por La Secretaría de Hacienda, según el caso, se entenderá surtida en la fecha de introducción al correo.

**ARTÍCULO 250. NOTIFICACIÓN POR EDICTO.** Cuando se trate de fallos sobre recursos y no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de diez (10) días de efectuada la



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

citación, se fijará edicto de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la provincia.

**ARTÍCULO 251. NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN.** Las actuaciones de la administración notificadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, podrán ser enviadas nuevamente a la dirección correcta, en su defecto, serán notificadas mediante publicación en un medio de amplia divulgación en la respectiva entidad territorial. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en la primera fecha de introducción al correo. Para el contribuyente, el término se contará desde la fecha de notificación en debida forma o de la publicación.

**PARÁGRAFO.** En la misma forma se procederá respecto de las citaciones devueltas por el correo.

**ARTÍCULO 252. INFORMACIÓN SOBRE RECURSOS.** En el texto de toda notificación o publicación, se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones respectivas, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. Sin el lleno de los requisitos señalados en el presente artículo no se tendrá por surtida la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales.

**ARTÍCULO 253. CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA.** Cuando la liquidación de impuestos se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta. En este último caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en forma debida. La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

**ARTÍCULO 254. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.** Es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual La Secretaría de Hacienda Municipal pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos producidos por ese mismo medio.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**PARAGRAFO TRANSITORIO:** La Administración Municipal deberá acondicionar la plataforma logística e informática necesaria para el desarrollo del mecanismo que aquí se establece y reglamentar el procedimiento para su implementación. Hasta tanto no se cumplan las condiciones aquí señaladas, no será válida esta forma de notificación de las actuaciones tributarias.

### CAPITULO III

#### DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES

**ARTÍCULO 255. CUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.** Para efectos del cumplimiento de los deberes formales relativos a los impuestos Municipales, serán aplicables lo dispuesto en los artículos 571, 572, 572-1 y 573 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que los adicionen o modifiquen.

**ARTÍCULO 256. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS.** En el caso de los fondos comunes, fondos de valores o patrimonios autónomos, se entenderá cumplido el deber de presentar las declaraciones tributarias, cuando la declaración se haya efectuado por el fondo o patrimonio autónomo, o por la sociedad que los administre. Con relación a cada uno de los patrimonios autónomos bajo su responsabilidad, los fiduciarios están obligados a cumplir las obligaciones formales señaladas en las normas legales para los contribuyentes, los retenedores y los responsables, según sea el caso. Para tal efecto, se identificarán de forma global todos los fideicomisos que administre, con un NIT diferente al de la sociedad fiduciaria, que haya sido asignado por la DIAN. Las sociedades fiduciarias deberán efectuar el pago de los impuestos por los bienes inmuebles que tengan a su cargo y presentarán una sola declaración por todos los patrimonios autónomos que realicen actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio. La sociedad fiduciaria tendrá a disposición de La Secretaría de Hacienda municipal, para cuando esta lo solicite, una desagregación de los factores de la declaración atribuible a cada patrimonio autónomo.

Los fiduciarios son responsables por las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones formales a cargo de los patrimonios autónomos, así como de la sanción por corrección, inexactitud, corrección aritmética y de cualquier otra sanción relacionada con dichas declaraciones. Con cargo a los recursos del fideicomiso, los fiduciarios deberán atender el pago de los impuestos municipales que se generen como resultado de las



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

operaciones del mismo, así como de sus correspondientes intereses moratorios y de la actualización por inflación, cuando sean procedentes. Cuando los recursos del fideicomiso sean insuficientes, los fideicomitentes y beneficiarios responderán solidariamente por tales impuestos, retenciones y sanciones.

**PARAGRAFO 1.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23-1 del Estatuto Tributario Nacional, el fiduciario deberá practicar retención en la fuente sobre los valores pagados o abonados en cuenta, susceptibles de constituir ingreso tributario para los beneficiarios de los mismos, a las tarifas que correspondan a la naturaleza de los correspondientes ingresos, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

**PARAGRAFO 2.** Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en este artículo, en la acción de cobro, la administración tributaria podrá perseguir los bienes del fideicomiso.

## CAPÍTULO IV

### DEBERES Y OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 257. DEBERES FORMALES.** Los contribuyentes o responsables del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley, los acuerdos, los decretos o los reglamentos, personalmente o por medio de sus representantes. Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

1. Los padres por sus hijos menores.
2. Los tutores y curadores por los incapaces.
3. Los representantes legales por las personas jurídicas y sociedades de hecho.
4. Los albaceas o herederos con la administración de bienes y a falta de estos el curador de la herencia yacente, por las sucesiones.
5. Los administradores privados o judiciales por las comunidades que administra, a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la Administración de los bienes comunes.
6. Los donatarios o asignatarios.
7. Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en quiebra o concurso de acreedores.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

8. Los mandatarios o apoderados generales y especiales, por sus mandantes o poderdantes.

**ARTÍCULO 258. APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES.** Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados. En este caso se requiere poder otorgado mediante escritura pública. Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella. Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

**ARTÍCULO 259. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS RE-PRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.** Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

**ARTÍCULO 260. DEBER DE INFORMAR LA DIRECCIÓN.** Los responsables del pago de los tributos municipales, deben informar su dirección en las declaraciones o relaciones que presenten y registrarla en la Secretaría de Hacienda. Cuando exista cambio de dirección, el término para informarla será de un (1) mes contado a partir de la fecha del cambio.

**ARTÍCULO 261. DEBER DE INFORMAR SOBRE LA ÚLTIMA CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN.** Cuando se inicie proceso de determinación de impuestos o de imposición de sanciones y no se haya tenido en cuenta la última declaración de corrección presentada por el contribuyente o declarante, éste deberá informar de tal hecho a la autoridad que conoce del proceso, para que incorpore esta declaración al mismo. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se tenga en cuenta la última corrección presentada por el contribuyente o declarante, cuando éste no hubiere suministrado la información a que hace referencia este artículo.

**ARTÍCULO 262. OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO DETERMINADO EN LAS DECLARACIONES.** Es obligación de los contribuyentes, responsables o preceptores del impuesto, pagarlo o consignarlo, en los plazos señalados por la ley.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**ARTÍCULO 263. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES.** Es obligación de los sujetos pasivos del impuesto, responsables o recaudadores presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este código o en normas especiales.

**ARTÍCULO 264. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN.** Los contribuyentes, declarantes y terceros estarán obligados a suministrar las informaciones y pruebas que les sean solicitadas por la Administración Tributaria Territorial, en relación con los impuestos de su propiedad, dentro de los quince días siguientes a la fecha de solicitud.

**ARTÍCULO 265. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LA INFORMACIÓN.** Para efectos del control de los impuestos a que hace referencia este código, los contribuyentes y declarantes deberán conservar por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir del de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, que deberán ponerse a disposición de la autoridad competente, cuando esta así lo requiera: 1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posibles verificar la exactitud de los ingresos, costos, deducciones, descuentos e impuestos consignados en ellos. Cuando la contabilidad se lleve en computadora, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información presentada, así como los programas respectivos. 2. Copia de las declaraciones tributarias, relaciones o informes presentados así como de los correspondientes recibos de pago.

**PARÁGRAFO.** Las obligaciones contenidas en este artículo se extienden a las actividades que no causan el impuesto.

**ARTÍCULO 266. OBLIGACIÓN DE ATENDER CITACIONES Y RE-QUERIMIENTOS.** Es obligación de los contribuyentes y de terceros, atender las citaciones y requerimientos que le haga la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los términos ya establecidos en este código.

**ARTÍCULO 267. OBLIGACIÓN DE ATENDER A LOS FUNCIONARIOS DE LA DIVISIÓN DE IMPUESTOS.** Los responsables de impuestos municipales, están obligados a recibir a los funcionarios debidamente identificados y presentar los documentos que les soliciten conforme a la Ley.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**ARTÍCULO. 268. OBLIGACIÓN DE LLEVAR SISTEMA CONTABLE.** Cuando la naturaleza de la obligación a su cargo así lo determine, los contribuyentes de impuestos municipales están obligados a llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás normas vigentes. Para el caso en que los contribuyentes pertenezcan al régimen simplificado, deberán llevar el libro de registros diarios.

**ARTÍCULO 269. OBLIGACIÓN DE REGISTRARSE.** Es obligación de los contribuyentes registrarse en la Secretaría de Hacienda Municipal del Municipio, cuando las normas especiales de cada tributo así lo exijan.

**ARTÍCULO 270. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR NOVEDADES.** Los responsables de impuestos municipales están en la obligación de comunicar cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de dicha novedad.

**ARTÍCULO 271. OBLIGACIÓN DE UTILIZAR EL FORMULARIO OFICIAL.** Todas las solicitudes, actuaciones, declaraciones, relaciones, informes, etc., que presenten los contribuyentes se harán en los formularios oficiales cuando la norma así lo exija.

**ARTÍCULO 272. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA.** La obligación de expedir factura o documento de equivalente para los sujetos pasivos de los impuestos municipales, se rige por las mismas disposiciones del Estatuto Tributario, sin perjuicio de la facultad que tiene el Municipio para reglamentar esta obligación, señalando grupos de contribuyentes no obligados a facturar.

**ARTÍCULO 273. OBLIGACIONES EN LOS IMPUESTOS AL AZAR.** Los contribuyentes o responsables de los impuestos al azar, además de registrarse como tal en La Secretaría de Hacienda Municipal, deberán rendir un informe por cada evento o sorteo realizado, dentro de los diez (10) días siguientes a su realización. Los contribuyentes o responsables de los impuestos al azar, harán la solicitud en formulario oficial para poder realizar las actividades allí consideradas como hecho generador.

Los informes, formularios oficiales y solicitudes considerados en los parágrafos anteriores se asimilarán a declaraciones tributarias.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**ARTÍCULO 274. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES.** Los sujetos pasivos o responsables de impuestos municipales, tendrán los siguientes derechos:

1. Obtener de la Administración municipal todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.
2. Impugnar directamente o por intermedio de apoderado o representante, por la vía gubernativa, los actos de la administración referentes a la liquidación de los impuestos y aplicación de sanciones, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes y en este código.
3. Obtener los certificados y copias de los documentos que requieran.
4. Inspeccionar por sí mismo o a través de apoderado los expedientes que por reclamaciones y recursos cursen ante la Administración y en los cuales el contribuyente sea parte interesada, solicitando, si así lo requiere, copia de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permita.
5. Obtener de la Secretaría de Hacienda información sobre el estado y trámite de los recursos.

## CAPÍTULO V

### DECLARACIONES DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 275. DECLARACIONES DE IMPUESTOS.** Los responsables de impuestos municipales estarán obligados a presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este acuerdo. Los contribuyentes de impuestos municipales están obligados a presentar las siguientes declaraciones:

1. Declaración y liquidación privada del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.
3. Declaración y liquidación privada del impuesto sobre rifas.
4. Declaración y liquidación privada del impuesto a juegos permitidos.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**ARTÍCULO 276. LAS DECLARACIONES DEBEN COINCIDIR CON EL PERÍODO FISCAL.** Las declaraciones corresponderán al período o ejercicio gravable.

**ARTÍCULO 277. ASIMILACIÓN A DECLARACIÓN DE IMPUESTOS.** Se asimila a declaración toda relación o informe que soporte la liquidación de cada impuesto.

**ARTÍCULO 278. OBLIGADOS A DECLARAR POR CONTRIBUYENTES SIN RESIDENCIA O DOMICILIO EN EL MUNICIPIO.** Deberán presentar la declaración de los contribuyentes con domicilio o residencia fuera del municipio:

1. Los sujetos pasivos de cualquier impuesto, tasa o contribución que se genere en la jurisdicción del municipio. Si quienes quedan sujetos a esta obligación no la cumplieren, serán responsables por los impuestos que se dejaren de pagar.

**ARTÍCULO 279. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones o relaciones de impuestos, y en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo cien (100) más cercano, por exceso o por defecto.

**ARTÍCULO 280. PRESENTACIÓN EN LOS FORMULARIOS OFICIALES.** Las declaraciones de impuestos, relaciones e informes, se presentarán en los formatos que determine para cada caso La Secretaría de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 281. RECEPCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** El funcionario que reciba la declaración deberá firmar, sellar y numerar en orden riguroso, cada uno de los ejemplares, con anotación de la fecha de recibo y devolver un ejemplar al contribuyente.

**ARTÍCULO 282. RESERVA DE LAS DECLARACIONES.** La información incluida en las declaraciones de impuestos respecto de las bases gravables y determinación privada de los tributos, tendrá el carácter de información reservada.

Por consiguiente, sólo podrá ser utilizada para el control, recaudo, determinación, discusión, cobro y administración de los impuestos y para informaciones impersonales de estadística. En los procesos penales y en los que surten ante la procuraduría, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.



**PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, las entidades territoriales podrán intercambiar información con la Dirección General de Apoyo Fiscal y con la Unidad Administrativa especial Dirección de Impuestos Nacionales, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para los fines estadísticos y de control que sean necesarios.

**ARTÍCULO 283. EXAMEN DE LA DECLARACIÓN CON AUTORIZACIÓN DEL DECLARANTE.** Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de impuestos, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial.

**ARTÍCULO 284. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.** Para los efectos de liquidación y control, se podrán intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes, el Ministerio de Hacienda y las secretarías de Hacienda departamentales y municipales. El Municipio solicitará a la Dirección General de Impuestos Nacionales copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas, los cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del impuesto de industria y comercio.

**ARTÍCULO 285. DECLARACIONES O RELACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración, relación o informe de impuestos, en los siguientes casos:

1. Cuando no se suministre la identificación del declarante, la dirección o se haga en forma equivocada.
2. Cuando no contenga los factores necesarios para establecer las bases gravables.
3. Cuando se omita la firma de quien debe cumplir el deber formal de declarar.
4. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados por las autoridades.

**PARÁGRAFO.** La omisión de la información a que se refiere este artículo será subsanable dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de presentación de la declaración de impuestos.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN ESPONTÁNEA DE LAS DECLARACIONES.** Los contribuyentes podrán corregir sus declaraciones de impuestos dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo para declarar, liquidándose la correspondiente sanción por corrección, sin perjuicio de los intereses moratorios. Toda declaración que el contribuyente presente con posterioridad a la declaración inicial será considerada como corrección a ésta, o a la última corrección presentada en el caso.

**PARÁGRAFO.** La corrección de las declaraciones de impuestos que no varíen el valor por pagar o que lo disminuye no causará sanción por corrección.

**ARTÍCULO 287. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN.** Los contribuyentes pueden corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al emplazamiento o al requerimiento especial que formule La Secretaría de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 288. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA.** La declaración tributaria y sus asimiladas quedarán en firme si dentro de los dos años siguientes a la fecha de su presentación no se ha notificado requerimiento especial o practicado liquidación de corrección aritmética, salvo los casos en que norma especial determine un plazo diferente.

Igualmente quedará en firme cuando transcurridos tres (3) meses desde el vencimiento del término para dar respuesta el requerimiento especial no se haya practicado y notificado la liquidación de revisión.

**ARTÍCULO 289. LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS.** La presentación de las declaraciones de impuestos se efectuará dentro de los plazos y en los lugares que señale el Gobierno municipal para cada período fiscal. Así mismo se establecerán los plazos para cancelar las cuotas del respectivo impuesto.

**ARTÍCULO 289. DEMOSTRACIÓN DE LA VERACIDAD DE LA DECLARACIÓN.** Cuando la Secretaría de Hacienda lo solicite, los contribuyentes estarán en la obligación de demostrar la veracidad de los datos que suministren en la respectiva declaración, con las pruebas establecidas en la Ley y demás normas vigentes.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**ARTÍCULO 290. FIRMA DE LAS DECLARACIONES.** Las declaraciones tributarias indicadas en el presente código deberán estar firmadas por:

1. Quien cumpla el deber formal de declarar.
2. Contador público o revisor fiscal, según el caso, cuando se trate de personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad y cumplan con los montos fijados por el Gobierno nacional. Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el literal **2** deberá informarse en la declaración el nombre completo y el número de matrícula de contador público o revisor fiscal que firma la declaración.

**PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de la facultad de investigación que tiene la División de impuestos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y de la obligación mantener a disposición de la misma entidad los documentos, informaciones de pruebas necesarias para verificar la veracidad de los datos declarados así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exige la ley y demás normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en la declaración certifica los siguientes hechos:

- a. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.
- b. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa o actividad.

**ARTÍCULO 291. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN.** Las declaraciones tributarias deberán contener la información solicitada en los formularios que para el efecto diseñe La Secretaría de Hacienda Municipal, y deberá presentarse con los anexos en ellos señalados.

## CAPITULO VI

### FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN OFICIAL, DISCUSIÓN DEL TRIBUTO, APLICACIÓN DE SANCIONES Y NULIDADES



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**ARTÍCULO 292. PRINCIPIOS.** Las actuaciones administrativas deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 293. PREVALENCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS PROCEDIMENTALES.** Las normas atinentes a la ritualidad de los procesos prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir, pero los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones que estuvieren iniciadas, se regirán por el precepto vigente al tiempo de su iniciación.

**ARTÍCULO 294. ESPÍRITU DE JUSTICIA EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** Los funcionarios con atribuciones y deberes que cumplir respecto de la determinación, recaudo, control y discusión de las rentas municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus funciones que son servidores públicos; la aplicación recta de las leyes deberá estar pre-cedida por un relevante espíritu de justicia y que el Municipio no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

**ARTÍCULO 295. INOPONIBILIDAD DE PACTOS PRIVADOS.** Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares no son oponibles al Fisco.

**ARTÍCULO 296. PRINCIPIOS APLICABLES.** Las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este código o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas de Estatuto Tributario, del Derecho Administrativo, Código de Procedimiento Civil y los principios generales del derecho.

**ARTÍCULO 297. CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS.** Los plazos o términos se contarán de la siguiente manera:

1. Los plazos por años o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo.
2. Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles.
3. En todos los casos los términos y plazos que venzan en día inhábil, se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

## CAPÍTULO VII



## DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 298. FACULTADES.** Salvo las competencias establecidas para las entidades descentralizadas, corresponde a La Secretaría de Hacienda del Municipio, la Administración, coordinación, determinación, discusión, control y recaudo de los ingresos municipales, de conformidad con las normas fiscales y orgánicas.

En desarrollo de las mismas, coordinará la recepción de las declaraciones y demás informes y documentos; del registro de los contribuyentes, de la investigación, fiscalización y liquidación de impuestos, de la discusión del impuesto, del cobro coactivo y en general, organizará las divisiones o secciones que la integran para lograr un moderno efectivo sistema administrativo tributario en el Municipio.

**ARTÍCULO 299. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN.** La Secretaría de Hacienda Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

1. Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la administración.
2. Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los impuestos municipales.
3. Mantener un archivo organizado de los expedientes relativos a los impuestos municipales.
4. Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los impuestos municipales.
5. Guardar la reserva tributaria de los datos consignados por los contribuyentes en su declaración. El funcionario que violare esta reserva incurrirá en causal de mala conducta.
6. Notificar los diversos actos proferidos por La Secretaría de Hacienda de conformidad con el presente código.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**ARTÍCULO 300. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria, los jefes de división, sección o grupo, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios en quienes se deleguen o asignen tales funciones.

**Competencia funcional de fiscalización.** Corresponde a la Secretaría de Hacienda municipal o quien haga sus veces, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces de información, proferir los requerimientos ordinarios y especiales, los pliegos y traslados de cargas o actas, los emplazamientos para corregir y declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación oficial de tributos, anticipos retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

**Competencia funcional de liquidación.** Corresponde a la Secretaria de Hacienda, conocer de las respuestas al requerimiento especial y pliegos de cargos, practicar pruebas, proferir las ampliaciones a los requerimientos de corrección, revisión y aforo, y los demás actos de determinación oficial de tributos, así como la aplicación y reliquidación de sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

**Competencia funcional de discusión.** Corresponde a la Secretaria de Hacienda, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación oficial de tributos e imposición de sanciones, y en general, los recursos de las actuaciones de la administración tributaria, cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

## CAPÍTULO VIII

### FISCALIZACIÓN

**ARTÍCULO 301. FACULTAD DE INVESTIGACIÓN Y FISCALIZACIÓN.** La Secretaría de Hacienda Municipal estará investida de amplias facultades de fiscalización e investigación tributaria.

En ejercicios de estas facultades podrá:



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

1. Verificar la exactitud de las declaraciones o informaciones presentadas por los contribuyentes, retenedores, preceptores y declarantes o por terceros.
2. Adelantar las investigaciones conducentes a establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias no informados.
3. Ordenar la exhibición y practicar la revisión parcial o general de los libros de contabilidad así como de los documentos que les sirvan de soporte, tanto de los contribuyentes del impuesto, como de terceros.
4. Solicitar, ya sea a los contribuyentes o a terceros, los informes necesarios para establecer las bases reales de los impuestos, mediante requerimientos ordinarios o especiales.
5. Proferir requerimientos ordinarios, especiales y efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos, guardando el debido proceso.
6. Practicar todas las pruebas legalmente establecidas en la ley o en el presente código.
7. Aplicar índices de rentabilidad y márgenes de utilidad por actividades o sectores económicos.

**ARTÍCULO 302. CRUCES DE INFORMACIÓN.** Para fines tributarios La Secretaría de Hacienda municipal, directamente o por intermedio de sus funcionarios competentes, podrá solicitar información a las entidades de derecho público y en reciprocidad atenderá los requerimientos que en el mismo sentido le formulen éstas.

**ARTÍCULO 303. EMPLAZAMIENTOS PARA CORREGIR O DECLARAR.** Cuando la Secretaría de Hacienda tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva. La falta de respuestas a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

Igualmente se enviará emplazamiento a quien estando obligado a declarar no lo haga, para que cumpla con su obligación dentro del término perentorio de un (1) mes. La no presentación de la declaración dará lugar a la sanción por no declarar.

## CAPÍTULO IX

### LIQUIDACIONES OFICIALES

**ARTÍCULO 304. CLASES DE LIQUIDACIONES OFICIALES.** Las liquidaciones oficiales pueden ser:

1. Liquidación de corrección aritmética
2. Liquidación de revisión
3. Liquidación de aforo
4. Liquidación mediante facturación

**ARTÍCULO 305. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES.** La liquidación del impuesto de cada período gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio y a cargo del contribuyente.

**ARTÍCULO 306. SUSTENTO DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES.** La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

## CAPÍTULO X

### LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA

**ARTÍCULO 307. ERROR ARITMÉTICO.** Existe error aritmético en las declaraciones tributarias cuando:



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

1. Pese a haberse declarado correctamente el valor correspondiente a la base gravable se anota como valor resultante un dato equivocado.
2. Se anota un valor equivocado como resultado de la aplicación de tarifas prefijadas por la ley o por este código.
3. Al efectuar cualquier operación aritmética resulte un valor equivocado que implique un menor impuesto a cargo del contribuyente.

**ARTÍCULO 308. LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA.** La Secretaría de Hacienda Municipal podrá, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, relación informe o su corrección, modificar mediante liquidación de corrección aritmética, las declaraciones presentadas por los contribuyentes, para corregir los errores de que trata el artículo anterior cuando en ellas se genere mayor impuesto a su cargo.

**PARÁGRAFO.** La corrección prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la facultad de efectuar investigaciones tributarias y de practicar y notificar liquidaciones oficiales como resultado de tales investigaciones.

**ARTÍCULO 309. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA.** La liquidación de corrección aritmética debe contener:

1. La fecha, si no se indica se tendrá como tal la de su notificación.
2. Clase de impuestos y período fiscal al cual corresponda.
3. El nombre o razón social del contribuyente.
4. La identificación del contribuyente.
5. Indicación del error aritmético contenido.
6. La manifestación de los recursos que proceden contra ella y de los términos para su interposición.
7. Los demás datos correspondientes al impuesto que se esté liquidando.

## CAPÍTULO XI

### LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**ARTÍCULO 310. FACULTAD DE REVISIÓN.** La Secretaría de Hacienda Municipal podrá modificar las liquidaciones privadas, por una sola vez, mediante liquidación de revisión, siguiendo el procedimiento que se establece en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 311. REQUERIMIENTO ESPECIAL.** Previamente a la práctica de la liquidación de revisión y dentro del año siguiente a la fecha de presentación de la declaración o de su última corrección, se enviará al contribuyente un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se propone modificar, con las explicaciones de las razones en que se fundamenta. El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones que se pretende adicionar a la liquidación privada.

**ARTÍCULO 312. CONTESTACIÓN DEL REQUERIMIENTO.** En el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de notificación, el contribuyente deberá presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas. La sanción deberá ser aplicada en el mismo cuerpo de la liquidación.

**ARTÍCULO 313. APLICACIÓN DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL.** El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial, podrá dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su aplicación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación será de un (1) mes.

**ARTÍCULO 314. CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON OCASIÓN DE LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO.** Con ocasión de la respuesta al requerimiento el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento y en tal caso la sanción por inexactitud planteada se reducirá a la cuarta parte, en relación con los hechos aceptados. Para que haya lugar a la reducción de la sanción deberá anexarse a la respuesta al requerimiento copia o fotocopia de la corrección y de la prueba del pago de los impuestos y sanciones, incluida la sanción reducida.

**ARTÍCULO 315. LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.** Dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o su ampliación,



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

deberá practicarse y notificarse la liquidación de revisión, cuando de las investigaciones adelantadas y las respuestas al requerimiento, resulte mérito para ello. De lo contrario, se dictará auto de archivo.

**ARTÍCULO 316. CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.** Una vez notificada la liquidación de revisión y dentro del término que tenga para interponer los recursos, el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando los impuestos o partes de los determinados en la liquidación de revisión y la sanción de la inexactitud reducida a la mitad sobre los hechos aceptados.

Para la procedencia de la reducción deberá presentar ante el funcionario que deba conocer del recurso, un memorial adjunto a la copia de la declaración corregida en la cual consten los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, copia del recibo de pago y renunciar expresamente a interponer los recursos en relación con los hechos aceptados.

**ARTÍCULO 317. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.** La liquidación de revisión deberá contener:

1. Fecha, en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación y período al cual corresponde.
2. Nombre o razón social del contribuyente.
3. Número de identificación del contribuyente.
4. Las bases de cuantificación del tributo.
5. Monto de los tributos y sanciones.
6. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas.
7. Firma y sello del funcionario competente.
8. La manifestación de los recursos que proceden y de los términos para su interposición.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

9. Los demás datos correspondientes al impuesto materia de la liquidación.

**ARTÍCULO 318. CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.** La liquidación de revisión deberá contraerse a la declaración del contribuyente, a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o su aplicación si lo hubiere y las pruebas regular y oportunamente aportadas o practicadas.

**ARTÍCULO 319. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS.** El término para practicar el requerimiento especial y la liquidación de Revisión se suspenderá durante el tiempo que dure la práctica de pruebas, contado a partir de la fecha del auto que las decrete.

## CAPÍTULO XII

### LIQUIDACIÓN DE AFORO

**ARTÍCULO 320. EMPLAZAMIENTO PREVIO.** Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias estando obligados a ello, o quienes no estando obligados a ello no cancelen los impuestos serán emplazados por la autoridad competente de La Secretaría de Hacienda, previa comprobación de su omisión perentorio de un (1) mes, advirtiéndoles de las consecuencias legales en caso de persistir en su omisión.

**ARTÍCULO 321. LIQUIDACIÓN DE AFORO.** Una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo anterior se podrá determinar la obligación tributaria al contribuyente obligado a declarar que no hubiere presentado la declaración, mediante la práctica de una liquidación de aforo, que se debe notificar dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar.

Igualmente habrá lugar a practicar liquidación de aforo, cuando no existiendo la obligación legal de declarar, presentar relación o informe, se compruebe la existencia de hechos generadores del tributo.

La explicación sumaria de aforo tendrá como fundamento el acta de visita, la declaración de rentas o ventas u otras pruebas sugeridas del proceso de investigación tributaria.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**ARTÍCULO 322. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO.** La liquidación de aforo debe tener el mismo contenido de la liquidación de revisión, con explicación sumaria de los fundamentos de hecho en los cuales se sustenta el aforo.

**ARTÍCULO 323. LIQUIDACIÓN MEDIANTE FACTURACIÓN.** Cuando los impuestos se determinen por medio del sistema de facturación, la factura constituye la liquidación oficial del tributo y contra la misma procede el recurso de reconsideración previsto en el presente acuerdo.

Las facturas deberán contener como mínimo:

1. Identificación de la entidad y dependencia que la profiere.
2. Nombre, identificación y dirección del contribuyente.
3. Clase de impuesto y período gravable a que se refiere.
4. Base gravable y tarifa.
5. Valor del impuesto.
6. Identificación del predio

### CAPÍTULO XIII

#### DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 324. RECURSOS TRIBUTARIOS.** Una vez practicadas las actuaciones mediante las cuales la administración determina los impuestos o sanciones a cargo de un contribuyente, ya que sea que éstas se llamen liquidaciones de revisión, corrección, aforo, por medio de facturación o resoluciones, el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, puede mostrar su inconformidad interponiendo el recurso de reconsideración, dentro del mes siguiente a la notificación, ante el funcionario competente.

**ARTÍCULO 325. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.** El recurso de reconsideración debe reunir los siguientes requisitos:

1. Expresión correcta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se instaure directamente por el contribuyente, responsable o agente re-tenedor, preceptor o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como operador o



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

representante legal. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del auto de admisión del recurso, si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el acto admisorio. Para los efectos anteriores únicamente los abogados inscritos podrán actuar como operadores o agentes oficiosos.

4. Que se acredite el pago de la respectiva liquidación privada, cuando el recurso se interponga contra una liquidación de revisión o de corrección aritmética.

**ARTÍCULO 326. SANEAMIENTO DE REQUISITOS.** La omisión de los requisitos de que tratan los literales 1, 3, y 4, del artículo anterior podrán sanearse dentro del término de interposición extemporánea no es saneable.

**ARTÍCULO 327. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO.** El funcionario que reciba el memorial del recurso dejará constancia escrita, en su original, de la presentación personal y de la fecha de presentación del recurso.

No será necesario presentar personalmente ante la oficina correspondiente de la División de Impuestos y Rentas el memorial del recurso de reconsideración y los poderes, cuando las firmas de quienes los suscriban estén autenticadas.

**ARTÍCULO 328. LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETOS DE RECURSO.** En la etapa del recurso, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial.

**ARTÍCULO 329. IMPOSIBILIDAD DE SUBSANAR REQUISITOS.** El contribuyente no podrá, en la etapa de los recursos, subsanar requisitos de la declaración ni efectuar enmiendas o adiciones a ésta.

**ARTÍCULO 330. ADMISIÓN O INADMISIÓN DEL RECURSO.** Dentro de los quince (15) días siguientes a la interposición del recurso, se dictará auto admisorio en caso de que se cumplan los requisitos del mismo, cuando no se cumplan tales requisitos el auto inadmitirá el recurso.

**ARTÍCULO 331. NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO O INADMISORIO.** El auto admisorio o inadmisorio se notificará personalmente, o por edicto si pasados diez (10) días



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

contados a partir de la citación para el efecto, el interesado no se presenta a notificarse personalmente.

**ARTÍCULO 332. RECURSOS CONTRA EL AUTO INADMISORIO.** Contra el auto inadmisorio, podrá interponerse el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO 333. TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO.** El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto.

**ARTÍCULO 334. TÉRMINOS PARA FALLAR EL RECURSO DE RE-CONSIDERACIÓN.** El funcionario competente de La Secretaría de Hacienda tendrá un plazo de tres (3) meses para resolver el recurso de reconsideración contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio del mismo.

**ARTÍCULO 335. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.** El término para resolver el recurso de reconsideración, se suspenderá durante el tiempo en que se practique la inspección tributaria.

**ARTÍCULO 336. SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.** Si transcurrido el término señalado para resolver el recurso, éste no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, el funcionario competente, así lo declarará.

**ARTÍCULO 337. AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA.** La notificación del pronunciamiento expreso del funcionario competente sobre el recurso de reconsideración agota la vía gubernativa, así como la notificación del auto que confirma la admisión del recurso.

## CAPÍTULO XIV

### PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**ARTÍCULO 338. TÉRMINO PARA IMPONER SANCIONES.** Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, el término para imponerlas es de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se presentó la declaración, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad. Para el caso de las infracciones continuas, salvo en el caso de la sanción por no declarar y de los intereses de mora, que prescriben en el término de cinco (5) años.

**ARTÍCULO 339. SANCIONES APLICADAS DENTRO DEL CUERPO DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL.** Cuando la sanción se imponga en la liquidación oficial, el procedimiento para su imposición, será el mismo establecido para la práctica de la liquidación oficial.

**ARTÍCULO 340. SANCIONES APLICADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN INDEPENDIENTE.** Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente a su imposición deberá informarse pliego o traslado de cargos al interesado, con el fin de que presente objeciones y pruebas o solicite la práctica.

**ARTÍCULO 341. CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS.** Estableciendo los hechos materiales de la sanción, se proferirá pliego de cargos el cual deberá contener:

1. Número y fecha.
2. Nombres y apellidos o razón social del interesado.
3. Identificación y dirección.
4. Resumen de los hechos que configuren el cargo.
5. Términos para responder.

**ARTÍCULO 342. TÉRMINO PARA LA RESPUESTA.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del pliego de cargos, el requerimiento deber dar respuesta escrita ante la oficina competente, exponiendo los hechos que configuran sus descargos y solicitando o aportando todas aquellas pruebas que estime necesarias.

**ARTÍCULO 343. TÉRMINO Y PRUEBAS Y RESOLUCIÓN.** Vencido el término de que trata el artículo anterior, el funcionario competente dispondrá de un término máximo de treinta (30) días para practicar las pruebas solicitadas y las decretadas de oficio.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**ARTÍCULO 344. RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.** Agotado el término probatorio, se proferirá la resolución de sanción o se ordenará el archivo del expediente según el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes.

**PARÁGRAFO.** En caso de haber dado respuesta al pliego de cargos en el tiempo estipulado, se proferirá la resolución de que trata este artículo dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo para la respuesta.

**ARTÍCULO 345. RECURSOS QUE PROCEDE.** Contra las resoluciones procede el recurso de reconsideración, ante el secretario de hacienda dentro del mes siguiente a su notificación.

**ARTÍCULO 346. REQUISITOS.** El recurso deberá reunir los requisitos señalados en este código para el recurso de reconsideración.

**ARTÍCULO 347. REDUCCIÓN DE SANCIONES.** Sin perjuicios de las normas especiales señaladas para cada sanción, las sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución se reducirán a la mitad cuando el afectado dentro del término para recurrir acepta los hechos, desiste de los recursos y cancela el valor correspondiente reducido.

**PARÁGRAFO 1.** Los intereses moratorios no pueden ser objeto de reducción.

**PARÁGRAFO 2.** La sanción reducida no podrá ser inferior a la mínima.

## CAPÍTULO XV

### NULIDADES

**ARTÍCULO 348. CAUSALES DE NULIDAD.** Los actos de liquidación de impuestos, resolución de sanciones y resolución de recursos son nulos:

1. Cuando se practiquen con funcionarios incompetentes.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación del impuesto, o se predetermine el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando se omita el pliego de cargos o el emplazamiento en los casos en que fueren obligatorios.
4. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
5. Cuando se omitan las bases gravables, el momento de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
6. Cuando corresponda a procedimientos legalmente concluidos.
7. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

**ARTÍCULO 349. TÉRMINO PARA ALEGARLAS.** Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

## CAPÍTULO XVI

### REGIMEN PROBATORIO

#### DISPOSICIONES GENRALES

**ARTÍCULO 350. LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS.** La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que parezcan demostraciones en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en el presente código en el código de procedimiento civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

**ARTÍCULO 351. IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.** La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse, y a falta de unas y de otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

trate de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírsele, de acuerdo con las reglas de sana crítica.

**ARTÍCULO 352. OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE.** Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Formar parte de la declaración.
2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación.
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento.
4. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste.
5. Haberse decretado y practicado de oficio. La División de Impuestos podrá oficiosamente decretar y practicar pruebas en cualquier etapa del proceso.

**ARTÍCULO 353. VACÍOS PROBATORIOS.** Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones, imponer las sanciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 354. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD.** Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial ni la ley la exija.

**ARTÍCULO 355. TÉRMINO PARA PRACTICAR PRUEBAS.** Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días, ni menor de diez (10). Los términos podrán prorrogarse por una sola vez, hasta por un término igual al inicialmente señalado. En el auto que decreta la práctica de pruebas se indicará con toda exactitud el día en que vence el término probatorio.

## CAPÍTULO XVII

### PRUEBA DOCUMENTAL



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**ARTÍCULO 356. DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA OFICINA DE IMPUESTOS.** Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por la administración tributaria municipal, siempre que se individualice y se indique su fecha, número y oficina que lo expidió.

**ARTÍCULO 357. FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS.** Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

**ARTÍCULO 358. CERTIFICACIONES CON VALOR DE COPIA AUTÉNTICA.** Los certificados tienen el valor de copias auténticas, en los casos siguientes:

1. Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos, y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales.
2. Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del Estado y versan sobre lo que aparezca registrado en sus libros de contabilidad o que conste en documentos de sus archivos.
3. Cuando han sido expedidos por la cámaras de comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y dé cuenta de los comprobantes externos que respalden tales asientos.

**ARTÍCULO 359. RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS.** El conocimiento de la firma de documentos privados puede hacerse ante la Administración municipal.

**ARTÍCULO 360. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS.** Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original en los siguientes casos:

1. Cuando hayan sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía de oficina judicial, previa orden de juez, donde se encuentre el original o una copia auténtica.
2. Cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente.
3. Cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de inspección judicial, salvo que la ley disponga otra cosa.



## CAPÍTULO XVIII

### PRUEBA CONTABLE

**ARTÍCULO 361. LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA.** Los libros de contabilidad del contribuyente, constituye prueba a su favor, siempre que se lleve en debida forma.

**ARTÍCULO 362. FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD.** Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al Título IV del libro del Código de Comercio, a lo consagrado en el Título V del libro I del Estatuto Tributario y las disposiciones legales que se expiden sobre el particular, y mostrar finalmente el movimiento diario de ventas y compras, cuyas operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifique de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.

**ARTÍCULO 363. REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA.** Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar registrados en la Cámara de Comercio o en la Administración de Impuestos Nacionales.
2. Estar respaldados por comprobantes internos y externos.
3. Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.
4. No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO 364. PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD.** Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a costos, deducciones, exenciones especiales y pasivos exceden del valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**ARTÍCULO 365. LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE.** Cuando se trate de presentaren la Secretaría de Hacienda pruebas contables, serán suficientes las de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tienen estas dependencias de hacer las comprobaciones pertinentes.

**PARÁGRAFO.** Los contadores públicos, auditores y revisores fiscales que lleven contabilidades, elaboren estados financieros, o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en el libro, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración municipal, incurrirán, en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta. Las sanciones previstas en este parágrafo serán impuestas por la junta central de contadores.

**ARTÍCULO 366. VALIDEZ DE LOS REGISTROS CONTABLES.** Cuando haya contradicción entre los datos contenidos en la declaración y los registros del contribuyente, prevalecerán estos últimos.

**ARTÍCULO 367. CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE QUE NO PERMITE IDENTIFICAR LOS BIENES VENDIDOS.** Cuando la contabilidad del responsable no permita identificar los bienes vendidos o los servicios prestados, se presumirá que la totalidad de los ingresos no identificados corresponden a bienes y servicios gravados con la tarifa más alta de los bienes que venda el contribuyente.

**ARTÍCULO 368. EXHIBICIÓN DE LIBROS.** El contribuyente deberá exhibir los libros y demás medios de prueba en la fecha anunciada previamente por la División de Impuestos. Si por causa de fuerza mayor, aquel no los pudiere exhibir en la fecha señalada, se podrá conceder por escrito una prórroga hasta por cinco (5) días.

**PARÁGRAFO.** La exhibición de los libros de contabilidad y demás medios de prueba, se tendrá como inicio en contra del contribuyente y no podrá invocarlo posteriormente como prueba a su favor.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**ARTÍCULO 369. LUGAR DE REPRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.** La obligación de presentar los libros de contabilidad deberá cumplirse, en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligado a llevarlos.

## CAPÍTULO XIX

### INSPECCIONES TRIBUTARIAS

**ARTÍCULO 370. VISITAS TRIBUTARIAS.** La Administración podrá ordenar la realización de inspecciones tributarias y la exhibición o examen parcial o general de los libros, comprobantes y documentos tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones o para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no.

**ARTÍCULO 371. ACTA DE VISITA.** Para efectos de la visita, los funcionarios visitadores deberán observar las siguientes reglas:

1. Acreditar la calidad de visitador, mediante carné expedido por La Secretaría de Hacienda y exhibir la orden de visita respectiva.
2. Solicitar los libros de contabilidad con sus respectivos comprobantes internos y externos de conformidad con lo prescrito por el Código de Comercio y el artículo 22 del Decreto 1798 de 1990 y efectuar las conformaciones pertinentes.
3. Elaborar el acta de visita que debe contener los siguientes datos:
  - a. Número de la visita.
  - b. Fecha y horas de iniciación y terminación de la visita.
  - c. Nombre de identificación del contribuyente y dirección del establecimiento visitado.
  - d. Fecha de iniciación de actividades.
  - e. Información sobre los cambios de actividad, traslado, traspasos y clausura ocurridos.
  - f. Descripción de las actividades desarrolladas de conformidad con las normas del presente código.
  - g. Una explicación sucinta de las diferencias encontradas entre los datos declarados y los establecidos en la visita.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

h. Firma y nombres completos de los funcionarios visitantes, del contribuyente o su representante.

En caso de que estos se negaren a firmar, el visitador la hará firmar por un testigo.

**PARÁGRAFO.** El funcionario comisionado deberá rendir el informe respectivo en un término no mayor de diez (10) días, contados a partir de la fecha de finalización de la visita.

**ARTÍCULO 372. SE PRESUME QUE EL ACTA COINCIDE CON LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.** Se considera que los datos consignados en el acta están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente o responsable demuestre su inconformidad.

**ARTÍCULO 373. TRASLADO DEL ACTA DE VISITA.** Cuando no proceda el requerimiento especial o traslado de cargos del acta de visita de la inspección tributaria, deberá darse traslado por el término de un (1) mes, que se presenten los descargos que se tenga a bien.

## CAPÍTULO XX

### LA CONFESIÓN

**ARTÍCULO 374. HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS.** Las manifestaciones que se hacen mediante escrito dirigido a las oficinas competentes por el contribuyente legalmente capaz, en los cuales se informa la existencia de un hecho que lo perjudique, constituye prueba en su contra. Contra esta confesión solo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por quien confiesa, dolo de un tercero, y falsedad material del escrito que contiene la confesión.

**ARTÍCULO 375. CONFESIÓN FICTA O PRESENTA.** Cuando a un contribuyente se le haya requerido verbalmente o por su escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un hecho determinado, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o contradictoria. La confesión a que se refiere este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente,



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

demostrando cambio de dirección o un error al citarlo. En este evento no es suficiente la prueba de testigo, salvo que exista indicio escrito.

**ARTÍCULO 376. INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN.** La confesión es indivisible, cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de circunstancias lógicamente inseparables de él. Cuando la confesión va acompañada de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tenga íntima relación con el hecho confesado, como cuando se afirma haber recibido o haber vendido pero a nombre de un tercero, o poseer bienes por un valor inferior al real, el contribuyente debe probar tales hechos.

## CAPÍTULO XXI

### TESTIMONIO

**ARTÍCULO 377. HECHOS CONSIGNADOS EN LAS DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES.** Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante autoridades competentes, o escritos dirigidos a éstas, o en repuestas de terceros a requerimientos o emplazamientos, relacionados con obligaciones tributarias, se tendrán como testimonio sujeto a principio de publicidad y contradicción de la prueba.

**ARTÍCULO 378. LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN.** Cuando el interesado invoque como prueba el testimonio de que trata el artículo anterior, éste surtirá efectos siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba.

**ARTÍCULO 379. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO.** La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con las normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan, exista indicio escrito.

**ARTÍCULO 380. TESTIMONIOS RENDIDOS FUERA DEL PROCESO TRIBUTARIO.** Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria administrativa, pueden ratificarse



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

ante las oficinas competentes, si en concepto del funcionario que debe apreciar al testimonio, resulte conveniente concontrainterrogar al testigo.

**ARTÍCULO 381. DATOS ESTADÍSTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIO.** Los datos estadísticos producido por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales —DIAN—, Secretarías de Hacienda departamentales, municipales, distritales, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Banco de la República y demás entidades oficiales, constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de los ingresos, ventas, costos, deducciones, cuya existencia haya sido probada.

## CAPITULO XXII

### EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

#### FORMAS DE EXTINCIÓN

**ARTÍCULO 382. FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.** La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

1. La solución o pago
2. La compensación
3. La remisión
4. La prescripción

**ARTÍCULO 383. LA SOLUCIÓN O EL PAGO.** La solución o pago efectivo es la prestación de lo que se debe al Fisco Municipal por concepto de impuesto, anticipos, recargos, intereses y sanciones.

**ARTÍCULO 384. RESPONSABILIDAD DEL PAGO.** Son responsables del pago del tributo las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho sobre las cuales recaiga directa o solidariamente la obligación tributaria, así como quienes estén obligados a retener a título de impuesto.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

Efectuada la retención o percepción al agente es el único responsable ante el fisco por el importe retenido o percibido. Cuando no se realice la retención o percepción, estando obligado a ello, responderá solidariamente.

**ARTÍCULO 385. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.** Son responsables solidarios con el contribuyente por el pago de los tributos:

1. Los herederos y legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados, sin perjuicio del beneficio de inventario.
2. Los socios, copartícipes, cooperados, accionistas y comuneros, por los impuestos de la sociedad, a prorrata de sus aportes o acciones en la misma y del tiempo durante el cual los hubiere poseído en el respectivo período gravable.
3. Los socios de sociedades disueltas hasta la concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el literal siguiente.
4. Las sociedades absorbentes respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorción.
5. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.
6. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad colectiva.
7. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros, corresponden solidariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.
8. Los establecimientos bancarios que paguen o negocien o en cualquier forma violen lo previsto en la ley cheque fiscal, responderán en su totalidad por el pago irregular, sin perjuicio de la acción penal que corresponde contra el empleado responsable.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

9. Los demás responsables solidarios que expresamente los haya establecido la ley en normas especiales.

**ARTÍCULO 386. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.** Los obligados al cumplimiento de deberes formales relacionados con el pago de los impuestos municipales de terceros, responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de la omisión.

**ARTÍCULO 387. LUGAR DE PAGO.** El pago de los impuestos, anticipados, recargos, intereses y sanciones liquidadas a favor del Municipio deberá efectuarse en la Secretaría de Hacienda Municipal.

Sin embargo el Gobierno municipal podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, anticipos, sanciones e intereses, a través de entidades bancarias una vez cuente con los medios y convenios establecidos para tal fin.

**ARTÍCULO 388. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO.** El pago de los impuestos municipales debe efectuarse en los plazos establecidos para el efecto por el Gobierno municipal, las ordenanzas o la ley.

**ARTÍCULO 389. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGO EL IMPUESTO.** Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de impuestos municipales o a los bancos y entidades financieras autorizadas, aún en los casos en que se haya recibido inicialmente como simple depósito, buenas cuentas, retenciones o que resulten como saldos a favor del contribuyente por cualquier concepto.

**ARTÍCULO 389. REMISIÓN.** La Secretaría de Hacienda Municipal, queda facultada para suprimir de los registros y cuentas corrientes las deudas o cargos de personas fallecidas sin dejar bienes.

Para poder hacer uso de esta facultad dichos funcionarios deberán dictar la correspondiente resolución motivada, allegando previamente al expediente respectivo la partida de defunción del contribuyente y la constancia de no haber dejado bienes.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

Podrán igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados o embargables ni garantía alguna, siempre que además de no tener noticia del deudo, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años.

Cuando los contribuyentes tengan saldos a su favor por concepto los impuestos, podrán solicitar de la Administración municipal (Secretaría de Hacienda Municipal ) su compensación con otros impuestos del año siguiente, para lo cual deberá presentar solicitud acompañada de certificación expedida por funcionario competente donde conste el saldo a favor, la clase de impuesto y el período gravable.

La oficina competente mediante resolución motivada, ordenará la compensación y expedirá al contribuyente constancia del abono efectuado.

**ARTÍCULO 390. COMPENSACIÓN POR CRUCE DE CUENTAS.** El proveedor o contratista solicitará por escrito a la Secretaría de Hacienda , el cruce de cuentas entre los impuestos que adeuda contra los valores que el Municipio le deba por concepto de suministro o contratos.

La Administración municipal (Secretaria de Hacienda) procederá a efectuar la liquidación de los impuestos correspondientes que adeuda por el proveedor o contratista al Municipio descontando de las cuentas, el valor proporcional o igual a la suma que adeuda el Municipio al proveedor o contratista y si el saldo es a favor del contratista el Municipio efectuará el giro correspondiente, de lo contrario el proveedor o contratista cancelará la diferencia a favor del Municipio. La compensación o cruce de cuentas se debe conceder por medio de resolución motivada.

**ARTÍCULO 391. TÉRMINO PARA LA COMPENSACIÓN.** El término para solicitar la compensación vence dentro del año siguiente al pago en exceso o de lo no debido. El Secretario de Hacienda dispone de un término máximo de treinta (30) días, para resolver sobre la solicitud de compensación.

**ARTÍCULO 392. PRESCRIPCIÓN.** La obligación tributaria se extingue por la declaratoria de prescripción, emanada de autoridad competente. La prescripción de la acción de cobro tributario comprende las sanciones que se determinen conjuntamente con aquel y extingue el derecho a los intereses corrientes de mora.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

La prescripción podrá decretarse de oficio por la Junta de Hacienda o a solicitud del deudor.

**ARTÍCULO 393. TÉRMINO PARA LA PRESCRIPCIÓN** La acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible.

Las obligaciones contenidas en actos administrativos prescriben en el mismo término contado a partir de la fecha de la ejecución del acto administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO 394. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.** El término de la prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

1. Por la notificación de mantenimiento de pago.
2. Por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades de pago.
3. Por la admisión de la solicitud de concordato.
4. Por la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción comenzará a correr de nuevo el tiempo desde el día siguiente al de notificación del mandamiento de pago, desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que revoca el plazo para el pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

**ARTÍCULO 395. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.** El término de prescripción se suspende durante el trámite de impugnación en la vía contenciosa, y hasta aquella en que quede en firme el acto jurisdiccional.

**ARTÍCULO 396. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER.** Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no se puede compensar ni devolver, es decir que no se puede repetir aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

## CAPITULO XXIII

### DEVOLUCIONES



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima  
**PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 397. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR.** Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias, podrán solicitar su devolución.

La solicitud de devolución deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar. Cuando el saldo a favor haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

**ARTÍCULO 398. TRÁMITE.** Hecho el estudio de los débitos y créditos imputados en la cuenta corriente del contribuyente, Secretaría de Hacienda, dentro de los veinte (20) días siguientes a la presentación de la solicitud expedirá certificación.

Recibida la certificación y demás antecedentes, dentro de los diez (10) días siguientes, verificará la inexistencia de otras obligaciones a cargo del solicitante, dentro de los tres (3) días siguientes, por medio de resolución motivada, hará el reconocimiento y ordenará la devolución del sobrante correspondiente si lo hubiere; en caso contrario, negará la solicitud.

**ARTÍCULO 399. TÉRMINO PARA LA DEVOLUCIÓN.** El caso de que sea procedente la devolución, la Administración municipal dispone de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que la ordene para efectuar los ajustes presupuestales necesarios y devolver el dinero al interesado.

## CAPITULO XXIV

### DEL RECAUDO DE LAS RENTAS

#### DISPOSICIONES VARIAS



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**ARTÍCULO 400. FORMAS DE RECAUDO.** El recaudo de los impuestos, tasa y derechos se puede efectuar en forma directa en la Secretaría de Hacienda, por administración delegada cuando se verifica por conducto de las empresas públicas municipales o por medio de las entidades financieras que se autoricen para tal fin.

**ARTÍCULO 401. AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS MUNICIPALES.** El Municipio podrá recaudar total o parcialmente los impuestos municipales, sus anticipos, recargos, intereses y sanciones que sean de su exclusiva administración a través de, Secretaría de Hacienda, bancos y entidades financieras, para lo cual podrá celebrar convenios con dichos establecimientos.

En desarrollo de lo anterior, el Gobierno municipal señalará los bancos y entidades financieras que estén autorizadas para recaudar los impuestos municipales y para recibir las declaraciones de impuestos.

**ARTÍCULO 402. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS.** Los bancos y entidades financieras autorizadas para recaudar deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por el Gobierno municipal con el fin de garantizar el oportuno y debido recaudo de los impuestos municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, así como control y la plena identificación del contribuyente, debiendo además consignar dentro de los plazos establecidos las sumas recaudadas a favor del Fisco Municipal.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte de las entidades autorizadas para recaudar impuestos, les acarrea que el Gobierno municipal pueda excluirlas de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones de impuestos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en normas especiales o fijadas en los convenios.

**ARTÍCULO 403. CONSIGNACIÓN DE LO RETENIDO.** Los agentes retenedores o responsables deberán consignar el tributo en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto se señalen.

**ARTÍCULO 404. FORMA DE PAGO.** Las rentas municipales deberán cancelarse en dinero efectivo o en cheque visado de gerencia.



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

**PARÁGRAFO.** El Gobierno municipal, previa su reglamentación, podrá aceptar el pago de las rentas mediante sistemas modernos debidamente reconocidos por la Superintendencia Bancaria, siempre y cuando la comisión no la asuma el Municipio.

**ARTÍCULO 405. ACUERDOS DE PAGO.** La autoridad tributaria, a través del jefe de la dependencia correspondiente o su delegado, podrá, mediante resolución, conceder facilidades al deudor, o a un tercero en su nombre, para el pago de los impuestos, anticipos y sanciones que le adeude, acogiéndose a lo estipulado en la Ley 1066 de 2006, sus decretos reglamentarios y demás normas tributarias que expida el Gobierno nacional.

**CAPÍTULO XXV  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 406. PRELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.** Los créditos fiscales gozan del privilegio que la ley establece de la prelación de créditos.

**ARTÍCULO 407. INCORPORACIÓN DE NORMAS.** Las normas nacionales que modifiquen los valores absolutos contenidos en este código, se entenderán automáticamente incorporados al mismo.

**ARTÍCULO 408. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN.** En los procesos iniciados antes, los recursos interpuestos, la evaluación de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se estén surtiendo se registrarán por las normas vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó el término o empezó a surtirse la notificación.

**ARTÍCULO 409. INTERVENCIÓN DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL.** La Contraloría departamental o municipal ejercerá las funciones que le son propias respecto del recaudo de los impuestos municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, en forma posterior y selectiva, conforme a lo estipulado en la Constitución y la ley.

**ARTÍCULO 410. APLICABILIDAD DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL ADOPTADAS POR MEDIO DEL PRESENTE ACUERDO.** Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adopten por medio del presente acuerdo en armonía con el Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir de la vigencia de la respectiva modificación, sin



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 411. FALCULTADES PARA CORRECCIONES.** Facúltese al señor Alcalde municipal para que haga correcciones aritméticas, gramaticales y orden del articulado.

Para que reglamente las actividades aquí estipuladas en caso de ser necesario de una reglamentación para su correcta implementación y cobro.

**ARTICULO 412. FALCULTADES PARA FIJAR POLITICAS FISCALES.** Facúltese al señor Acalde Municipal de Guayabal de Siquima, para que en el término de seis (6) meses, establezca de forma clara, estrategias tributarias, fiscales, y presupuestales que permitan cumplir los términos de la eficiencia fiscal; así mismo para que emita los manuales y reglamentos correspondientes en materia tributaria. En lo procedimental, este Estatuto Rentas Municipal se remitirá al procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Nacional

**ARTÍCULO 413. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige a partir primero (01) de Enero de Dos Mil Quince (2015); y deroga todos los Acuerdos Municipales y disposiciones legales en materia tributaria, que le sean contrarias.

**ARTÍCULO 414.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal a los veinticuatro (24) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).

El Presidente,

La Secretaria,

**ELIZABETH FONSECA TORRES**

**NUBIA ESTELA RUBIANO CASTIBLANCO**



## LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE

## GUAYABAL DE SIQUIMA CUNDINAMARCA

### HACE CONSTAR

Que el Acuerdo No. 014 de Diciembre 24 de 2014, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO RENTAS DEL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA-CUNDINAMARCA”**

Fue analizado, debatido y aprobado en primer debate por la Comisión de Presupuesto el día veintidós (22) de Diciembre de 2014, y aprobado en Plenaria el veinticuatro (24) de Diciembre de 2014.

Se expide la presente en el recinto Oficial del Honorable Concejo Municipal Guayabal de Siquima, a los treinta (30) días del mes de Diciembre de 2014.

**NUBIA ESTELA RUBIANO CASTIBLANCO**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Departamento de Cundinamarca



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima



"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"  
Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)  
Correo electrónico [concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)  
Pagina web [www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](http://www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Departamento de Cundinamarca



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima



"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"  
Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)  
Correo electrónico [concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)  
Pagina web [www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](http://www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Departamento de Cundinamarca



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima



"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"  
Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)  
Correo electrónico [concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)  
Pagina web [www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](http://www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Departamento de Cundinamarca



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima



"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"  
Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)  
Correo electrónico [concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)  
Pagina web [www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](http://www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Departamento de Cundinamarca



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima



"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"  
Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)  
Correo electrónico [concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)  
Pagina web [www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](http://www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Departamento de Cundinamarca



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima

Prosperidad  
para todos

"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"  
Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)  
Correo electrónico [concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)  
Pagina web [www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](http://www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Departamento de Cundinamarca



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima



"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"  
Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)  
Correo electrónico [concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)  
Pagina web [www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](http://www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Departamento de Cundinamarca



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima



"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"  
Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)  
Correo electrónico [concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)  
Pagina web [www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](http://www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Departamento de Cundinamarca



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima



"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"  
Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)  
Correo electrónico [concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)  
Pagina web [www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](http://www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Departamento de Cundinamarca



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima



"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"  
Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)  
Correo electrónico [concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)  
Pagina web [www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](http://www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Departamento de Cundinamarca



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima



"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"  
Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)  
Correo electrónico [concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)  
Pagina web [www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](http://www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Departamento de Cundinamarca



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima



"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"  
Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)  
Correo electrónico [concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)  
Pagina web [www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](http://www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Departamento de Cundinamarca



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima



"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"  
Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)  
Correo electrónico [concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)  
Pagina web [www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](http://www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Departamento de Cundinamarca



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima



"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"  
Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)  
Correo electrónico [concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)  
Pagina web [www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](http://www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Departamento de Cundinamarca



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima



"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"  
Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)  
Correo electrónico [concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)  
Pagina web [www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](http://www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Departamento de Cundinamarca



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima



"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"  
Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)  
Correo electrónico [concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)  
Pagina web [www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](http://www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Departamento de Cundinamarca



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima



"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"  
Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)  
Correo electrónico [concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)  
Pagina web [www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](http://www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Departamento de Cundinamarca



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima



"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"  
Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)  
Correo electrónico [concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)  
Pagina web [www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](http://www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Departamento de Cundinamarca



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima



"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"  
Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)  
Correo electrónico [concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)  
Pagina web [www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](http://www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Departamento de Cundinamarca



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima



"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"  
Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)  
Correo electrónico [concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)  
Pagina web [www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](http://www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Departamento de Cundinamarca



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima



"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"  
Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)  
Correo electrónico [concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)  
Pagina web [www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](http://www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Departamento de Cundinamarca



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima



"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"  
Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)  
Correo electrónico [concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)  
Pagina web [www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](http://www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Departamento de Cundinamarca



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima



"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"  
Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)  
Correo electrónico [concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)  
Pagina web [www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](http://www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Departamento de Cundinamarca



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima



"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"  
Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)  
Correo electrónico [concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)  
Pagina web [www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](http://www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Departamento de Cundinamarca



CONCEJO MUNICIPAL  
Guayabal de Siquima



"CONTROL POLITICO, CON JUSTICIA SOCIAL"  
Palacio Municipal, Guayabal de Siquima (Cundi)  
Correo electrónico [concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)  
Pagina web [www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co](http://www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co)